

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 014-2024

A LAS OCHO HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL 04 DE JUNIO DEL 2024

SAN JOSÉ, COSTA RICA

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Se da inicio la sesión ordinaria 014-2024, a las 08:48 horas. La presente sesión se celebró de manera mixta, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la “Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública”, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. De la misma manera, los presentes deben encender sus cámaras e identificarse, luego podrán apagar las cámaras si así lo desean. Participan en presencial la señora Cinthya Arias Leitón, quien preside, Federico Chacón Loaiza, Miembro Propietario, Carlos Watson Carazo, Miembro Propietario. Asimismo, el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mariana Brenes Akerman y Angélica Chinchilla Medina, Jorge Brealey Zamora, Rose Mary Serrano Gómez e Ivannia Morales Chaves, Asesores del Consejo-----

Participa el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de forma virtual.-----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:-----

Posponer:

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

1. Informe de Valoración de Riesgos del SEVRI 2023.-----
2. Informe de Seguimiento del Plan de Acciones de Mejora (PAM) 2019-2022.-----

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

3. Remisión del "*Plan de Acción Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia*" de las intervenciones ejecutadas por parte de SUTEL/FONATEL.-----
4. Estado de los proyectos de FONATEL en el cantón de La Cruz, atención acuerdo de la Junta Directiva de ARESEP 02-100-2023.-----
5. Atención de oficio MICITT-DVT-OF-167-2024, consultas sobre conectividad en Reventazón.-----
6. Informe de seguimiento del I Trimestre de metas del PNDIP 2024.-----

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

7. Informe sobre el cumplimiento del derecho de información en aumento de precio en los planes móviles pospago realizado por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.-----
8. Cumplimiento parcial del acuerdo 035-075-2023 por parte de Starlink.-----
9. Propuesta de cumplimiento del acuerdo por cambio de programación en la grilla de Telecable.-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

10. Cumplimiento del acuerdo 037-001-2024 relacionado con el cambio en la programación del servicio de televisión por suscripción realizada por Telecable, S. A.--
11. Informe de cumplimiento parcial del acuerdo 032-001-2024 emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.-----
12. Informe de cumplimiento del derecho de información de los usuarios sobre la digitalización (migración de tecnología análoga a digital) en el servicio de televisión por cable.-----
13. Informe de cumplimiento del derecho de información de los usuarios en el cambio en la programación del servicio de televisión por suscripción realizada por Millicom Cable de Costa Rica, S. A.-----
14. Informe de cumplimiento del derecho de información de los usuarios en cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción realizado por Millicom Cable Costa Rica, S. A.-----
15. Cumplimiento del derecho de información de los usuarios finales en relación con la información por aumento de velocidad y modificación de tarifas en el servicio de acceso a Internet fijo (Millicom Cable Costa Rica, S. A.)-----
16. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (Banda Angosta).-----
17. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).-----
18. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).-----
19. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).-----
20. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el archivo de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).-----
21. Propuesta de dictamen técnico sobre improcedencia de permiso de uso de frecuencias

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

(satelital).

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

22. Oficio de emisión de documentación relacionada con la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones.-----
23. Informe técnico jurídico sobre la renuncia del operador de telecomunicaciones Onthenet, S. A. a la autorización del título habilitante.-----
24. Informe sobre la solicitud de ampliación de zonas de cobertura presentada por la empresa RED Y COMUNICACIONES REYCOM DEL SUR, S. A.-----
25. Informe técnico jurídico sobre la notificación de ampliación de servicios por parte de la empresa YUPI CONTROL ANALITICO, S. A.-----

Adicionar:

CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

1. Correo electrónico del 31 de mayo del 2024, mediante el cual la Cámara INFOCOM solicita un espacio en forma presencial para analizar temas del entorno con la Comisión de Entorno Regulatorio y Competencia.-----
2. Oficio DFOE-CAP-1127 del 31 de mayo del 2024, mediante el cual la Contraloría General de la República remite la comunicación de inicio del Seguimiento de la Gestión Pública: Índice de Capacidad de Gestión de Tecnologías de Información (TI).-----

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL.

3. Recomendación de pago de cuotas de mantenimiento y operación (OPEX) del Programa Comunidades Conectadas (Proyectos Claro).-----

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

- 2.1 - *Propuesta de acuerdo para sustituir a la señora Cinthya Arias por su participación en actividad a llevarse a cabo en la ciudad de Paris, Francia.*-----
- 2.2 - *Borrador de respuesta al oficio 01061-SUTEL-CS-2024 del 12 de febrero de 2024 “Solicitud de criterio para establecer acciones con el fin de dar cumplimiento a las recomendaciones 1 y 2 del Informe 04-ICI-2023”.*-----
- 2.3 - *Participación presencial de la Sutel en el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia que se realizará en República Dominicana del 8 al 10 de octubre de 2024.*-----

2.4 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 2.4.1 - *Oficio MICITT-DM-OF-469-2024 mediante el cual el MICITT se refiere a la atención de las comunidades que escriben a esa Rectoría de Telecomunicaciones solicitando información y mejoras en su conectividad.*----
- 2.4.2 - *Correo electrónico del 31 de mayo del 2024, mediante el cual la Cámara INFOCOM solicita un espacio en forma presencial para analizar temas del entorno con la Comisión de Entorno Regulatorio y Competencia.*-----
- 2.4.3 - *Oficio DFOE-CAP-1127 del 31 de mayo del 2024, mediante el cual la Contraloría General de la República remite la comunicación de inicio del Seguimiento de la Gestión Pública: Índice de Capacidad de Gestión de Tecnologías de Información (TI).*-----
- 2.4.4 - *Oficio MICITT-DVCTI-OF-0676-2024 del 24 de mayo del 2024, mediante el cual la Comisión de Seguridad en Línea del MICITT se refiere a la implementación de la "Estrategia Nacional para la prevención y respuesta de la Explotación y abuso sexual en línea.*-----

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

- 3.1 - *Propuesta de Informe de Evaluación del PEI.*-----
- 3.2 - *Propuesta de nombramiento del concurso 14-2023 Gestor Profesional en Asesoría Jurídica para la Dirección General de Mercados.*-----
- 3.3 - *Propuesta de recargo para el funcionario de la Dirección de Calidad Kevin Godínez.*
- 3.4 - *Participación de la SUTEL en el taller de la UIT sobre CNABF-Espectro.*-----
- 3.5 - *Propuesta de capacitación en Derecho-Políticas Competencia para la Dirección General de Competencia.*-----

4 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.

4.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.

- 4.1.1 - *Informe sobre traslado de denuncia de la firma Datasys Group.*-----

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 5.1 - *Informe sobre seguimiento a la elaboración de planes de acción de las metas con cargo a Fonatel del PNDT 2022-2027.*-----
- 5.2 - *Recomendación de pago de cuotas de mantenimiento y operación (OPEX) del Programa Comunidades Conectadas (Proyectos Claro).*-----
- 5.3 - *Informe Anual de FONATEL 2023.*-----

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 6.1 - *Entregable final del proyecto POI QP022020: Sistema de atención de reclamaciones respecto a la interfaz web para consulta de los usuarios finales.--*
- 6.2 - *Remisión de la nueva herramienta digital “Mapa de Banda Ancha de Costa Rica”.-*
- 6.3 - *Propuesta de dictamen técnico sobre solicitud de prórroga concesión Liberty.*-----

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

7.1 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de autorización presentada por HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES.-----

7.2 -ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad respecto al trámite de autorización presentada por la empresa TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.-----

ACUERDO 001-014-2024

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.-----

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1. Propuesta de acuerdo para sustituir a la señora Cinthya Arias Leitón, por su participación en actividad a llevarse a cabo en la ciudad de París, Francia.

La Presidencia presenta para consideración del Consejo la propuesta de acuerdo para que la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo, sustituya a la señora Cinthya Arias Leitón con motivo de su participación en las reuniones del Comité de Competencia Working Parties 2 y 3 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD), que se realizará del 10 al 14 de junio del 2024 en París, Francia.-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

“Cinthya Arias: Empezamos con las propuestas de los Miembros del Consejo. El primer punto es el 2.1, propuesta de acuerdo para sustituir a la señora Cinthya Arias, por su participación en actividad a llevarse a cabo en la Ciudad de París, Francia.-----

Aquí el acuerdo que se estaría solicitando a la Secretaría emitir y se sometería para valoración, es convocar a doña Ana Rodríguez, como Miembro Suplente, para suplir mi ausencia del 08 al 14 de junio próximos, que son las fechas que corresponden y que de

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

acuerdo con el Manual y procedimiento de interno para las sustituciones, en estos casos debe aplicar ese periodo, de acuerdo con lo que se verifique con los compañeros de Recursos Humanos y con los compañeros de la Unidad Jurídica.-----

Entonces ese sería el acuerdo y el tema que estaríamos proponiendo.-----

Recordemos que la otra semana estaremos presentando el informe de post acceso al tercer año, el tercer informe en temas de competencia y que por esa razón doña Deryhan y yo estaremos haciendo la presentación respectiva en las oficinas de la OCDE.

Entonces solicitaría la aprobación para convocar a doña Ana. En firme, en razón de la fecha.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la propuesta de acuerdo conocida y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 002-014-2024

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante acuerdo 038-070-2023, de la sesión ordinaria 070-2023, celebrada el 23 de noviembre del 2023, el Consejo autorizó la participación de la señora Cinthya Arias Leitón, Presidente del Consejo, en las reuniones del Comité de Competencia Working Parties 2 y 3 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD), que se realizará del 10 al 14 de junio del 2024 en París, Francia.-----
- II. El artículo 2 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), establece que *“Serán aplicables a los(as) funcionarios(as), las normas atinentes a la función pública contenidas en la Constitución Política, en la Ley General*

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

de la Administración Pública, en la Ley 7593 y su reglamento y en el presente reglamento.(...)"-----

- III. El artículo 95 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, establece que las ausencias temporales de un servidor podrán ser suplidas por el superior jerárquico inmediato o por el suplente que se nombre, en caso de que el primero no quisiera hacer la suplencia. Dicha norma legal señala que el nombramiento puede ser efectuado libremente, en caso de que la plaza no esté cubierta por el régimen especial del Servicio Civil.-----
- IV. Adicionalmente, el artículo 96 de la Ley 6227 citada establece que el suplente sustituirá al titular para todo efecto legal, sin subordinación y ejercerá las competencias del Órgano con la plenitud de los poderes y deberes que la mismas contienen, así mismo, su nombramiento se hará siempre dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad alguna para la Administración.-----
- V. Mediante acuerdo 02-34-2024, de la sesión extraordinaria 34-2024, celebrada el 26 de abril del 2024, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos nombra a la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora como Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.-----
- VI. Dada de la representación de la señora Arias Leitón, se hace necesario convocar a la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo, para que durante las fechas antes indicadas sustituya a la señora Arias Leitón, en la representación mencionada.-----

En virtud de los considerandos anteriores,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia de la señora Cinthya Arias Leitón, se deberá convocar a la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

08 al 15 de junio del 2024, ambos inclusive, razón por la cual corresponde el pago de dietas, de conformidad con lo establecido en el “*Procedimiento para pagar las dietas al Miembro suplente*”, aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: “*Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados*”.-----

2. Establecer que en caso de reintegrarse el Miembro Titular antes de la fecha prevista, ello constituirá una causa de cese para la actuación del Miembro Suplente, sin responsabilidad alguna para esta Superintendencia.-----
3. Comunicar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos y a la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.2. Borrador de respuesta al oficio 01061-SUTEL-CS-2024, del 12 de febrero del 2024, “Solicitud de criterio para establecer acciones con el fin de dar cumplimiento a las recomendaciones 1 y 2 del Informe 04-ICI-2023”.

Ingres a sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el borrador de respuesta emitido por la Unidad Jurídica, para atender la solicitud planteada mediante oficio 01061-SUTEL-UJ-2024.-----

Al respecto, se conoce el oficio 01388-SUTEL-UJ-2024, del 22 de febrero del 2024, mediante el cual esa Unidad da respuesta a la consulta realizada en el oficio 01061-SUTEL-CS-2024, del 12 de febrero del 2024: “*Solicitud de criterio para establecer acciones con el*”

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

fin de dar cumplimiento a las recomendaciones 1 y 2 del Informe 04-ICI-2023”, dentro del plazo conferido de 10 días.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Cinthy Arias: El segundo tema es el borrador de respuesta al oficio 01061-SUTEL-CS-2024, del 12 de febrero del 2024, Solicitud de criterio para establecer acciones con el fin de dar cumplimiento a las recomendaciones 1 y 2 del informe 04-ICI-2023.-----

Buenos días, María Marta. Estamos en el punto 2.2, es un criterio para establecer acciones a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones 1 y 2 del informe 04-ICI-2023.-----

María Marta Allen: Buenos días, sí, gracias, este informe que presentamos, que es el oficio 01388-SUTEL-UJ-2024, atiende lo que nos fue solicitado en el oficio 01061-SUTEL-CS-2024.-----

En ese oficio nos dieron un plazo de 10 días para que emitiéramos un criterio para cumplir con las recomendaciones 1 y 2 del informe de Auditoría 04-ICI-2023.-----

En ese oficio se indica que el criterio que nos solicitan debe establecer las acciones a realizar en caso de un posible incumplimiento por parte de funcionarios que no participaron en la autoevaluación del Sistema de Control Interno y en el Sistema de Evaluación y Valoración de Riesgos Institucional, con el fin de minimizar la materialización de los riesgos y oportunidades de mejora identificados, que podrían afectar la gestión de la Sutel.-----

El criterio de la Unidad Jurídica se emitió el 22 de febrero de este año, por lo que se emitió dentro del plazo otorgado de 10 días.-----

Como primer punto, en el informe de Auditoría, que es el 04-ICI-2023, se refiere a la evaluación de 2 procesos, del Proceso del Sistema de Evaluación y de Valoración de Riesgos, que es el SEVRI y del proceso de Autoevaluación del Sistema de Control Interno, que es el ACSI.-----



04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Como ya mencioné, la Auditoría Interna indica que hay algunos funcionarios que no participaron en la elaboración de esos informes, a pesar de haber sido requerida su participación y no enviaron la información para elaborar los informes, por lo que la Auditoría solicita que se deben definir acciones en caso de posibles incumplimientos por parte de algunos funcionarios que no participaron en esos procesos, específicamente funcionarios de la Unidad de Comunicación y de la Dirección de FONATEL.-----

Para atender la primera y la segunda recomendación que nos hace la Auditoría, específicamente con relación a la no participación de funcionarios en la elaboración de esos 2 documentos, recomendamos al Consejo abrir una investigación preliminar para recabar la información que permita determinar si existe mérito suficiente para abrir algún procedimiento disciplinario.-----

Aquí hay que recordar que el artículo 39 de la Ley General de Control Interno establece las causales de responsabilidad administrativa, cuando se verifiquen incumplimientos injustificados en las obligaciones que establece esa ley.-----

En ese artículo se establece que incurren en responsabilidad administrativa los funcionarios que debiliten con sus acciones el Sistema de Control Interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo y quienes también incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca.-----

Entonces, para la primera recomendación, específicamente en cuanto a la posible no participación de algunos funcionarios en la elaboración de esos informes, se recomienda la apertura de una investigación preliminar.-----

Para atender la segunda recomendación que viene en ese informe, también se solicita emitir criterio de acciones complementarias para minimizar los riesgos que pueden afectar

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

la gestión de la Sutel cuando se dé el caso y que los funcionarios designados no participen en esos procesos.-----

Puntualmente, en esta solicitud que nos hace la Auditoría, consideramos que esa función es una función propia de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, según las funciones que se describen en el artículo 49 del Reglamento interno de organización y funciones (RIOF) y que se refieren a la elaboración y aplicación de planes de contingencia y verificación de implementación de medidas correctivas identificadas en esos procesos.---

Entonces consideramos que esas acciones complementarias para minimizar los riesgos que pueden afectar a la gestión de la Sutel cuando los funcionarios designados no participen en esos procesos, recae en la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Sutel.-----

Con base en lo expuesto en el oficio 01388-SUTEL-UJ-2024, recomendamos al Consejo dar por recibido y aprobado ese oficio.-----

Como segundo punto, ordenar la instrucción de una investigación preliminar, para atender la primera y segunda recomendación con relación a la no participación de funcionarios en la elaboración del SEVRI y del informe ACSI, que permita determinar si existe mérito para abrir un procedimiento disciplinario y se designe a la funcionaria Laura Segnini Cabezas, de la Unidad Jurídica, para que se constituya en órgano de investigación preliminar.-----

Y como tercer punto, solicitar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno que en atención a las funciones que están descritas en el RIOF, en el artículo 49, emita un criterio con relación a la recomendación 2 del informe de Auditoría, en específico con relación a las acciones complementarias para minimizar los riesgos que puedan afectar la gestión de la Sutel, cuando se dé el caso de que funcionarios designados no participen en los procesos de elaboración del SEVRI y del informe ACSI.-----

Eso sería.-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Cinthy Arias: Comentario. Está esta observación que hace don Jorge en el chat, que me parece a mí importante, que es cuando se comunique o que se disponga, en la parte dispositiva del acuerdo, que se comunique a las partes, incluyendo a don Jorge Brealey, que es el enlace para el Sistema de seguimiento de recomendaciones de la Auditoría, para que incluya lo resuelto como evidencia en el sistema de seguimiento.-----

Entonces yo considero que se debe agregar esto que indica y sometería entonces a valoración de ustedes.-----

Entonces lo aprobamos en firme, con el ajuste.-----

María Marta Allen: Nada más le voy a agregar al acuerdo esto que expone Jorge y se lo envío a Luis para notificación.-----

Cinthy Arias: Entonces muchas gracias a María Marta. Tal como les había indicado, estaríamos haciendo a partir de ahorita un receso para atender la solicitud de la OCDE, que ya ha iniciado la reunión. Entonces las agradezco mucho la comprensión”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01388-SUTEL-UJ-2024, del 22 de febrero del 2024 y lo expuesto por la funcionaria Allen Chaves en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 003-014-2024

I. ANTECEDENTES

1. El oficio 01061-SUTEL-CS-2024 del 12 de febrero de 2024 consultó lo siguiente:-----
“Con el fin de dar cumplimiento a las recomendaciones 1 y 2 -dirigidas al Presidente del Consejo- del Informe 04-ICI-2023 de la Auditoría Interna, el cual adjunto, le solicito que, dentro del plazo de 10 días hábiles al día siguiente de la notificación de

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

este oficio, se sirva rendir el criterio respectivo y análisis que establezca “las acciones a realizar en caso de un posible incumplimiento por parte de funcionarios o unidades que no participan en la Autoevaluación del Sistema de Control Interno (ASCI) y, en caso de posibles incumplimientos por parte de funcionarios o Unidades que no participan en el Sistema de Evaluación y Valoración de Riesgos Institucional (SEVRI), con el fin de minimizar la materialización d [SIC] de algunos de los riesgos y oportunidades de mejora identificados que podrían afectar la gestión de la SUTEL”

A lo requerido, profundiza:-----

“En relación con la recomendación 1 mencionada y la oportunidad de mejora 2 Informe de Autoevaluación de Control Interno y Valoración de Riesgos, el citado informe 04-ICI-2023, indica como hallazgo (pág. 11 y ss.) que la Unidad de Comunicación y una funcionaria de la Dirección General de FONATEL se abstuvieron de participar a pesar de los recordatorios y la obligatoriedad de realizar la ASCI, según lo dispuesto en la LGCI, y que no se especifican acciones al respecto en el Plan de Acción de Mejoras ni en el acuerdo de aprobación de este plan. En suma, el citado informe determina que no se identifican acciones y controles específicos que alerten sobre posibles incumplimientos en tiempo por parte de funcionarios que no participan en la ASCI.-----

De esta manera el informe 04-ICI-2023 establece como recomendación 1, a quien ocupe la Presidencia del Consejo, y en lo que respecta a esta solicitud:-----

“1. Valorar la inclusión como parte del acuerdo de aprobación del informe de Autoevaluación del Sistema de Control Interno (ASCI), la definición de los responsables (nombre y puesto) y plazos para el cumplimiento de las recomendaciones que se giran en el informe elaborado y revisado por la Dirección General de Operaciones (DGO) y Unidad de Planificación Presupuesto y Control Interno (PPCI), con el fin de garantizar la implementación de las mejoras

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

identificadas. Asimismo, definir las acciones complementarias en caso de posibles incumplimientos por parte de funcionarios o Unidades que no participan en la ASCI. Alto (Ver oportunidad de mejora 2).-----

De la misma manera y en cuanto a la recomendación 2, en la aprobación del informe del Sistema de Evaluación y Valoración de Riesgos Institucional (SEVRI), se tiene como hallazgo (pág. 13 y ss.), que hubo un área que no participó, pero que sin embargo no se identificaron acciones complementarias y controles específicos para alertar los incumplimientos de forma oportuna por parte de funcionarios o Unidades que no participan en las valoraciones.-----

En ese sentido, el informe 04-ICI-2023 indica como recomendación 2 al Presidente del Consejo:-----

*“2. Valorar la inclusión como parte del acuerdo de aprobación del informe del Sistema de Evaluación y Valoración de Riesgos Institucional (SEVRI), la identificación de los responsables (nombres y puesto) y plazos para el cumplimiento de las recomendaciones que se giran en el informe elaborado y revisado por la Dirección General de Operaciones (DGO) y Unidad de Planificación Presupuesto y Control Interno (PPCI). **Asimismo, definir las acciones complementarias específicas en caso de posibles incumplimientos por parte de funcionarios o Unidades que no participan en SEVRI, con el fin de minimizar la materialización d de algunos de los riesgos y oportunidades de mejora identificados que podrían afectar la gestión de la SUTEL. Alto (Ver oportunidad de mejora 2).-----**”*

A partir de lo relatado, en concreto se nos requiere:-----

Por lo anterior, en el contexto del citado informe 04-ICI-2023 de la Auditoría Interna, y con el fin de cumplir las recomendaciones 1 y 2 dirigidas al Presidente del Consejo,

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

especialmente en cuanto a lo resaltado en negrita de las transcripciones anteriores, le solicito analizar y rendir el criterio respectivo para establecer *“las acciones a realizar en caso de un posible incumplimiento por parte de funcionarios o unidades que no participan en la Autoevaluación del Sistema de Control Interno (ASCI y, en los casos de posibles incumplimientos por parte de funcionarios o Unidades que no participan en el Sistema de Evaluación y Valoración de Riesgos Institucional (SEVRI), con el fin de minimizar la materialización d de algunos de los riesgos y oportunidades de mejora identificados que podrían afectar la gestión de la SUTEL.”* -----

2. El 22 de febrero de 2024, la Unidad Jurídica emite el oficio 01388-SUTEL-UJ-2024, en el cual indicó lo siguiente:-----

“II. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

En este apartado manifestamos las acciones que aconsejamos adoptar para atender las recomendaciones 1 y 2 del informe 04-ICI-2023: “Evaluación del Sistema de Evaluación y Valoración de Riesgo (SEVRI) y Autoevaluación de Control Interno (ASCI) de la SUTEL correspondiente al 2021 y 2022”.-----

1. DE PRIMERA RECOMENDACIÓN

La primera recomendación dice lo siguiente:-----

*“1. Valorar la inclusión como parte del acuerdo de aprobación del informe de Autoevaluación del Sistema de Control Interno (ASCI), la definición de los responsables (nombre y puesto) y plazos para el cumplimiento de las recomendaciones que se giran en el informe elaborado y revisado por la Dirección General de Operaciones (DGO) y Unidad de Planificación Presupuesto y Control Interno (PPCI), con el fin de garantizar la implementación de las mejoras identificadas. **Asimismo, definir las acciones complementarias en caso de posibles***

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

incumplimientos por parte de funcionarios o Unidades que no participan en la ASCI. Alto (Ver oportunidad de mejora 2.). (El resaltado es intencional)-----

En particular, solicitan criterio sobre las acciones complementarias en caso de posibles incumplimientos por parte de funcionarios o unidades que no participaron en la ASCI. -----

En este caso, en el informe 04-ICI-2023 del 20 de diciembre de 2023 (ASR-PR-EES-04-2023) “Informe del Sistema de Evaluación y Valoración de Riesgo (Sevri) y Autoevaluación Sistema de Control Interno (ASCI)” se indicó lo siguiente:-----

“Autoevaluación del Sistema de Control Interno

[...]

En el ASCI 2022, en la página 40 y 52 se indica que la Unidad de Comunicación y una funcionaria de la Dirección General de FONATEL se abstuvieron de participar a pesar de los recordatorios y la obligatoriedad de realizar la ASCI, según lo dispuesto en la LGCI, y no se especifican acciones al respecto. Este informe y el PAM fue aprobado por parte del CS según acuerdo 013-080-2022 de la sesión ordinaria 80-2022, celebrada el 1° de diciembre de 2022, y notificado por parte de la SCS mediante oficio 10707-SUTEL-SCS-2022 del 6 de diciembre de 2022.-----

[...]

De igual manera se observó, que este acuerdo no define de manera concreta el responsable de ejecutar las recomendaciones indicadas en el informe ASCI 2022, ni el plazo correspondiente.-----

De lo anterior, se determina que no se identifican acciones y controles específicos que alerten sobre posibles incumplimientos en tiempo por parte de funcionarios que no participan en la ASCI.-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

[...]

Estas situaciones se deben principalmente a la necesidad de tomar decisiones y accionar con actividades complementarias con respecto a los funcionarios que no participan en el ASCI, designar el responsable de implementar las oportunidades de mejora identificadas; así como el plazo respectivo e identificar mejoras en la ejecución del proceso, considerando que lo anterior genera incumplimiento de la normativa aplicable.”-----

Por su parte, en el apartado relativo al proceso SEVRI, la auditoría indicó:-----

“Valoración de riesgos

La LGCI en los artículos: 14 y 18 indica que se deben establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar y se debe contar con un Sevri institucional por áreas, sectores, actividades o tarea que, de conformidad con sus particularidades, permita identificar el nivel de riesgo institucional y adoptar los métodos de uso continuo y sistemático, a fin de analizar y administrar el nivel de dicho riesgo. Por su parte, el artículo 19 hace referencia a la responsabilidad por el funcionamiento del Sevri que tiene el jerarca y los respectivos titulares subordinados.-

En la página 27 del informe Sevri 2021, se menciona que la Unidad de Comunicación no participó y se indica:-----

En este proceso de evaluación de riesgos esta unidad de trabajo no participó dado que se aportó por el encargado de esta unidad de trabajo el estado actual de cargas de trabajo era materialmente imposible su participación en este proceso.-----

A pesar de que del resultado de evaluación de los procesos se le propuso realizarlo, pero a criterio del funcionario no consideró pertinente que se realizará la valoración de riesgos a los procesos que se habían identificado en su momento por el profesional de Control Interno de la unidad de PPCI, dada la aplicación de la metodología de

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

riesgos, que se asignaron que el proceso seleccionado previamente, fue el proceso de Comunicación interna.-----

El argumento principal de esta decisión es que al ser un solo funcionario que está encargado de realizar todas las actividades ordinarias y adicionales que se presenten en la gestión de la atención de la comunicación institucional, atención a los medios de comunicación radiales y televisivos, como a la prensa y digital.-----

Esto aunado al apoyo que se brinda a las dependencias en sus diferentes actividades de gestión dentro de sus procesos, al no contar con más personal que colabore con estas actividades ordinarias no es posible dedicar tiempo para esta gestión requerida por esta unidad de trabajo.-----

De igual manera, en la página 8 del informe Sevri 2022, se identifica nuevamente la falta de participación de la Unidad de Comunicación, debido a que se encontraba incapacitado:-----

Los procesos de Comunicación son ejecutados por el señor Eduardo Castellón que es el único profesional en esta unidad y al realizar la Valoración de Riesgos, se encontraba incapacitado, por lo que no fue posible aplicar el Sevri.-----

La unidad de Tecnologías de la Información (TI) en el desarrollo del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información (PETI) identificó los procesos de la SUTEL, información que fue facilitada a la unidad de PPCI. Se seleccionaron noventa y ocho (98) procesos, para ser evaluados, tomando en consideración su nivel de riesgos; de los cuales, las unidades hicieron la valoración del Sevri a 91 procesos (93%) y siete 7 (7%) procesos que corresponden a la unidad de Comunicación no fueron valorados por las razones expuestas.-----



04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Al respecto, no se identifican acciones complementarias y controles específicos que alerten sobre posibles incumplimientos de forma oportuna por parte de funcionarios o Unidades que no participan en las valoraciones de riesgo.-----

[...]

No se observa en los acuerdos: 023-046-2022 y 008-033-2023 por parte del CS que se instruya a las Jefaturas o Unidades específicas, en relación con las oportunidades y acciones de mejora planteadas en los Informes de valoración de riesgos – Sevri 2021 y 2022; así como asignar un colaborador específico como responsable (nombre y puesto), de velar por el cumplimiento correspondiente y que se considere para efectos de evaluación del desempeño como parte de su funciones, ni sobre la falta de participación de la Unidad de Comunicación en ambos informes, la cual influye en la atención al usuario y en la imagen institucional, por lo cual, en caso de su materialización podrían afectar la percepción de la industria sobre la gestión de la SUTEL.”-----

A partir del análisis realizado, en el apartado de CONCLUSIONES, en lo que resulta de interés para responder a lo consultado, el órgano auditor afirmó lo siguiente:-----

“[...]

4. Los acuerdos de aprobación de los Informes de Sevri 2021 y Sevri 2022, carecen de acciones o medidas tomadas por el CS, en relación con las oportunidades y acciones de mejora planteadas en los Sevri, ni sobre la falta de participación de la Unidad de Comunicación en ambos informes, la cual influye en la atención al podrían afectar la percepción de la industria sobre la gestión de la SUTEL.-----

5. Los informes de ASCI 2021 y 2022 fueron aprobados según acuerdos 027-080-2021 y 013-080-2022, y la Unidad de Comunicación se abstuvo de participar a

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

pesar de los recordatorios y la obligatoriedad de realizar la ASCI, según lo dispuesto en la LGCI, y no se especifican acciones al respecto.-----

6. En los acuerdos de aprobación de los informes ASCI 2021 y ASCI 2022, así como de sus PAM, no definen de manera concreta quién debe ejecutar las recomendaciones indicadas en ambos informes, ni se identifican acciones y controles específicos que alerten sobre posibles incumplimientos en tiempo por parte de funcionarios que no participan en la ASCI.”-----

De ahí que lo recomendado sea:-----

“1. [...] Asimismo, definir las acciones complementarias en caso de posibles incumplimientos por parte de funcionarios o Unidades que no participan en la ASCI.--

2. [...] Asimismo, definir las acciones complementarias específicas en caso de posibles incumplimientos por parte de funcionarios o Unidades que no participan en Sevri, con el fin de minimizar la materialización de algunos de los riesgos y oportunidades de mejora identificados que podrían afectar la gestión de la SUTEL.”--

En dicho informe, el órgano auditor sustentó sus observaciones en lo dispuesto en los artículos 10, 12 y 17 de la Ley 8292 (Ley de Control Interno), en cuanto a las obligaciones relativas al ASCI, así como, en los artículos 14 y 18 de dicha ley, estos relativos a las obligaciones sobre el SEVRI.-----

A ellos, agregó mención de los artículos 10 y 19 de la misma ley, en relación con la responsabilidad del funcionamiento del sistema (SEVRI).-----

Por último, citó el artículo 39 de la misma Ley 8292 en el que se describen las causales de responsabilidad administrativa de los jefes y titulares subordinados, cuando se verifiquen incumplimientos injustificados a las obligaciones establecidas en la Ley de Control Interno.-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

En atención a lo anterior, indicamos que corresponde al Consejo de la SUTEL el ejercicio de la potestad disciplinaria, según lo dispuesto en el artículo 73 inciso ñ) de la Ley 7593.-----

A partir de esa disposición legal, se debe entender que toda actividad dirigida a la aplicación del régimen sancionatorio solo puede ser realizada por el Consejo de la SUTEL.-----

En este punto, lo correspondiente es que, el Consejo de la SUTEL instruya una investigación preliminar a efecto de que se puedan determinar lo siguiente: los hechos a partir del análisis preliminar de los documentos de los que deriva el posible incumplimiento, el régimen disciplinario aplicable, así como la identificación de la prueba existente o bien, la determinación de la prueba que resultará necesario evacuar durante el procedimiento que eventualmente se abra, con miras a determinar la verdad real de los hechos.-----

La investigación preliminar, además, permitiría determinar, si el régimen disciplinario aplicable es el régimen especial descrito en la Ley 8292 (Ley de Control Interno), tal y como se sugiere en el informe 04-ICI-2023 del 20 de diciembre de 2023 (ASR-PR-EES-04-2023) o si bien, corresponde aplicar el régimen general establecido en el Reglamento Autónomo de Servicios de la ARESEP y su órgano desconcentrado (RAS).-----

En suma, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas correspondientes, lo recomendado que, el Consejo ordene la instrucción de un procedimiento de investigación preliminar en el cual, se determinen los hechos, las cargas y responsabilidades y los posibles incumplimientos que se deban verificar con la instrucción del correspondiente procedimiento administrativo ordinario de carácter disciplinario.-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Además, indicamos que, no se desconoce que, el Consejo de la SUTEL se encuentra desintegrado, lo que supone una imposibilidad para el ejercicio de la potestad disciplinaria.-----

No obstante, se advierte de la obligación del Consejo de la SUTEL de actuar en forma celeré, de manera que no se corra el riesgo de que opere el plazo de prescripción de la acción disciplinaria en vía administrativa que corresponda en este caso, sea el previsto en el artículo 603 del Código de Trabajo en caso de aplicación del régimen disciplinario establecido en el RAS o bien el establecido en el artículo 71 de la Ley 7428, así por remisión expresa hecha en el artículo 43 de la Ley 8292.-----

Es por lo que, se sugiere incluir el tema en la agenda del Consejo de la SUTEL de modo que, una vez integrado, sea conocido de forma prioritaria y a partir de ese momento, se realicen todas las acciones necesarias para el ejercicio de la potestad disciplinaria de la SUTEL dentro del plazo legal correspondiente.-----

2. DE LA RECOMENDACIÓN 2

La recomendación 2 dice lo siguiente:-----

*“2. Valorar la inclusión como parte del acuerdo de aprobación del informe del Sistema de Evaluación y Valoración de Riesgos Institucional (SEVRI), la identificación de los responsables (nombres y puesto) y plazos para el cumplimiento de las recomendaciones que se giran en el informe elaborado y revisado por la Dirección General de Operaciones (DGO) y Unidad de Planificación Presupuesto y Control Interno (PPCI). **Asimismo, definir las acciones complementarias específicas en caso de posibles incumplimientos por parte de funcionarios o Unidades que no participan en SEVRI, con el fin de minimizar la materialización de algunos de los riesgos y oportunidades de mejora identificados que podrían afectar la gestión de la SUTEL.** Alto (Ver oportunidad de mejora 2.)” El resaltado es intencional)-----*

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

De manera específica, se nos solicita emitir criterio sobre acciones complementarias para minimizar la materialización de riesgos y oportunidades de mejora que, podrían afectar la gestión de la SUTEL cuando se dé el caso en que los funcionarios designados no participen en el SEVRI.-----

Al respecto, de acuerdo con la información suministrada por Oscar Moreira¹, encargado de Control Interno de la SUTEL, no se tienen riesgos identificados para la Unidad de Comunicación y la Dirección general de FONATEL en el periodo 2021-2022, así en el tanto que, no brindaron la información correspondiente.-----

Sin embargo, en el informe 04-ICI-2023 del 20 de diciembre de 2023 (ASR-PR-EES-04-2023) “Informe del Sistema de Evaluación y Valoración de Riesgo (Sevri) y Autoevaluación Sistema de Control Interno (ASCI)” no se especifican los riesgos que se sugiere mitigar o las oportunidades de mejora a implementar correspondiente a dicho periodo de estudio.-----

A falta de esa determinación, resulta imposible para la Unidad Jurídica, emitir criterio en relación con las acciones complementarias que se pueden realizar, con el fin de minimizar la materialización de los riesgos y oportunidades de mejora identificados que, podrían afectar la gestión de la SUTEL, tal y como se nos solicita en el oficio que se responde.-----

Sin perjuicio de lo anterior, consideramos que el análisis de la recomendación 2 emitida en el informe 04-ICI-2023, por su naturaleza, corresponde a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, esto a partir de la identificación de los riesgos identificados y de las oportunidades de mejora propuestos para el periodo referido en el informe de auditoría.-----

¹ 1 Correo electrónico del 21 de febrero de 2024.

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

En ese sentido, recomendamos enviar esa consulta a dicha unidad, según lo dispuesto en el artículo 49, apartado de control interno, incisos 3, 7, 9, 10 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) que en general refieren a la revisión, recomendación ajustes, elaboración y aplicación de planes de contingencia y verificación de implementación de medidas correctivas identificadas en el proceso SEVRI, así como su debida comunicación al Consejo de la SUTEL.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 01388-SUTEL-UJ-2024 del 22 de febrero de 2024 emitido por la Unidad Jurídica.-----
2. Ordenar la instrucción de una investigación preliminar para atender la primera y segunda recomendación del Informe 04-ICI-2023 de la Auditoría Interna: “*Evaluación del Sistema de Evaluación y Valoración de Riesgo (SEVRI) y Autoevaluación de Control Interno (ASCI) de la SUTEL correspondiente al 2021 y 2022*”, en relación con la no participación de funcionarios en la elaboración del SERV I y del ASCI, en la cual, se recabe toda la información que permita determinar si existe mérito suficiente para abrir el respectivo procedimiento disciplinario, identificar a los presuntos responsables y recabar elementos de juicio para formular el traslado de cargos o intimación y se designa a la funcionaria Laura Segnini Cabezas, de la Unidad Jurídica, para que se constituya en órgano de investigación preliminar, para lo cual registrá sus actuaciones por las disposiciones contenidas en Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su Reglamento, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, 

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

en las competencias establecidas en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado RIOF y demás normativa de telecomunicaciones atinente. En el ejercicio de la actividad investigadora, el órgano de investigación preliminar estará facultado para solicitar a cualquier persona información, informes y documentos que considere necesarios; elaborar las actas correspondientes para ser incluidas en el expediente administrativo, así como realizar cualquier actuación que se estime necesaria y conveniente para cumplir con el propósito final perseguido. Asimismo, de las actuaciones desplegadas y los resultados de la investigación, deberá rendir un informe a este Consejo dentro de un plazo máximo de 1 mes.-----

3. Solicitar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la SUTEL, que en atención a las funciones descritas en el artículo 49 del RIOF, emita un criterio en relación con la recomendación 2 del Informe 04-ICI-2023 de la Auditoría Interna: *“Evaluación del Sistema de Evaluación y Valoración de Riesgo (SEVRI) y Autoevaluación de Control Interno (ASCI) de la SUTEL correspondiente al 2021 y 2022”*, en específico, en relación con las acciones complementarias para minimizar los riesgos que pueden afectar la gestión de la SUTEL cuando se dé el caso en que los funcionarios designados no participen en esos procesos de elaboración del SERVI y del ASCI.-----
4. Notificar a Jorge Brealey, Asesor del Consejo, como enlace del SSR para que incluya lo resuelto como evidencia en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones de la Auditoría Interna (SSR).-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

Se deja constancia de que al ser las 09:07 horas, se decreta un receso para atender un compromiso de una reunión sobre la OCDE.

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Al ser las 09:55 horas se reinicia la sesión.

2.3. Participación presencial de la Sutel en el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia, que se realizará en República Dominicana del 08 al 10 de octubre del 2024.

Ingresa a sesión la funcionaria Ivannia Morales Chaves, para el conocimiento del presente tema.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo la invitación recibida para que Sutel participe en el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia, que se realizará en República Dominicana del 08 al 10 de octubre del 2024.-----

Al respecto, se conoce el correo electrónico (NI-01235-2024) recibido de la Secretaría de la Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), por medio del cual se invitó a SUTEL a participar de forma presencial en el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC), que se realizará del 08 al 10 de octubre del 2024, en República Dominicana.-----

Seguidamente la explicación de este asunto.-----

“Cinthya Arias: Entonces reanudamos la sesión, con el conocimiento del punto 2.3. Aquí llamamos a doña Ivannia. Estamos en el punto 2.3, Participación presencial de la Sutel en el Foro Latinoamericano y del Caribe, en República Dominicana, del 08 al 10 de octubre.--

Ivannia Morales: Buenos días. Muchas gracias. Esta participación corresponde a una invitación que nos hace la Secretaría de Competencia de la OCDE para participar en el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia, más conocido como FLACC, que se va a desarrollar del 08 al 10 de octubre, en República Dominicana.-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Este evento es organizado por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de República Dominicana, Procompetencia, en conjunto con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y también la OCDE.-----

Lo que busca FLACC es promover el diálogo, la creación de consenso y el establecimiento de redes entre los encargados de formular políticas públicas y de hacer cumplir la ley en la región en asuntos de competencia.-----

Es importante mencionar que este año el FLACC va a estar orientado a los temas de competencia de Fintechs y de Open Banking, además de investigaciones de oficio y revisiones por pares en el caso de Uruguay.-----

En el caso nuestro, también vamos a presentar una contribución con el tema de investigaciones de oficio.-----

De acuerdo con el lineamiento de representación institucional de la Sutel, de carácter nacional e internacional, esta representación no requiere un alto nivel jerárquico, sino más bien técnico y tampoco requiere de una representación judicial ni extrajudicial.-----

En virtud de lo indicado, se está proponiendo al Consejo dar por recibido el correo de la Secretaría de Competencia de la OCDE referente a esta participación.-----

Se solicita que se autorice la participación de la funcionaria Silvia León Campos, jefa de la Unidad de Instrucción, Promoción y Abogacía de la Dirección General de Competencia en todas las actividades del FLACC, del 08 al 10 de octubre.-----

También se solicita remitir esta acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos, para que procedan con el respectivo informe de costos.----

Además, solicitar a la funcionaria designada que elabore el respectivo informe de representación una vez efectuada esta y también indicar a la funcionaria que proceda con el proceso de registro ante OCDE de la coordinación institucional, según corresponda.-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Eso sería, agradecemos en firme, por favor.-----

Cintha Arias: *Bueno, si no hay comentarios ni observaciones, entonces estaríamos, sometiendo a votación en firme.*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el correo electrónico recibido y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 004-014-2024

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante correo electrónico (NI-01235-2024) de la Secretaría de la Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), se invitó a la SUTEL a participar de forma presencial en el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC), que se realizará del 8 al 10 de octubre de 2024 en República Dominicana.-----
- II. Que el FLACC es organizado por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (Procompetencia) de República Dominicana en conjunto con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la OCDE.-----
- III. Que el objetivo del FLACC es promover el diálogo, la creación de consenso y el establecimiento de redes entre los encargados de formular políticas y de hacer cumplir la ley en la región en asuntos de competencia.-----
- IV. Que los temas que se desarrollarán en el FLACC son los siguientes:-----
 - Competencia, Fintechs y Open Banking
 - Investigaciones de oficio
 - Revisión por pares de Uruguay

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

- V. Que la participación en el FLACC está orientada a jefes y funcionarios técnicos que cuenten y den seguimiento a temas de competencia de la región latinoamericana y del Caribe, así como también se encuentren vinculados al Grupo de Agencias de Competencia de América (GRACA).-----
- VI. Que la SUTEL participará en el FLACC con una contribución en el tema de Investigaciones de oficio.-----
- VII. Que de acuerdo con el “*Lineamiento para la representación institucional de la SUTEL en actividades de carácter nacional e internacional*”, aprobado por el Consejo Directivo mediante acuerdo 013-055-2023 de la sesión ordinaria 055-2023 del 14 de setiembre del 2023, el nivel de participación que se requiere en el FLACC es de nivel técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma. -----
- VIII. Que a la SUTEL le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones y en particular como autoridad sectorial de competencia, el régimen sectorial de competencia dispuesto a partir del artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones 8642 y del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.-----
- IX. Que la Ley General de Telecomunicaciones 8642, dispone en el Capítulo II del Título III la existencia de un Régimen Sectorial de Competencia, que le otorga a la SUTEL facultades de autoridad sectorial de competencia, y al cual estarán sujetos la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.-----
- X. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.-----

- XI. Que, en virtud de lo anterior, la participación de la SUTEL en las actividades citadas se considera de relevancia por cuanto permite el intercambio de información, el aprendizaje de nuevos conocimientos y realimentación de prácticas internacionales, que posteriormente podrán ser usados en el diseño de estrategias en materia de competencia y en la toma de decisiones institucionales, así como en la posibilidad de compartir experiencias con otros países del mundo.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico de la Secretaría de la Competencia de la OCDE, referente a una invitación a la SUTEL para que participe de forma presencial en el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC), que se realizará del 8 al 10 de octubre de 2024 en República Dominicana.-----
2. AUTORIZAR la participación de la funcionaria Silvia León Campos, Jefa de la Unidad de Instrucción, Promoción y Abogacía de la Dirección General de Competencia de la SUTEL en las actividades del FLACC 2024.-----
3. REMITIR el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación de la funcionaria autorizada.-----
4. INSTRUIR a la funcionaria designada para que presente el respectivo informe sobre dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL.-----
5. REMITIR el presente acuerdo a la funcionaria indicada para que proceda con el proceso de registro ante la OCDE y coordinación interinstitucional según corresponda.-----

ACUERDO FIRME

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

NOTIFÍQUESE

2.4. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.4.1. Oficio MICITT-DM-OF-469-2024, mediante el cual el MICITT se refiere a la atención de las comunidades que escriben a esa Rectoría de Telecomunicaciones solicitando información y mejoras en su conectividad.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el oficio por el cual el oficio MICITT-DM-OF-469-2024, del 28 de mayo del 2024, por el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones brinda información con respecto a la atención de las comunidades que se dirigen a esa rectoría solicitando información y mejoras en su conectividad.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Cintha Arias: Continuamos con la sección de Correspondencia de Miembros del Consejo.-----

Aquí tenemos el oficio MICITT-DM-OF-469-2024, mediante el cual MICITT se refiere a la atención de las comunidades que escriben a esa rectoría de telecomunicaciones, solicitando información y mejoras en su conectividad.-----

Aquí básicamente lo que MICITT está solicitando es que considerando la importancia de brindar una respuesta oportuna a las comunidades, así como la mejora en sus condiciones de conectividad en el menor plazo posible, se sugiere que podamos conformar una mesa técnica de trabajo, que pueda analizar el tema en busca de impactar positivamente a las comunidades que hoy no cuentan con servicios de telecomunicaciones adecuados.-----



04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Informan que en una reunión de trabajo con la Presidenta del Consejo, del 16 de febrero, en días pasados se encontraba en proceso de consulta una consultoría realizada por el Banco Interamericano de Desarrollo.-----

Este es el informe que nos remiten para que consideremos algunos elementos relacionados con cómo darles cobertura a esas comunidades a través del despliegue de 5G y además, hacen una serie de observaciones sobre los distritos que están por ser cubiertos a partir de la licitación de 5G.-----

En este caso, dado que la respuesta a esta nota correspondería ser atendida por una parte por FONATEL y en otra por la Dirección General de Calidad, de cara al proceso licitatorio de 5G, entonces lo que corresponde en este caso es dar por recibido y trasladar a las áreas para la incorporación y valoración de la información respectiva en el proceso cartelario de 5G.-----

Las unidades ya tienen disponible esta solicitud, ya se les trasladó también la solicitud y están trabajando en atender los requerimientos para darle respuesta lo antes posible.-----

Entonces, sería solamente dar por recibido y trasladar oficialmente a las Direcciones Generales de Calidad y de FONATEL.-----

Consultas. No. Entonces aprobamos”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio MICITT-DM-OF-469-2024, del 28 de mayo del 2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 005-014-2024

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DM-OF-469-2024, del 28 de mayo de 2024, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones se

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

refiere a la atención de las comunidades que escriben a esa Rectoría de Telecomunicaciones solicitando información y mejoras en su conectividad.-----

- 2. Trasladar el oficio MICITT-DM-OF-469-2024 a la Dirección General de Calidad y a la Dirección General de FONATEL, para su atención.-----

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

2.4.2. Correo electrónico del 31 de mayo del 2024, mediante el cual la Cámara INFOCOM solicita un espacio en forma presencial para analizar temas del entorno con la Comisión de Entorno Regulatorio y Competencia.

La Presidencia presenta para valoración del Consejo el correo electrónico de fecha 31 de mayo del 2024, recibido de la Cámara de Infocomunicaciones (INFOCOM), por medio del cual solicitan un espacio, de manera presencial, para analizar temas con la Comisión de Entorno Regulatorio y Competencia.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Cinthya Arias: Agregamos en esta sección 3 temas en correspondencia, don Luis, ahí usted me ayuda. Uno es el correo del 31 de mayo, mediante el cual la Cámara de INFOCOM solicita un espacio, en forma presencial, para analizar temas del entorno con la Comisión de Entorno Regulatorio y Competencia.-----

Este es un correo electrónico que se recibió el día 31 de mayo, si Luis lo puede proyectar.- Eso nos lo pasaron incluso después de la sesión de trabajo que tuvimos con ellos y básicamente, lo que nos solicitan es una cita para exponer desafíos en que se han encontrado en la implementación del Reglamento de protección de usuario final.-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Este es un tema que ellos han venido mencionando de forma reiterada a la Dirección General de Calidad, de cara a la implementación del nuevo reglamento y las dificultades que han tenido los operadores para la implementación de la normativa.-----

Lo que ellos quieren exponer, es lo que está significando la aplicación de ese nuevo reglamento en la operatividad día a día de las empresas y consideran que es importante que se realice un refrescamiento con la Sutel, de cara a esos elementos que mencionan.--

Ellos mencionan aquí un tema de también de incorporar estos temas en la agenda regulatoria, que eso seguiría y yo les planteé a ustedes una posibilidad de ver esto en una sesión posterior, solamente lo correspondiente a la agenda regulatoria.-----

De momento, lo que yo diría es dar por recibido y trasladar a don Glenn, para gestionar con ellos la reunión con la comisión que ellos tienen establecidos.-----

Me parece que como lo dirigen al Consejo sería importante estar, o al menos uno de nosotros.-----

Ellos han tenido reuniones ya anteriormente, pero hoy sería como un seguimiento y lo que yo entiendo es un refrescamiento.-----

Entonces damos por recibido y lo trasladamos a la Dirección General de Calidad para la atención respectiva”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el correo electrónico conocido y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 006-014-2024



04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

1. Dar por recibido correo electrónico del 31 de mayo de 2024, mediante el cual la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) solicita al Consejo de la SUTEL, un espacio en forma presencial para analizar temas regulatorios con la Comisión de Entorno Regulatorio y Competencia.-----
2. Trasladar el correo mencionado en el numeral 1 a la Dirección General de Calidad para su seguimiento.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.4.3.Oficio DFOE-CAP-1127 del 31 de mayo del 2024, mediante el cual la Contraloría General de la República remite la comunicación de inicio del Seguimiento de la Gestión Pública: Índice de Capacidad de Gestión de Tecnologías de Información (TI).

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el oficio DFOE-CAP-1127, del 31 de mayo del 2024, por el cual el Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República remite al Consejo la comunicación de inicio del Seguimiento de Gestión Pública: Índice de Capacidad de Gestión de Tecnologías de Información (TI).-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

“Cintha Arias: El otro tema agregado es el oficio DFOE-CAP-1127, del 31 de mayo del 2024, mediante el cual la Contraloría General de la República remite la comunicación de inicio del seguimiento de la gestión pública, Índice de capacidad de gestión de tecnologías de información.-----

Entonces están comunicando el inicio de ese seguimiento y nos indican cuáles son las personas que integran el equipo de trabajo que va a realizar la gestión respectiva de información, para darle seguimiento a este tema.-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Es un índice de gestión pública sobre la capacidad de gestión de tecnologías de información.-----

Entonces, básicamente lo que nos piden es que designemos a una persona como enlace institucional, para que remita un formulario, considerando que debe ser alguien que debe mantener un vínculo con la institución, que debe establecer contactos internos, resguardar mediante expediente los documentos digitales, validar las respuestas, canalizar las consultas relacionadas con el instrumento por medio de correo electrónico a quienes corresponda y participar en talleres virtuales.-----

Aquí, usualmente quien nos ha estado apoyando en esta temática ha sido Jorge Brealey en estas vinculaciones. -----

Obviamente, al ser de TI, va a requerir mucho apoyo también de don Alexander. Entonces dejo para valoración a quién en designamos.-----

Jorge Brealey: *Entendí que era como un enlace para la Contraloría.-----*

Yo he llevado algunos enlaces, pero lo que hemos encontrado es que hay temas como muy técnicos, por ejemplo, en temas financieros que lo hemos visto y en temas también de todo lo que es operativo, gestión de proyectos y se han nombrado enlaces específicos en esas áreas.-----

Cuando es como más general y por decir menos técnico los he llevado yo, como en varios índices y como el tema este de la Auditoría de Ciudades Intermedias, que es más de recopilar información, pero bueno eso es.-----

Es que a veces reacciona más rápido el enlace que tiene conocimiento técnico, para responder a la Contraloría, pero bueno es un tema nada más a valorar.-----

Cintha Arias: *Podemos designar entonces a don Alan, como Director de Operaciones y que se apoye, él obviamente, requerirá la información de don Alexander en la Unidad de TI*

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

y obviamente, tal vez, Jorge podría tener ahí algún papel de asesor también en lo que pudiera requerir Alan.-----

Entonces dejaríamos recaer esa designación sobre don Alan Cambronero, como Director de Operaciones, ¿de acuerdo?-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio DFOE-CAP-1127, del 31 de mayo del 2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 007-014-2024

1. Dar por recibido el oficio DFOE-CAP-1127 del 31 de mayo de 2024, mediante el cual la Contraloría General de la República remite la comunicación de inicio del Seguimiento de la Gestión Pública: Índice de Capacidad de Gestión de Tecnologías de Información (TI).-----
2. Designar como enlace institucional ante la Contraloría General de la Republica al señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones.-----
3. Solicitar al señor Alan Cambronero, Director General de Operaciones para que, con el apoyo de la Unidad Administrativa de TI y el funcionario Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, atiendan el tema mencionado en el numeral 1.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE



04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

2.4.4. Oficio DFOE-CAP-1127 del 31 de mayo del 2024, mediante el cual la Comisión de Seguridad en Línea del MICITT se refiere a la implementación de la "Estrategia Nacional para la prevención y respuesta de la Explotación y abuso sexual en línea."

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio MICITT-DVCTI-OF-0676-2024, del 24 de mayo del 2024, recibido del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, sobre la implementación de la "Estrategia Nacional para la prevención y respuesta de la Explotación y abuso sexual en línea".-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

Cinthy Arias: El otro documento que ingresó a la a la sección de correspondencia y que se agregó es el oficio de la Comisión de Seguridad en Línea. Tal vez ahí doña Angélica nos ayuda con la indicación de lo que el oficio contiene.-----

Angélica Chinchilla: Buenos días. Efectivamente, el oficio es el MICITT-DVCTI-OF-0676-2024, del despacho del Viceministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, dirigida al Despacho de la Comisión Nacional de Seguridad en Línea, en seguimiento a la revisión que se está realizando sobre la Estrategia nacional para la prevención y respuesta a la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y que ya se ha visto en el Consejo las observaciones que se realizaron a inicio de este año y ahora lo que nos están solicitando es una revalidación de las observaciones para hacer las modificaciones correspondientes y definir cuántos miembros de la comisión están de acuerdo con algunas de las observaciones que están planteadas y proceder a hacer la modificación.-----

Entonces la propuesta sería por recibido el oficio y solicitarlo para el traslado y que se autorice a la Presidencia a dar la respuesta en el plazo correspondiente, que nos dieron 10 días para la respuesta, que se cumplirían el próximo lunes.-----

Cinthy Arias: ¿Y la respuesta la están trabajando ustedes?-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Angélica Chinchilla: *Correcto.*-----

Cintha Arias: *De acuerdo. Aprobado en firme.*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio MICITT-DVCTI-OF-0676-2024, del 24 de mayo del 2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 008-014-2024

Dar por recibido el oficio MICITT-DVCTI-OF-0676-2024 del 24 de mayo de 2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, dejar establecido que este tema fue visto y resuelto mediante el acuerdo 007-012-2024, de la sesión 012-2024 del 29 de mayo de 2024, por lo tanto, en esta oportunidad no se estaría adoptando un acuerdo.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

3.1. Propuesta de Informe de Evaluación del PEI.

Ingresan a sesión de forma virtual el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo, así como los funcionarios Lianette Medina Zamora, Sharon Jiménez Delgado y Emmanuel Rodríguez Badilla, para el conocimiento del presente tema.

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta de informe de evaluación del Plan Estratégico Institucional (PEI), presentado por la Dirección General de Operaciones.-----

Al respecto, se conoce el oficio 03061-SUTEL-DGO-2024, del 26 de abril del 2024, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite al Consejo de la SUTEL el “Informe de seguimiento del Plan Estratégico Institucional 2023-2027, para el periodo 2023”.

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Cinthy Arias: Don Alan, estamos en el punto 3.1., que es la propuesta del informe de evaluación del PEI.-----

Alan Cambrero: Gracias doña Cinthya. Estoy incorporando también Emmanuel para que participe en la reunión, porque apoyó en parte el trabajo.-----

Doña Lianette va a hacer una presentación del tema. Este se presentó al Consejo mediante el oficio 03061-SUTEL-DGO-2024. Como lo dice doña Cinthya, es el informe de evaluación del Plan Estratégico Institucional, que tiene un periodo del 2023 al 2027.-----

En este caso, corresponde a la evaluación del año 2023. Es un informe que debe ser remitido a la Junta Directiva de ARESEP, en atención al protocolo que se tiene con ellos para temas de planificación.-----

Entonces le doy la palabra a las compañeras de Planificación, que van a realizar la exposición, adelante, gracias.-----

Lianette Medina: Vamos a exponer el seguimiento del Plan Estratégico Institucional correspondiente al 2023.-----

Como bien don Alan comentaba, este es un proceso que se evalúa anualmente para todo el periodo de duración del PEI y vamos a ver los resultados según las metas trazadas para el 2023.-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Este informe se basa en la Metodología de evaluación del PEI, que fue aprobada por el Consejo en el 2022.-----

Sin embargo, fue ajustado debido a que la metodología inicialmente fue aprobada para ser aplicada a 4 objetivos y en el documento final del PEI es se establecieron 3 objetivos.-----

Entonces ahora les contamos el ajuste que se hizo. Toma en cuenta el protocolo establecido entre ARESEP y Sutel en materia de planificación para el desarrollo del documento.-----

Para poder entrar a comentar sobre la valuación del PEI, vamos a hacer un repaso de lo que habíamos puesto como misión y como visión.-----

Bueno, nuestra misión es que somos el regulador de telecomunicaciones y autoridad sectorial de competencia, gestores del espectro y administradores del fondo de acceso y servicio universal, en procura de un mercado eficiente y en beneficio para todos los habitantes.-----

Nuestra visión es ser un regulador de telecomunicaciones y autoridad sectorial de competencia que procure un ambiente regulatorio innovador, práctico y simple, que impulse al mercado de las telecomunicaciones como pilar del desarrollo nacional.-----

Esa es la visión que tenemos prevista.-----

El PEI fue estructurado en 3 objetivos: el objetivo estratégico 1 está relacionado con los usuarios y es promover el pleno disfrute de los servicios de telecomunicaciones por medio de la protección de derechos de los usuarios y el acceso universal para el incremento de la productividad y el bienestar de los usuarios.-----

El objetivo 2 es enfocado a competencia y es aplicar una regulación efectiva y eficiente para asegurar el uso eficiente del espectro, incentivar la inversión, la innovación, mejorar la calidad, accesibilidad y disponibilidad de los servicios de telecomunicaciones, fomentando y salvaguardando la competencia y libre concurrencia del mercado.-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Y el objetivo estratégico 3, Calidad regulatoria, está enfocado a garantizar la regulación efectiva y la universalidad de los servicios, con base en el recurso humano necesario, competente y comprometido, apoyados en el uso de las mejores tecnologías, la gestión por resultados y la calidad regulatoria, para procurar la transformación y eficiencia de la organización.-----

A grandes rasgos, los 2 primeros objetivos incluyen los procesos sustantivos de la organización y el tercer objetivo, a pesar de que aplica para toda la organización, está enfocado en la mejora de los procesos, principalmente en lo que es la gestión de operaciones y los servicios que se brindan de forma transversal a toda la organización.-----

Bueno, la metodología de evaluación del PEI, aquí la vemos como una serie de pilares, entonces se están evaluando 3 elementos, en el punto 2, en la línea 2, vamos a ver que son los proyectos estratégicos, el cuadro de mando integral, que son todos los indicadores operativos, la ejecución presupuestaria del PEI y cada uno tiene un porcentaje asignado.--

Ese porcentaje significa un 100%. -----

Los proyectos estratégicos se evalúan desde 2 puntos de vista, que son los que tradicionalmente hemos considerado en su evaluación, que es el avance físico, con un porcentaje de un 30%, la ejecución presupuestaria, con un porcentaje de un 15% y eso da al 30.-----

En el cuadro de mando integral tienen el mismo peso todos los indicadores, pero se le da el porcentaje específico a cada uno hasta alcanzar ese 40% y la ejecución presupuestaria es el 30% de ejecución de recursos.-----

Al comparar el planeado versus el ejecutado, esto relacionado con los aspectos incluidos en el PEI, todo eso lleva a generar un resultado del PEI institucional.-----

Aquí vemos la asignación por porcentajes, lo vemos de forma específica. Quiere decir que todos los objetivos van a ser valorados con estos mismos elementos y el máximo que puede

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

obtener cada objetivo es un 33,33%, porque era parte de lo que comentábamos, cuando la metodología fue aprobada, había 4 objetivos, que al final 2 se integraron en uno solo, que es el objetivo 3, entonces el 100% tenía que ser dividido entre los 3 objetivos, con el mismo peso cada uno.-----

Bueno, dentro de las condiciones establecidas en la parte del protocolo, se indica que es necesario definir el estado de las recomendaciones relacionadas con el PEI.-----

Bueno, había 11 recomendaciones emitidas por la Dirección de Estrategia y relacionadas con el PEI, de las cuales 6 se atienden con el apartado de Análisis de brechas del PEI 2016-2022 solicitado por esta Dirección de Estrategia; uno ya se atendió con el POI de cánones y la Dirección de Estrategia la dio por cumplida y 4 recomendaciones están relacionadas con el cumplimiento del protocolo y presentación de este informe a la Junta Directiva.-----

Quiere decir que cuando ya hayamos presentado a la Junta Directiva este informe, habría 4 recomendaciones que también se estarían dando por cumplidas, acatando la totalidad completa de las recomendaciones.-----

Aquí vamos a entrar y a explicar la parte metodológica, para poder ver los resultados.-----

Esto fue construido con una lógica integrada, pero una parte de orientación estratégica y una parte de la operativa.-----

En la parte de la indicación estratégica tenemos que hay un objetivo estratégico, los que acabamos de ver. Ese objetivo está integrado por varias estrategias y esas estrategias a su vez, tienen metas.-----

Las metas de la estrategia se transforman en un objetivo específico, antes de empezar la operacionalización.-----

¿Qué quiere decir? Que esta orientación estratégica nos va a dar el marco general de lo que quiere ejecutar la Sutel en este periodo y es hacia lo que las dependencias deberíamos

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

orientar parte de la gestión, porque hay otras actividades propias que se van a realizar siempre.-----

Entonces esas metas estratégicas que se transforman en unos objetivos específicos, en una meta específica y se programa del 2023 al 2027.-----

Esto lo que significa es que cada año va a tener una serie de actividades.-----

Bueno, ¿qué es lo que se va a hacer en el 2023? A, B, C y D.-----

¿Cuál es el avance programado que vamos a querer? Un 10, un 20, un 25.-----

Se va a acumulando el porcentaje cada año y ahí se identifican los recursos presupuestarios que se van a necesitar.-----

Este cuadrito que vemos abajo es igual para cada uno de los años. Quiere decir que cada uno de los años tiene programados sus actividades.-----

Aquí es importante tener presente que entonces, bajo esta metodología, en el 2023 vamos a tener, en muchos de los casos, actividades diferentes en cada periodo.-----

En otros casos, cuando son acciones repetitivas anualmente, vamos a tener las mismas actividades, entonces esa es la diferencia.-----

Hicimos una revisión de las metas de la estrategia a finales del 2022 y parte del 2023, entonces, esas metas de la estrategia fueron revisadas para tratar de ajustar algunos aspectos, de acuerdo con el momento que la dependencia identificara necesario ajustar.---

Los ajustes se enfocaron en estos puntos. En algunos casos se ajustó redacción, en algunos casos se ajustó plazo, en otros casos se integró un punto con otro; en otros casos se agregaron nuevas metas. Hubo ajustes en numeración porque se reordenaron actividades y en otros casos, se eliminó alguna meta, porque ya no era oportuna o no dependía al 100% de la Sutel. Entonces esa meta fue ajustada.-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Así, es importante tener presente que el ajuste en la meta no significa que no vamos a cumplir con lo que estaba definido en la parte de la orientación estratégica. Siempre nuestra orientación estratégica tiene que ser cumplida igual durante esos 5 años.-----

Entonces, a partir de ahí se hizo la revisión con todas las Direcciones y si se realizó la construcción de la base de datos.-----

Esta construcción de la base de datos es realmente toda la estructura para definir cuánto iban avanzando cada meta y cuánto cada objetivo.-----

Para este proceso nos ayudó el compañero Emmanuel Rodríguez. Fue un trabajo muy bonito. Después de que veamos la presentación, me gustaría mostrar la base de datos, pero muy rapidito, para que la vean.-----

Ella toma en cuenta unos rangos de tolerancia. Entonces, cuando se logra un nivel menor al 70% en el resultado, se va a considerar no efectivo, o sea, ahí tendríamos que tomar alguna acción y reajustar, de ser necesario, la programación.-----

Entre un porcentaje del 90 al 70% se considera parcialmente efectivo y consideramos efectivo, mayor o igual a 90 hasta el 100%.-----

Entonces eso lo estamos viendo aquí a la izquierda, en combinación con los porcentajes máximos y tenemos el valor absoluto y el valor relativo, según la metodología y la pirámide que vimos inicialmente, es exactamente lo mismo, solo que ya asignados por porcentajes.

Eso nos lleva estos resultados. Al final, Sharon les va a ir explicando ahora cada uno los resultados por objetivos, pero si ven en esta tablita, que es un resumen institucional, la calificación institucional es del 94,16 y tenemos los 3 objetivos que ven ahí en la línea morada, que es usuarios, competencia y calidad regulatoria, con sus análisis de ejecución presupuestaria, ejecución de proyectos y los indicadores operativos.-----

Esto realmente es un resumen, pero lleva el detalle de toda las actividades operativas ejecutadas y los indicadores que se lograron.-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

La base de datos también tiene los resultados generales. En este caso y ya lo vamos a ver seguidamente el detalle, vemos que todos están en verde y recordamos que verde era el mayor porcentaje posible, del 90 al 100% y eso significa que lo que teníamos previsto para este año fue cumplido. -----

Algunos aspectos que vamos a anotar, como la ejecución presupuestaria; si hubo alguna variación en ejecución presupuestaria, esa se va a ver necesariamente reflejada; si hubo alguna meta que estaba establecida una actividad y no fue cumplida al 100%, como efectivamente sucedió, también se va a reflejar.-----

Entonces, eso es lo más importante de los aspectos metodológicos y a continuación mi compañera Sharon Jimenez le va a hacer la explicación de los resultados. -----

Sharon Jiménez: *Como doña Lianette les ha explicado, esto se basa en una metodología que fue aprobada por el Consejo anterior, que era parte de los entregables del PEI. -----*

El resultado general es de un 94.16% para el 2023. Ese resultado se divide en 3 aspectos fundamentales y a su vez, en 3 objetivos. -----

Se miden los proyectos estratégicos que como doña Lianette les explicó, es el POI, alcanzando un 18.28% de ejecución sobre ellos, recordemos del 33% posible.-----

El cuadro de mando integrado, que aquí hacemos la salvedad, porque como el objetivo 3 no tiene proyectos POI asociados para el 2023, ese porcentaje se distribuyó entre el cuadro de mando integrado y la ejecución presupuestaria, para alcanzar, como decíamos, el total del objetivo de 33%. -----

Entonces, ahí se consiguieron un 44.83% y en la ejecución presupuestaria un 30.99%, los cuales, sumados dan 94. -----

Vamos a verlos por objetivo. El objetivo estratégico 1 es el que se enfoca en los usuarios y está relacionado con estrategias de información de resultados y transparencia en la gestión institucional de acercarse a los usuarios, empoderar a aquellos usuarios finales y la política -----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

de asequibilidad del servicio, que tiene que ver con FONATEL y con el desarrollo de las propuestas de política pública.-----

El resultado para el objetivos estratégico 1 es de un 94.85%, que representa un 31,61% del 33% posibles.-----

Aquí lo dividimos entre los proyectos estratégicos, que es la evaluación del POI, que ustedes habían conocido en presentaciones anteriores y que presentamos por cierto a la Junta Directiva de la ARESEP, ahí alcanzamos un 9,08 del 10% del peso de ese componente.-----

En el cuadro de mando integrado alcanzamos el punto 3 de 13 posibles y en la ejecución presupuestaria un 9.20%.-----

Aquí es importante recordar que el año pasado tuvimos algunas situaciones que nos afectaron, principalmente respecto al tipo de cambio, porque el tipo de cambio, principalmente para los sistemas de monitoreo, por ejemplo de calidad o de espectro, tiene un amplio impacto en cuanto al resultado presupuestario.-----

De la misma forma, algunos concursos de Recursos Humanos que no pudieron llevarse a cabo o completarse a tiempo, hicieron que este porcentaje de efectividad disminuya. Continuamos.-----

Este es el resumen de lo que les decía, la evaluación de POI, la diferencia de tipo de cambio se ve al momento del pago y es necesario principalmente en el caso de la Dirección General de FONATEL el monitoreo del cronograma, para una eventual gestión de cambios.-----

Esto también lo habíamos hablado de la evaluación 2023.-----

Los indicadores operativos representan el 100% de las tareas. Estas son las metas operativas que les explicaba a doña Lianette, que se incluyen dentro de la base de datos, como actividades de ejecución periódica de parte de las Direcciones.-----



04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

La evaluación presupuestaria, la diferencias determinadas corresponden a tipo de cambio. No obstante, las actividades se realizaron en un 100%. Continuamos. -----

Ese es el objetivo estratégico 2 y las estrategias asociadas son el seguimiento y monitoreo del mercado, el uso eficiente del espectro, el reducir las barreras de entrada y los instrumentos de defensa de la competencia. -----

Como pueden notar, este objetivo está más relacionado con la promoción de la competencia y hacia nuevas formas de utilización del espectro. -----

Este objetivo alcanzó un 91.20%, que representa un 30,40% del 33% posible. -----

Los proyectos estratégicos alcanzaron un 9.20% de 100. -----

El objetivo está relacionado con los proyectos de la OCDE, de la Dirección General de Competencia y el proyecto de espectro radioeléctrico. -----

En cuanto al cuadro de mando integrado, se alcanzaron 13.17% de 13,33%. Ahí la actividad que quedó pendiente son unos instrumentos normativos publicados de parte de la Dirección General de Competencia, que quedaron para aprobación de este año, del 2024 y por eso no alcanzaron la meta al 100%. -----

En cuanto a la ejecución presupuestaria, también se debe al tipo de cambio y a la contratación de plazas. -----

Este es el resumen. El tipo de cambio afectó principalmente en el caso del sistema de monitoreo, pero está recibido y en operación al 100%. -----

Una actividad de las 18 tiene un avance del 80% por parte de la DGCOM y por último, la evaluación presupuestaria, aunque todas las actividades se ejecutaron, el tipo de cambio genera una pequeña distorsión. -----

Seguimos con el objetivo 3, que es Calidad Regulatoria. Las estrategias aquí están relacionadas más al quehacer de la institución, a lo interno de ella, como impulsar el recurso

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

humano, promover la modernización de procesos, mantener el posicionamiento en temas de ciberseguridad y fomentar el fortalecimiento institucional. -----

Esto está relacionado más que todo con la ejecución de la DGO. -----

Otras estrategias son fomentar la comunicación interna y externa, impulsar una gestión por resultados y la mejora de los procesos y de la calidad regulatoria. Este objetivo alcanza 96.47%, es decir, 32,15% del 33% posible. -----

Este objetivo no tenía proyectos POI relacionados dentro del Plan Operativo Institucional anterior. -----

Hay un componente entonces del cuadro de mando integral, que alcanza el 100% de las actividades relacionadas con tareas que tienen que ver con el Recursos Humanos, Comunicación, Planificación, Finanzas, Proveeduría, la misma de DGO propiamente y la comunicación institucional. -----

Por otra parte, la ejecución presupuestaria alcanza un 13,82% del 15% posible. Algunas actividades tienen la misma distorsión que hablamos por el tipo de cambio, aunque fueron realizadas. -----

Lo que les explicaba, verdad, que todas las actividades planeadas se ejecutaron, adelante.

Vamos a ver, dentro del PEI y de la metodología de evaluación del PEI, se da una definición de valor público. -----

El valor público definido en nuestro PEI es el bienestar colectivo por el medio de la protección de los derechos de los usuarios finales, la competencia efectiva de mercado, la eficiencia en el uso de espectro, la universalización de los servicios de telecomunicaciones y la reducción de la brecha tecnológica, para que el sector de telecomunicaciones sea un pilar del desarrollo nacional, utilizando un enfoque de gestión por resultados, procurando la mejora continua para el beneficio de los habitantes. -----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

¿Cómo se consigue eso? Bueno, de forma de un encadenamiento, es decir, seguimos todos los pasos que hemos venido desarrollando a través de esta exposición. Tenemos un cuadro de mando integral, tenemos un mapa estratégico y tenemos el cumplimiento de los objetivos estratégicos a través de esos instrumentos. -----

Una vez que logramos el cumplimiento de los objetivos estratégicos, como esto es un encadenamiento, también podemos determinar el cumplimiento de la misión y la visión que fue comentada por doña Lianette al inicio de la exposición, ¿para qué? Para obtener un cumplimiento sobre los objetivos de las normas para Sutel. -----

Recordemos que las instituciones públicas funcionan, crecen y su naturaleza tiene que ver con las normas para las que fueron creadas y que le dan sentido al quehacer institucional.

Todo eso sumado genera valor público, que es al final el impacto de esa definición que leímos a anteriormente, para fomentar en la ciudadanía mejores condiciones y en el mercado mejores posibilidades de crecimiento. -----

De aquí en adelante, mi compañera doña Lianette les va a dar las conclusiones, muchas gracias. No sé si hay alguna consulta hasta aquí. Gracias. -----

Lianette Medina: *Gracias Sharon. Vamos a continuar y estamos en la parte final. -----*

Bueno, aplicando la metodología tal y como fue aprobada con los ajustes que comentamos, la Sutel alcanzó una ejecución de un 94,16% de ejecución. Quiere decir que estamos en el rango máximo establecido por la institución según la metodología. -----

Fueron atendidas, según el detalle que observamos, las recomendaciones de la ARESEP realizadas hasta el momento. -----

No son necesarios planes de mitigación. A pesar de que no logramos el 100%, no consideramos necesarios los planes de mitigación por varios aspectos. -----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Muchas de las actividades efectivamente fueron cumplidas y la variación en la ejecución se debió por temas de tipo de cambio. -----

Una de las actividades en el objetivo 2 que vimos de competencia, lo que faltaba era la aprobación del Consejo del instrumento para hacer la publicación y como no teníamos quórum, entonces no podía ejecutarse, sin embargo, eso no quiere decir que no se cumplió; se cumplió y por temas que ya todos conocemos, que escapan a las posibilidades de Sutel resolver, entonces tampoco definimos la necesidad de un plan de mitigación y respecto al tema de remuneraciones, que está asociado a los planes, hay una desviación entre lo planeado y lo ejecutado, pero eso obedece a la dinámica propia de la misma organización.

Entonces, en ese caso, tampoco hay un plan de mitigación que consideremos. -----

Sí es importante aquí mencionar que a pesar de que no tengamos planes de mitigación, sí es necesario darle el seguimiento tanto a las metas como a la ejecución de recursos y es un tema que, respecto a lo que es la ejecución presupuestaria, se vienen haciendo informes trimestrales que son presentados al Consejo periódicamente y que además, tanto el semestral como el anual se presenta a la Contraloría General de la República. -----

Es importante mencionar que Sutel tiene una ejecución prácticamente de un 92% ,un poco superior y realmente es una ejecución con un resultado importante, no obstante, para que cumpliéramos a cabalidad el indicador, tendríamos que lograr una ejecución del 100% y eso en la práctica hasta la fecha no ha sido posible. -----

Entonces, ¿cuáles son las acciones de mejora? Bueno, divulgar los resultados de esta evaluación a todas las dependencias en la web; ejecutar los ajustes identificados en la metodología de evaluación del PEI y presentar una propuesta al Consejo.-----

¿Qué quiere decir? Que esa metodología tiene que ser ajustada y formalmente presentada, nuevamente. -----



04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Hicimos los ajustes, considerando que ya el PEI había sido aprobado y que al variar este, nos tiene un impacto en la metodología, pero deberíamos hacer la formalidad del ajuste. --

Facilitar a las dependencias un formulario para identificar lecciones aprendidas en el proceso de ejecución del PEI, esto para quedar documentado y como una buena práctica, la idea nuestra es ir identificando los obstáculos o situaciones que se les presenten para los siguientes periodos, porque el 2023 era el año de arranque del PEI. -----

Entonces hay muchas actividades que están concentradas en otros años, entonces es importante ir identificando qué se nos presenta y cómo lo atendimos? -----

Realizar una evaluación de riesgos de los objetivos estratégicos en la aplicación del SEVRI anual. -----

Cuando se definió la metodología, cuando se definió el PEI, sí se hizo una evaluación de riesgos. Pero ahora lo que queremos es integrarlo al proceso del SEVRI, para que no quede aislado, que vaya por una parte la evaluación del riesgos del PEI y por otra parte, el SEVRI.

Entonces vamos a integrarlo a partir de este año en la evaluación de riesgos de este año, hacer la evaluación del SEVRI de los objetivos, con sus correspondientes planes de administración. -----

Instala las Direcciones y unidades que tienen acciones incluidas en el PEI para mantener un seguimiento periódico para el cumplimiento de las estrategias. -----

Bueno, esto lo estamos dejando como acción, pero sí es importante mencionar que cada Dirección revisó su operativa, revisaron sus indicadores y se ajustó lo que fuera necesario, entonces es cada Dirección la que debe dar ese seguimiento, para asegurar que las estrategias se van a cumplir. -----

Solicitar a las dependencias que brinden la información que solicite la Unidad de Planificación, para realizar el seguimiento de la ejecución del 2024. -----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Y esta es la propuesta de acuerdo. Dar por recibido y aprobar el oficio 03061-SUTEL-DGO-2024, del 26 de abril, mediante el cual la Dirección de Operaciones presenta el informe de seguimiento del Plan Estratégico para el periodo del 2023. -----

Aquí es importante mencionar que según el protocolo, este informe debería haber sido presentado a la Junta Directiva de ARESEP lo antes posible. Sin embargo, la situación del Consejo para poder sesionar, porque no estaba integrado, hizo que se postergara un poco el conocimiento. Debidamente justificada la situación de por qué se va a presentar en este momento, a mi parecer. -----

Remitir a la Junta Directiva de la ARESEP el oficio que mencionamos, mediante el cual la Dirección de Operaciones presentó al Consejo este informe, para cumplir con lo establecido en el literal q), del artículo 73 y el literal c) del artículo 82 de la ley 7593. -----

Aquí es importante recordar nada más que respecto a lo que es la planeación estratégica, ARESEP lo que conoce son las estrategias del órgano, en este caso, era el primer bloque de la generación estratégica, ni siquiera llegar a las metas, sólo hasta el punto de estrategias y el informe incluye hasta la parte y los resultados operativos. -----

El punto 3, aprobar las acciones de mejora incluidas en el apartado del informe de seguimiento para el periodo 2023 e instruir a las Direcciones y unidades, que procedan a la ejecución en los plazos definidos. -----

Entonces importante que ya se habían definido el plazo para el cumplimiento de estas recomendaciones y entonces lo que faltaría o lo que correspondería es divulgarlo, aplicar o iniciar el cumplimiento de las recomendaciones y presentarlo a la Junta Directiva, tal cual estamos indicando aquí. -----

Solicitar al señor Alan Cambronero la exposición del informe a la Dirección de Estrategia y divulgar los resultados del plan a todos los funcionarios de la Sutel. -----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Si me dan un momento para mostrarles las bases de datos, sin entrar a verlas. Esta es la base de datos construida por nuestro compañero. Aquí está el objetivo estratégico, la descripción, la estrategia, el nombre del proyecto, las variables, los responsables. En este caso, estamos en las del POI y aquí está el puntaje asignado según el reporte de cada unidad.-----

Tenemos el otro apartado, que es la parte operativa y aquí vemos, a partir de las estrategias, las metas de las estrategias y ven que están las actividades programadas, entonces cada uno de ellos brindó un reporte sobre las actividades que se habían ejecutado y esto es grande, solo que en los resultados no se ven, entonces por eso es que yo quería que lo vieran, que para llegar a esos resultados primero se tuvo que construir toda la base, cada una de las dependencias, brindar la información y aquí está la ejecución presupuestaria, todo sigue vinculado y está el programado, el ejecutado y el porcentaje de ejecución, que al final ellos se integran en los resultados institucionales, que son los que vivimos en la exposición y que nuestra compañera Sharon les explicó.-----

Entonces, básicamente esa es nuestra exposición para hoy y cualquier consulta con mucho gusto, para servirles. -----

Cinthy Arias: Gracias doña Lianette. ¿Comentarios? -----

Yo solo tengo una duda, las recomendaciones de la Auditoría respecto al plan estratégico y al PEI que mencionaba usted al inicio doña Lianette, ¿esas recomendaciones con solo la presentación de estos se cierran o hay que gestionarlas aparte? -----

Lianette Medina: *Hicimos un resumen, pero ellas van en un apéndice del informe, donde va el detalle de cada una, de cómo las estamos atendiendo. Pero la definición final del momento en que se dan por cumplidas ya le correspondería la Dirección de Estrategia decirnos que efectivamente con su valoración estarían siendo cumplidas. -----*

Cinthy Arias: *Perdón, si, era la Dirección de Estrategia, no era la Auditoría Interna. -----*

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Entonces, si están de acuerdo, algún comentario de alguno de los otros compañeros. -----

***Alan Cambronero:** Si me permite doña Cinthya. Como lo decía doña Lianette, no todas las actividades se atienden, eso es PEI, que tiene un periodo de 5 años y tiene actividades para cada año, entonces, por eso, no es que la estrategia al fin y al cabo se va a cumplir en el primer año. Por eso hay una serie de actividades que se van a ir dando con el objetivo de llegar al cierre del periodo y ahí determinar, ahora sí, cuál va a ser la nota de cumplimiento de este PEI. -----*

Lo otro es que el año pasado fue un año intenso y complicado en la construcción de toda esta operacionalización también de lo que mostró ahora doña Lianette, como las tablas, para llegar a esos resultados y también es importante lo que hemos hablado cuando vimos la ejecución presupuestaria y el tema del POI y es que venimos saliendo de un contexto particular, donde teníamos muchas restricciones con el tema de la regla fiscal y eso ameritó también que en el 2023 algunas actividades estuvieran supeditadas o restringidas a eso. -

Y es un tema que también la programación que se realizó le permite haber trasladado ciertas actividades a estos años que siguen, siempre condicionado por supuesto a la disponibilidad presupuestaria, pero ya más libres de esa restricción que teníamos de la regla fiscal de años anteriores. -----

Lo otro es que también es importante resaltar que esta es la primera vez que se aplica una metodología de este tipo. La Sutel no contaba con una herramienta como esta, tanto como fue la construcción del PEI, como esta metodología que también se desprendió de una contratación externa que se había realizado, es la primera vez que se aplica. -----

Y de ahí también el esfuerzo, también el tiempo que tomó también el llevar a cabo y llegar a estos resultados que se conocen y como lo decía hace un momentito, eso se remite también a la Junta Directiva, para su conocimiento y aprobación y ahí hay un paso previo, que es la revisión de la Dirección General de Estrategia y es ahí donde ellos, como es

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

común con todos los informes que remitimos, en atención al protocolo, ellos revisarán, harán las consultas que correspondan y además, valorarán la atención de las recomendaciones que se encontraban pendientes y que estaban sujetas a ser atendidas en este informe. -----

Nada más, como para repasar esos detalles. -----

Cintha Arias: *Sí, yo creo que es importante el esfuerzo que se ha hecho por tener también una herramienta que aglutine o que permita, año con año, darle seguimiento a todo esto, ya el otro año va a ser más fácil, pero también muchas gracias a los compañeros, que todos como un equipo han contribuido a que esto sea posible. -----*

Someteríamos a votación el acuerdo, tal cual doña Lianette lo expuso. Muchas gracias”. --

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 03061-SUTEL-DGO-2024, del 26 de abril del 2024 y la explicación brindada por los funcionarios de la Dirección General de Operaciones, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 009-014-2024

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 7593, establece en el artículo 73 inciso q) y el artículo 82 inciso c) que el Consejo de la SUTEL debe presentar a la Junta Directiva de ARESEP para aprobación lo relacionado con los Planes Operativos Institucionales.-----
- II. El protocolo ARESEP – SUTEL, en materia de planificación fue aprobado Consejo de la SUTEL: 022-084-2022 del 22 de diciembre de 2022; Junta Directiva de ARESEP: 05-12-2023 del 9 de febrero de 2023.-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

- III. El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) aprobó el nuevo Plan Estratégico Institucional (PEI) que regirá para el periodo 2023-2027, mediante acuerdo 004-057-2022 del 12 de agosto del 2022.-----
- IV. La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) aprobó las estrategias incluidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2023-2027, mediante acuerdo 11-66-2022 del 13 de setiembre del 2022, cita a continuación:-----
“Aprobar las estrategias incluidas en el “Plan Estratégico 2023-2027 de la Superintendencia de Telecomunicaciones”, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, inciso q) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) 7593...”-----
- V. El Protocolo para la atención de requerimientos de SUTEL en materia de planificación, seguimiento y evaluación” aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 022-084-2022 del 22 de diciembre de 2022 y por la Junta Directiva de ARESEP con acuerdo 05-12-2023 del 9 de febrero de 2023, señala:-----
“Seguimiento anual de la ejecución del PEI, que será presentado durante el primer cuatrimestre de cada año. Si de este seguimiento se desprendiera algún requerimiento para la planificación anual, este deberá incorporarse en el proyecto POI Presupuesto.”-----
- VI. La Junta Directiva de la ARESEP tomó el acuerdo 05-06-2024 del 8 de febrero de 2024 y solicitó a la SUTEL:-----
“Fijar como plazo máximo, el mes de abril de 2024 para la atención de las siguientes recomendaciones incluidas en el Informe IN-0025-DGEE-2023 de la Dirección General de Estrategia y Evaluación (DGEE) (...)”-----
- VII. La Dirección General de Operaciones presenta el oficio 03061-SUTEL-DGO-2024 del 26 de abril de 2024 que remite el “Informe de seguimiento del Plan Estratégico Institucional 2023-2027, para el periodo 2023”.-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 03061-SUTEL-DGO-2024 del 26 de abril de 2024, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite al Consejo de la SUTEL el *“Informe de seguimiento del Plan Estratégico Institucional 2023-2027, para el periodo 2023”*.-----
2. Remitir a la Junta Directiva de la ARESEP el oficio 03061-SUTEL-DGO-2024 del 26 de abril de 2024, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el *“Informe de seguimiento del Plan Estratégico Institucional 2023-2027, para el periodo 2023”*. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el literal q) del artículo 73 y el literal c) del artículo 82 de la Ley 7593.-----
3. Aprobar las Acciones de Mejora incluidas en el apartado 4.2 del *“Informe de seguimiento del Plan Estratégico Institucional 2023-2027, para el periodo 2023”* e instruir a las Direcciones y Unidades que procedan a su ejecución en los plazos definidos.-----
4. Solicitar al Señor Alan Cambroner Arce, Director General de Operaciones que coordine la exposición del *“Informe de seguimiento del Plan Estratégico Institucional 2023-2027, para el periodo 2023”* ante la Dirección General de Estrategia y Evaluación, para brindar la información relevante y atender las consultas sobre el tema.-----
5. Divulgar los resultados de la evaluación del *“Informe de seguimiento del Plan Estratégico Institucional 2023-2027, para el periodo 2023”* a todos los funcionarios de la SUTEL, una vez que sean aprobados por la Junta Directiva de la ARESEP.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

3.2. Propuesta de nombramiento del concurso 14-2023, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica para la Dirección General de Mercados.

Ingresa a sesión, de manera virtual, la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Operaciones, para el nombramiento correspondiente al concurso 14-2023, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica en la Dirección General de Mercados.-----

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:-----

1. 04073-SUTEL-DGM-2024, notificado el 17 de mayo del 2024, por cuyo medio el señor Juan Gabriel García Rodríguez, Jefe inmediato de la plaza vacante y el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, remiten a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección de la señora Yorleny Rojas López, cédula de identidad número 204880724, para ocupar la plaza con código 62310, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, ubicada en la Dirección General de Mercados.-----
2. 04466-SUTEL-DGO-2024, del 29 de mayo del 2024, mediante el cual la señora Priscilla Calderón Marchena, Jefe a.i. de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de resultados del concurso 14-2023, para que se resuelva sobre el nombramiento interino en la plaza código 62310, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, ubicada en la Dirección General de Mercados.-----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

*“**Cintha Arias:** El siguiente punto corresponde a la propuesta de nombramiento correspondiente al concurso 14-2023, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica en la Dirección General de Mercados. -----*

***Alan Cambronero:** Vamos a proceder entonces a presentar este tema, que en efecto es el informe de recomendación de nombramiento del concurso 14-2023. -----*

Esto se presenta mediante el oficio 04466-SUTEL-DGO-2024. Este oficio va acompañado por un informe técnico elaborado por la Unidad de Recursos Humanos, que Priscilla a continuación va a exponerles y resumir los resultados y la recomendación.-----

***Priscilla Calderón:** Se presenta a conocimiento los resultados del concurso 14-2023, para la contratación y nombramiento interino de un profesional en el área de asesoría jurídica para la Dirección General de Mercados. -----*

Esa plaza, la razón de la vacante y por lo cual es interina, es porque la titular de la plaza se encuentra gozando de un permiso sin goce de salario hasta el 07 de mayo del año 2026. -

El proceso se realizó de conformidad con la normativa y la legislación vigente, la Ley Marco de Empleo Público y en lo que no se opone el RAS. -----

La Unidad De Recursos Humanos presenta, en conjunto con la Dirección de Mercados, la recomendación de nombramiento a favor de la señora Yorleny Rojas López, para ocupar la plaza 62310, clase Profesional 2, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica. -----

El inicio sería a partir de la aprobación del nombramiento y en caso de que no hubiese apelaciones del resto de los participantes. -----

Esa sería la recomendación que traemos para presentar a conocimiento y valoración de ustedes. Si tienen alguna consulta del proceso concursal, con mucho gusto puedo ampliar.

***Alan Cambronero:** Priscilla, tal vez si puedes mostrar en la pantalla la tablita de los resultados de la prueba técnica, para que los señores del Consejo lo puedan tener ahí. ----*

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Rose Mary Serrano: Sería bueno que presentara la terna también. -----

Priscilla Calderón: La nómina está conformada por 2 personas, es el mínimo que la normativa nos permite. Al ser un nombramiento interino, la participación en esos procesos es muy baja o tienden a desertar durante el proceso, puesto que en caso de que les sale nombramientos en propiedad u otros trabajos estables, pues la gente normalmente deserta o hay una baja participación en el proceso. -----

Después, los 2 candidatos que participaron tuvieron una nota mínima, ya que es un puesto también que tiene una complejidad en el proceso jurídico, entonces no es que se encuentran personas muy especializadas en la materia, que en este caso, por lo menos estaban reclutando, entonces estas son las notas que se obtuvieron. -----

Se aplicaron pruebas psicométricas, se aplicó una entrevista técnica y se aplicó una entrevista de competencias laborales, para una nota de ambas candidatas de 70 y 72. ----

¿Alguna consulta adicional?-----

Cinthy Arias: ¿La recomendación también fue valorada por la Dirección General de Mercados?-----

Priscilla Calderón: La recomendación de selección es emitida por la Dirección General de Mercados mediante el oficio que se adjunta 04073-SUTEL-DGM-2024. Ellos fueron los que una vez realizada y analizada la nómina que nosotros remitimos, realizan una recomendación de selección, donde seleccionan a la señora Yorleny Rojas López y posteriormente nosotros, como Unidad, también realizamos lo que se llama la recomendación de nombramiento, que es recomendar al Consejo que la selección está alineada al procedimiento, al reglamento y que las personas participantes cumplen con todos los requisitos para ocupar la plaza.-----

Cinthy Arias: ¿Alguna consulta adicional, comentarios? ¿Rose Mary queda aclarada la consulta?-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Rose Mary Serrano: *Sí, es para que quede constancia de que hubo participación y que se le presentan al Consejo opciones y no solamente un nombramiento, gracias. -----*

Priscilla Calderón: *Sí, son varios participantes, de hecho, eran más participantes, no todos pasaron el proceso, la nómina solo se conforma con las personas que pasaron con una calificación igual o superior a 70. Sin embargo, la participación fue superior en ese momento. -----*

No recuerdo con exactitud, pero fueron más candidatos que realizaron el proceso de selección. -----

Carlos Watson: *Valdría la pena para otros procesos, o no sé si este se podría hacer, por ejemplo, en candidato, poner candidato a, b, c, los que no pasaron, para por lo menos tenerlo ahí presente, que hubo más de 2 personas, o no sé si no se utiliza. -----*

Priscilla Calderón: *Eso no se utiliza, le comento, por una razón y tal vez es importante explicar por qué. Estos documentos son apelables y es en la práctica muy común que nos apelen los concursos, entonces esta información sale de Sutel para los candidatos, entonces lo que se presenta es información, en caso de que la quisieran conocer, porque tienen esa esa inquietud, nosotros se las podemos presentar, pero en las tablas de trabajo que nosotros utilizamos, para poder este elaborar la nómina. -----*

La nómina es un documento formal que se remite al Director y al jefe del área, donde sí se les indica quiénes no pasaron y qué nota tuvieron. -----

Carlos Watson: *Sí, por lo menos para que nosotros tengamos el conocimiento de cuánto fue la concurrencia en el concurso, no sé si eso se puede poner de alguna u otra forma, porque evidentemente salen 2 personas con calificaciones muy bajas y lo que se ve ahí es en las entrevistas técnicas. -----*

Lo que no sé yo es cuál es la curva de aprendizaje de esas personas en esos puestos, que son de un periodo de tiempo muy corto. Entonces es como para tener esa transparencia de

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

que no fuera solamente 2 personas, me imagino que ahí viene y de las 2 personas se tomaron las mejores notas. -----

Priscilla Calderón: Nosotros normalmente, en realidad la normativa interna, don Carlos, sí establece un mínimo y un máximo de conformación de la nómina. En estos casos es muy común, como decía inicialmente, que sean muy poca participación, porque el nombramiento es interino; sin embargo, nosotros durante el proceso de análisis de admisibilidad, durante el proceso de comunicación con las áreas, nosotros informamos cuánta gente participó en el proceso, pero la participación no es garantía de un plan admisibilidad, porque a veces tenemos 50 currículos, 50 ofertas y no cumplen con los requisitos de admisibilidad y conforme avanzamos en las etapas eso se va depurando. -----

Hay diferentes momentos donde podríamos tener al inicio 50 y en la primera fase 10, y así sucesivamente. Entonces, ponerlo en este informe sería un poquito cargarlo, lo podemos explicar. -----

Carlos Watson: Sí, no aplica, perfecto. -----

Priscilla Calderón: Pero se los puedo explicar cada vez que presentamos ese dato de participación y que ustedes tengan también ese conocimiento, de cómo se está comportando la participación en los concursos de reclutamiento. -----

Hay concursos donde tenemos muy alta participación y otros concursos donde es muy difícil y tenemos que publicar el concurso varias veces. -----

Cintha Arias: ¿Algún otro comentario? No. Entonces procedemos a votar para el nombramiento interino y en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la señora Calderón Marchena, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 010-014-2024

RESULTANDO QUE:

A. Mediante el acuerdo 027-062-2022, del acta de la sesión ordinaria 062-2022, celebrada el 8 de setiembre del 2022, se adoptó por unanimidad, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopto por unanimidad de los votos de los miembros de ese órgano:-----

Aprobar el permiso sin goce de salario solicitado por la señora Martha Monge Marín, cédula de identidad 108180376, en la plaza código 62310, clase Profesional 2, ubicada en la Dirección General de Mercados, del 16 de setiembre del 2022 al 07 de mayo del 2026 inclusive, con el fin de ocupar el puesto de Directora de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).-----

B. Se realizó el reclutamiento y la evaluación de las personas candidatas, de conformidad con el artículo 30 bis del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS), y lo dispuesto en el procedimiento vigente, que no se opone al RAS ni a la Ley Marco de Empleo Público; el citado artículo señala lo siguiente:-----

“Artículo 30 bis- Proceso para ocupar plazas por ausencia del titular. Recursos Humanos gestionará los nombramientos para ocupar plazas por ausencia del titular, de acuerdo con lo establecido en los instrumentos de reclutamiento y selección vigentes.-----

Para ocupar plazas por ausencia de titular se aplicará:-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

1. *Recursos Humanos remitirá a la jefatura la nómina del registro de elegibles internos si los hubiese, como la primera fuente de personas candidatas a ocupar las plazas por ausencia de titular.*-----
 2. *Si no hubiese registro de elegibles internos, se remitirá la nómina de elegibles externos, de conformidad con las reglas establecidas al efecto, en el procedimiento correspondiente.*-----
 3. *En cuanto a la nómina que se conforme a partir de los puntos anteriores, en aquellos casos en los que no fuera posible que la misma contenga al menos un candidato interno, se podrá completar con elegibles externos con el fin de contar con el mínimo requerido. Si a pesar de lo anterior, la nómina no alcanza la cantidad de candidatos necesaria, esta podrá ser completada con oferentes que cumplen con los requisitos para la plaza.*-----
 4. *En caso de que la jefatura justifique no optar por los elegibles, o los oferentes o no existan estos, Recursos Humanos deberá realizar el concurso que corresponda.*-----
 5. *Si como resultado del concurso interno, no resultara ninguna persona candidata con la idoneidad requerida para ocupar la plaza por ausencia de titular, se realizará un concurso externo.”*-----
- C. Cabe señalar que, el 10 de marzo del 2023, entró en vigor la Ley Marco de Empleo Público 10159 y su respectivo reglamento a la ley.-----
- D. Es importante indicar que, la aplicación de lo anterior se encuentra alineado con lo dispuesto en artículo 17 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público, inciso a), que en lo que interesa señala:-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

“Artículo 17.- Sistemas de Selección. Para efectos de desarrollar los procesos de reclutamiento y selección de personal, los sistemas de selección aplicables son los siguientes:-----

a) Sistema de Oposición: sistema aplicable en procesos de selección de personal, basado en principios de igualdad, mérito y capacidad o idoneidad, que consiste en la realización de una o varias pruebas, exámenes o test para determinar competencias o bien los conocimientos, habilidades, prácticas, destrezas y actitudes, encaminados a demostrar que una persona reúne las condiciones y características que la facultan para desempeñarse de forma eficaz y eficiente en un puesto de servicio público y, a partir de los resultados, establecer el orden de prelación de las personas.-----

(...)”

A partir de los resultados del concurso se establece en orden de prelación de las personas candidatas que adquirieron la condición de elegible, a efecto de conformar la nómina respectiva para que la jefatura emita la recomendación de nombramiento.-----

E. Mediante oficio OF-0242-SJD-2023, de fecha 13 de abril del 2023, se remitió a la SUTEL el acuerdo 09-26-2023, del acta de la sesión ordinaria 26-2023, celebrada el 21 de marzo de 2023 y ratificada el 12 de abril de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora resolvió, por unanimidad de los votos de los miembros en lo que interesa lo siguiente:-----

(...)

b. Determinar que todos los puestos de la ARESEP y SUTEL son exclusivos y excluyentes con base en los criterios jurídicos y técnicos de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de la Dirección de Recursos Humanos, de la Unidad de Recursos Humanos de SUTEL y de la Unidad Jurídica de SUTEL, externados en

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

los oficios OF-0467-DGAJR-2022, OF0831-DRH-2022, OF-1061-DGO-2022 y su anexo, 09037-SUTEL-UJ-2021, 02220-SUTEL-CS-2022 y lo indicado en la presente sesión.-----

(...)

F. Mediante acuerdo 011-025-2023, de sesión ordinaria 025-2023 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de abril del 2023, aprobado por unanimidad.-----

1. Dar por recibido el oficio OF-0242-SJD-2023 con fecha 13 de abril de 2023 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el cual se comunica el acuerdo 09-26-2023, entre otras cosas, señalando que los puestos de ARESEP y SUTEL son exclusivos y excluyentes.-----

2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1 a la Dirección General de Operaciones para su atención y seguimiento.-----

G. Mediante oficio 07801-SUTEL-DGO-2023 de fecha 14 de setiembre del 2023, la Unidad de Recursos Humanos, solicitó criterio jurídico sobre el tema de aplicación de las escalas salariales en los procesos concursales y los nombramientos que se encuentran en trámite.-----

H. Mediante oficio 08187-SUTEL-UJ-2023, del 28 de setiembre del 2023, la Unidad Jurídica atendió las consultas, en lo que interesa indica lo siguiente:-----

II. RESPUESTA A CONSULTAS

Por lo tanto, habiendo realizado dicha aclaración se contestan las consultas.-----

1. ¿En caso de procesos concursales y nombramientos en trámite, aplican las escalas salariales actuales mientras todos los puestos de ARESEP y SUTEL se encuentren como exclusivos y excluyentes, según fue definido por la Junta Directiva de la ARESEP?-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Sí, de conformidad con el acuerdo 09-26-2023 adoptado por la Junta Directiva de la ARESEP, en la sesión ordinaria 26-2023, celebrada el 21 de marzo de 2023. Dicho acuerdo continúa vigente y, además, en el oficio OF-0925-RG-2023 del 17 de junio del 2023 suscrito por el señor Eric Alonso Bogantes Cabezas, Regulador General, el ente regulador manifiesta la posición del ente de mantener el acuerdo 09-26-2023 tomado por la Junta Directiva, en la sesión ordinaria 26-2023, celebrada el 21 de marzo de 2023.-----

2. ¿En la publicación de nuevos concursos, es viable jurídicamente indicar como salario, los que se encuentran actualmente vigentes en el régimen de remuneración global (acuerdo 07-97-2020 de la JD), mientras no se hayan modificado las escalas vigentes en el citado régimen de remuneración?-----

Sí, consideramos que es viable indicar, como salario global, los que se encuentran actualmente vigentes en el régimen de remuneración, de conformidad con lo expuesto en la respuesta anterior.-----

Por lo que, se debe aplicar el régimen de remuneración global aprobado por la Junta Directiva de la ARESEP en el acuerdo 07-97-2020, el cual también continúa vigente.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, y 30 bis del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), la base de selección del concurso y la recomendación de selección realizada por la Jefatura inmediata y superior de la plaza vacante se presenta a conocimiento y valoración del Consejo SUTEL, como jerarca superior administrativo para que resuelva sobre el nombramiento.-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

- II. La nómina de candidatos fue remitida de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 que indica: *"Nómina: Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto, con base en la idoneidad comprobada. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de 5".*-----
- III. Sobre la competencia de nombramiento el artículo 15 del RAS estipula lo siguiente en lo que interesa:-----
"Según sus competencias, corresponderá:-----
 - a) *Al Jerarca Superior Administrativo respectivo, hacer los nombramientos de las personas funcionarias de la Institución a su cargo, de conformidad con la normativa vigente. (...)"*-----

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.-----

EL CONSEJO

DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. Dar por recibidos los siguientes oficios:-----
 - a. Oficio 04073-SUTEL-DGM-2024, notificado el 17 de mayo del 2024, por cuyo medio el señor Juan Gabriel García Rodríguez, Jefe inmediato de la plaza vacante, y el señor Walther Herrera Cantillo, Director, remitieron a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección de la señora Yorleny Rojas López, cédula 204880724, para ocupar la plaza con código 62310, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, ubicada en la Dirección General de

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Mercados. La recomendación se encuentra ampliamente motivada en el oficio citado.-----

b. Oficio 04466-SUTEL-DGO-2024, del 29 de mayo del 2024, mediante el cual, la señora Priscilla Calderón Marchena, Jefatura inmediata de Recursos Humanos a.i. y el señor Alan Cambronero Arce, Director, de la Dirección General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de resultados del concurso 14-2023 para que se resuelva sobre el nombramiento interino en la plaza código 62310, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, ubicada en la Dirección General de Mercados.-----

2. Aprobar el nombramiento en propiedad de la señora Yorleny Rojas López, cédula 204880724, para ocupar la plaza con código 62310, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, ubicada en la Dirección General de Mercados, con un salario de ¢1.483.900,00, fundamentado en el acuerdo 09-26-2023, del acta de la sesión ordinaria 26-2023, celebrada el 21 de marzo de 2023 y ratificada el 12 de abril de 2023, por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano desconcentrado. La fecha de inicio del nombramiento será acordada entre la persona seleccionada y la Unidad de Recursos Humanos; una vez transcurridos los plazos de ley para la atención de consultas o eventuales apelaciones, así como los trámites administrativos de nómina correspondientes.-----
3. Dejar establecido que según el artículo 18 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público el nombramiento se encuentra sujeto a un período de prueba de 3 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación.-----
4. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección.-----
5. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que, una vez finalizado el plazo de 3 días establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, el acto adquirirá firmeza para que la Unidad Recursos Humanos coordine y

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

acuerde con el candidato (a) nombrado (a) la fecha de ingreso que mejor favorezca los intereses y trámites administrativos internos de SUTEL.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.3. Propuesta de recargo para el funcionario de la Dirección General de Calidad Kevin Godínez Chaves.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la propuesta de recargo de funciones para el funcionario Kevin Godínez Chaves, de la Dirección General de Calidad.-----

Para conocer la propuesta, se da lectura a los siguientes documentos:-----

1. Oficio 04018-SUTEL-DGC-2024, notificado el 17 de mayo del 2024, mediante el cual los señores Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Esteban González Guillén, Jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico y Kevin Godínez Chaves, solicitan el recargo de funciones para la plaza de Jefe de Espectro Radioeléctrico y brindan la justificación respectiva.-----
2. Oficio 04370-SUTEL-DGO-2024, de fecha 27 de mayo del 2024, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta al Miembros del Consejo el informe de valoración del cumplimiento de requisitos académicos y legales del señor Kevin

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Godínez Chaves, para aprobar un recargo de funciones como Jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, para sustituir en ausencia al señor Esteban González Guillén.-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

“Cinthya Arias: Seguimos una propuesta de recargo para el funcionario de la Dirección General de Calidad, Kevin Godínez. -----

Alan Cambronero: Se presenta mediante el oficio 04370-SUTEL-DGO-2024, en atención al oficio 04018-SUTEL-DGC-2024, en el cual Glenn Fallas solicita un recargo de funciones para Kevin Godínez, por el periodo que abarca desde el 24 de junio hasta el 12 de julio del presente año, esto debido a que Esteban, que es el jefe, el titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, solicitó vacaciones y además un permiso sin goce de salario que fue autorizado por la propia Dirección. -----

El informe de Recursos Humanos hace un repaso de la normativa relacionada con respecto al recargo de funciones, lo que indica el artículo 61 del RAS, que aplica pago para efectos de un recargo por más de 10 días hábiles consecutivos. -----

También lo que es la descripción propiamente de lo que es un recargo de funciones, que es un desempeño temporal y parcial de las tareas de una plaza de categoría superior, que realiza un funcionario simultáneamente con las labores propias de su cargo en razón de la ausencia del titular.-----

También algunas referencias a dictámenes de la Procuraduría General de la República, el C-336-2020 y el PGR-155-2020. Todo esto se repasa, también la valoración de los requisitos, la tabla que llega comúnmente se presenta, que hace la Unidad de Recursos Humanos, donde se acredita que Kevin cumple con los requisitos relacionados con formación académica, también con la experiencia requerida de 48 meses, en la experiencia



04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

profesional en dirección de personas relacionadas con el cargo o 36 meses y una licenciatura. -----

En este caso, es importante también indicar que ya Kevin había sido nombrado por parte del Consejo como jefe interino de esta unidad el año anterior, durante el mes de septiembre, del 25 al 28, esto según acuerdo del Consejo 014-055-2023 y también los requisitos relacionados a que esté incorporado y el día con las cuotas del colegio profesional respectivo. -----

Básicamente, eso es este tema e importante que se también se cuenta con el contenido presupuestario para realizar el pago por el cargo. Eso se acredita también en el expediente y que la justificación de la Dirección es con el fin de no obstaculizar los objetivos de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad, tal como lo describen ellos en su oficio 04018-SUTEL-DGC-2024 y ampliado también en un correo del 27 de mayo, que ambos documentos también incorporados en el expediente. -----

Cualquier consulta con mucho gusto. -----

Cinthya Arias: *¿Consultas? No. Entonces votamos en firme para que quede listo el punto”.*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Cambroner Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 011-014-2024

- I. Dar por recibidos los siguientes documentos:-----
 - a) Oficio 04018-SUTEL-DGC-2024 notificado el 17 de mayo del 2024 mediante el cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Esteban González Guillén, Jefe de Espectro Radioeléctrico y Kevin Godínez Chaves, solicitan el

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

recargo de funciones para la plaza de Jefe de Espectro Radioeléctrico, brindado la justificación respectiva.-----

- b) Oficio 04370-SUTEL-DGO-2024 de fecha 27 de mayo del 2024, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta a los señores Miembros del Consejo, el informe de valoración del cumplimiento de requisitos académicos y legales del señor Kevin Godínez Chaves, para aprobar un recargo de funciones como Jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, para sustituir en ausencia al señor Esteban González Guillén, dado que solicitó un permiso sin goce de salario y vacaciones del 24 de junio al 12 de julio del presente año.-----
- II. Aprobar el recargo de funciones del señor Kevin Godínez Chaves, cédula 114080899, como Jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, desde el 24 de junio al 12 de julio del presente año.-----
- III. En caso de que el acuerdo sea notificado posterior a la fecha indicada en el numeral II del punto anterior, la fecha de inicio del recargo de funciones será el día hábil siguiente a la notificación del acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos y a los interesados.-----
- IV. Comunicar el presente acuerdo al señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, al señor Esteban González Guillén, Jefe de Espectro Radioeléctrico y al señor Kevin Godínez Chaves.-----
- V. Comunicar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos para la gestión administrativa que corresponde.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

3.4. Participación de SUTEL en el taller de la Unión Internacional de Telecomunicaciones sobre CNABF-Espectro.

Ingres a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento del presente tema.

La Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones, para atender la propuesta de participación de Sutel en el taller CNABF-Espectro.-----

Al respecto, se conoce el oficio 04339-SUTEL-DGO-2024, del 27 de mayo del 2024, referente a la solicitud de participación en el “*Taller de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), sobre Cuadros nacionales de atribuciones de frecuencias (CNABF) para la Región 2*”, a celebrarse Ciudad de México, México, del 17 al 20 de junio del 2024.-----

“Cinthy a Arias: Continuamos con la participación de Sutel en el taller de la UIT sobre CNABF Espectro. Adelante de una Alan. -----

Alan Cambr onero: Priscilla nos va a ayudar a presentar ese tema. Es con el oficio 04339-SUTEL-DGO-2024, también complementado con un oficio de la Dirección General de Calidad. -----

Priscilla se va a referir a ese tema, que tiene que ver con la fecha en la que se está gestionando el trámite y la fecha de la capacitación, respecto a la posibilidad de poder adquirir esos tiquetes, dado que es una capacitación externa, por medio de un proceso ordinario. -----

Priscilla Calderón: La capacitación fue solicitada el 15 de mayo. Es una capacitación de importancia para la Unidad de Espectro, es un taller que ellos consideran relevante porque no hay otro en los próximos meses. -----

Sin embargo, la capacitación, al solicitarse con un plazo muy corto, en este caso tiene algunas situaciones que deben valorarse y por las cuales ellos emitieron un oficio dirigido -----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

al Consejo, para que se valore también en este acto una justificación de compra de tiquetes por medio de caja chica. -----

Entonces nosotros traemos, como parte de la Unidad de Recursos Humanos, el informe donde se analiza el cumplimiento del Reglamento de acciones de aprendizaje, se valora la participación de los funcionarios Daniel Castro y Juan Carlos Solórzano. Ambos son de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, uno es ingeniero, el otro es abogado. -----

La capacitación es gratuita, no tiene costo, sin embargo los costos asociados son los de viaje. La Dirección de Calidad justifica las razones, los motivos por los cuales ellos consideran que esta participación es de suma importancia y por los cuales solicitan esa autorización al Consejo, para que se compren los tiquetes bajo esa modalidad. -----

En el cumplimiento normativo, en los temas referentes a capacitación, los funcionarios cumplen con los requisitos para participar, dado que son temas que se encuentran incluidos en su plan anual de capacitación, por lo tanto, la participación de ellos se considera importante y relevante, adquirir ese conocimiento técnico y la participación es en México y se celebraría del 17 al 20 de junio. -----

Se adjunta en el presente informe los costos de viaje, para lo cual se informa al Consejo la situación sobre los plazos y para que se valore si en este acto se autoriza a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, para que en coordinación con la Dirección General de Calidad, gestionen todos los trámites correspondientes para la compra de tiquetes aéreos mediante la modalidad de caja chica. -----

Entonces, básicamente serían los temas este importantes a resaltar, salvo que tengan alguna consulta adicional o específica. -----

Alan Cambronero: *Priscilla si puedes proyectar la propuesta de acuerdo, para que el Consejo pueda ver los elementos que se incorporan y la referencia al oficio de la justificación que realiza la Dirección General de Calidad, respecto a los elementos que* ▼

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

establece el reglamento y la Ley de Compras Públicas en cuanto a que es imprescindible e impostergable también el tema de la participación. -----

Carlos Watson: ¿Cuánto dura, nada más para entender, el proceso de compra de tiquetes normal, no por caja chica, sino el procedimiento normal, por decirlo de alguna forma? -----

Alan Cambronero: Sí señor, la Unidad de Proveeduría, eso aplica como una licitación reducida, dura aproximadamente 25 días hábiles, es lo que ha indicado la Proveeduría, según sus cronogramas para el proceso de compra, siendo que tiene que dar plazos a los oferentes e incluso puede haber también espacios para que haya algún recurso. -----

Si ustedes quisieran algún detalle mayor, con mucho gusto también podemos incorporar a Juan Carlos, si así lo consideran, para que explique un poquito más en detalle el proceso, es lo que se indica y así se indica también en la propuesta de acuerdo. -----

Priscilla Calderón: Aquí es importante aclarar que tanto el proceso de trámite de una solicitud de capacitación, la verificación de toda la normativa que regula el tema de capacitación, es un poco compleja. -----

Entonces, tanto para los trámites de capacitación como para los trámites de compra, se requiere que las capacitaciones sean presentadas con una anticipación casi de 60 días hábiles, para poder gestionarla como corresponde y que las partes involucradas puedan analizar y resolver como corresponde. -----

En este caso lo que sucede es que a ellos les llega la invitación muy tarde, entonces ellos cuentan con muy poco plazo para presentar la solicitud y en este caso nosotros también, como unidad, lo que hicimos fue colaborar en priorizar la atención del trámite, para poder traerlo a la brevedad. -----

Sin embargo, como se lee en la justificación, ellos recibieron la invitación el día 14 de mayo, lo notificaron a Recursos Humanos el día 15, nosotros priorizamos y lo procesamos durante la misma semana y se subió en la agenda la semana pasada, que por más que se corrió, 

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

pues hay que pedir certificaciones de presupuesto, participa la Unidad de Finanzas para validar; muchas veces se tienen que hacer modificaciones de presupuesto para contar con esos recursos, entonces esos plazos son necesarios que se tomen en cuenta. -----

Sin embargo, la invitación a ellos les llegó el 14 de mayo, entonces esas son las razones por las cuales ellos justifican la situación y solicitan que se les valoren sus argumentos para que se les autorice el trámite por medio de esa compra. -----

Esos son los argumentos que ellos exponen en el oficio, el cual fue remitido recientemente a ustedes. -----

Cinthy Arias: *¿Comentarios?, ¿consideran que es viable esta opción o preferirían analizarla más? No hay otra opción, la única alternativa es o por esta vía se adquieren los boletos y se cubren los costos adicionales, que eso no es tanto el problema, como el tema de los boletos o la otra alternativa sería que no fueran. Esas son las 2 alternativas. -----*

Yo hice la consulta por parte del Consejo. No sé Alan si usted se puede referir a esa parte.

Alan Cambroner: *Sí, señora, en este caso es una capacitación. Tener presente que se trata de una capacitación que de acuerdo con la normativa y su costo, que es superior a los 1000 dólares, debe ser aprobada por el Consejo. -----*

En este caso, esa participación también está supeditada a que el viaje se pueda concretar y la única forma de que el viaje se pueda concretar, por la fecha en la que se presenta y se cuentan con los elementos y el Consejo, como parte de la autorización a la participación, cuenta con los elementos que establece la ley y el Reglamento de compras públicas en cuanto a lo que es permitido realizar en una compra por caja chica. -----

En este caso, no es una valoración que nosotros hacemos como Dirección General de Operaciones. Por eso, la valoración de los criterios de impostergabilidad, de urgencia y pertinencia lo hace la Dirección General de Calidad, quien está proponiendo esta capacitación al Consejo, entonces esa es la razón. -----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Cinthy Arias: Entonces, si no hay observaciones adicionales, someteríamos a votación, considerando que existen las justificaciones amplias por parte de la Dirección y eso sin demérito de que hagamos propuestas posteriores para mejorar los procedimientos internos para la adquisición de este tipo de boletos y coordinar estas participaciones. -----

Entonces aprobaríamos en fin. Si don Rodolfo. -----

Rodolfo González: Gracias doña Cinthya. Mire este tema de la compra de tiquetes aéreos por caja chica no es un tema nuevo en Sutel, que me parece que es conveniente que se revisen y valoren otras alternativas, para ver cómo se subsana esta situación en Sutel. ----

Yo entiendo las particularidades de Sutel y entiendo que generalmente aparecen capacitaciones o actividades muy contrarreloj y precisamente, esa condición particular es la que llama a que se haga un análisis y se busque el mecanismo idóneo para poder solventar esta situación. -----

Es una valoración por parte de la Dirección General de Operaciones, con su equipo de trabajo, llámese Proveeduría y algún tipo de asesoría, pero sí debería existir un mecanismo para no tener que entrar a tomar decisiones de esta naturaleza, pues cuando sea y aunque esté justificado y todo lo demás, siempre habrá algún nivel de exposición o inclusive, hasta prestarse a la mala interpretación de alguna persona y va a querer que se abra un proceso o una revisión o cualquier cosa, por una condición de esas, entonces se trata de evitar ese tipo de cosas en particular. -----

Esa sería mi observación, doña Cinthya y compañeros. -----

Alan Cambrero: Gracias don Rodolfo por la observación. Estas valoraciones se han realizado, incluso en conjunto con la Unidad Jurídica, es un tema que el año pasado nos ocupó bastante en cuanto a las posibilidades de lo que permite la Ley de Compras Públicas y su reglamento, en que estos trámites, sí o sí, tienen que ejecutarse mediante un proceso

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

primeramente ordinario, de una licitación reducida y cumpliendo con todos los plazos y los requisitos de ley y la tramitología que implica el SICOP, con los tiempos.-----

Se han buscado alternativas que muchas se han descartado por no viables y aquí el tema complejo, como bien yo creo que lo entiende don Rodolfo y lo decía, es un tema de oportunidad, de una capacitación como esta que se da sin costo, que el Consejo tiene que valorar como poco tiempo; nosotros como unidades técnicas también con muy poco tiempo y donde solo hay 2 opciones, es la no participación o la previa justificación de los elementos y criterios que establecen el reglamento y la ley relacionada con el tema de caja chica, que esto se pueda valorar y acreditar por quien tiene la información correspondiente para esos elementos.-----

Entonces indicarle a don Rodolfo que sí, se han hecho bastantes esfuerzos, hemos explorado incluso qué hacen otras instituciones y nos hemos encontrado también que se han hecho consultas con expertos en la materia de contratación y hemos encontrado realmente poco, porque también son requisitos de ley el cumplir con todos los trámites del SICOP.-----

Quería referirme al comentario de don Rodolfo y que tenemos muy presente este tema de seguir explorando y comunicando esto.-----

Yo copié en estos días un correo al Consejo, de que estamos revisando este tema, para que quede claro hacia la institución el tema de los plazos porque, como lo decía Priscilla, no solo es el momento en que se recibe la solicitud, en el medio hay una serie de procesos y trámites que hay que hacer, el informe de costos que tiene que presentar el Consejo, el tiempo mientras se sube al Consejo y se conoce, todo esto es tiempo que tiene el proceso en el medio y que implica que se tenga claro para efectos de cualquier decisión.-----

Cinthy Arias: *A mí me parece relevante en que tal vez Priscilla o si los señores Miembros del Consejo consideran necesario, que ampliemos un poquito sobre lo que es la justificación*

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

motivada, para el requerimiento de la compra de estos tiquetes por estas vías, que tiene que ver mucho con lo que está proyectando ahí Priscilla, pero sobre todo con la necesidad institucional de que la oportunidad para esa capacitación sea de vital importancia. -----

Entonces, si lo tienen a bien, yo solicitaría tal vez la revisión del acuerdo recién tomado, sobre la base de los comentarios del señor Subauditor y si nos pueden ampliar los compañeros de la Dirección de Operaciones, o en su caso, que se requiera la ampliación por parte del Director General de Calidad, que es quien acredita la necesidad de esta capacitación, incluso me parece que doña Priscilla lo mencionó al inicio, de que era una capacitación pocas veces disponible. -----

Entonces creo que eso sería importante ampliarlo para poder justificar en ese sentido. ----

Priscilla Calderón: *De mi parte, vamos a transmitirles a los compañeros de la Dirección de Calidad la solicitud de ampliación del criterio, puesto que este tema es meramente el proceso. -----*

Cintha Arias: *Perdón Priscilla, no es que lo amplíen en el informe, sino que tal vez se puedan referir a eso en este momento. Los podemos incorporar. -----*

Priscilla Calderón: *Sí, en este caso, nosotros no tenemos los elementos, puesto que es una justificación del proceso de compra y ya no es parte propia del proceso de capacitación, sino que es un elemento adicional, entonces ellos son los que tienen como el conocimiento propio de la importancia de la participación, por decirlo de alguna forma. -----*

Rodolfo González: *Me parece que en el documento que presentó la Dirección General de Calidad, el oficio de justificación para la compra, Glenn está detallando ahí las razones que justificarían el proceso, dado que es él quien está haciendo la solicitud. Solamente para que lo consideren. -----*

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Cinthy Arias: Sí, en este caso lo que estamos solicitando es que sea el propio Director el que haga la exposición y no la Dirección de General de Operaciones, que cuenta con la información exactamente de acuerdo con el documento. -----

Se deja constancia de que en este momento ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para aclarar las consultas que se plantean sobre este asunto.-----

Glenn Fallas: Buenos días. Este es el tema de la solicitud de la adquisición de los tiquetes aéreos de los compañeros que participarían. Lo que nosotros indicamos en nuestro oficio es principalmente que la invitación se giró el 14 de mayo y nosotros el 15 de mayo hicimos el requerimiento como tal.-----

No teníamos noticia de este evento de previo a la invitación que se giró y considerando los aspectos del plazo requerido para la adquisición de boletos por otras vías, pues no resultaba práctico ni posible realizar la compra con otra alternativa, pensando en lo que tardan los procesos de otros esquemas de compras. -----

Entonces, por eso es por lo que nosotros recomendamos realizar la adquisición con caja chica, como se indica en el oficio 04640-SUTEL-DGC-2024. -----

Cinthy Arias: Glenn, sobre el tema en sí y otras oportunidades que pudieran darse en esa materia, nos decía Priscilla que son temáticas muy especializadas. -----

Glenn Fallas: Así es. Una situación que se tiene es que este tipo de talleres de la UIT no es que se repitan cotidianamente y el tema específico es de interés de la Unidad de Espectro. -----

Un taller asociado a los cuadros nacionales de atribución de frecuencias, que es un tema muy específico de las recomendaciones técnicas que hace la Dirección, pues por lo menos yo en los últimos 2 años no lo había visto y por eso es que nosotros recomendamos valorar esta opción, dado que tampoco sabemos cuándo va a volver a darse uno y son aspectos, como les digo, medulares alrededor del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, que

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

es algo que hemos estado dando recomendaciones continuas sobre su mejora y además, no hay un cobro para participar en este tipo de evento más que la afiliación y la compra de los tickets. -----

Cinthyá Arias: De acuerdo, ¿alguna otra consulta sobre la justificación que nos da Glenn?

Carlos Watson: Excelente. Tal vez ahí sería como modificar un poquito y agregarlo ahí en el texto. -----

Alan Cambronero: Lo que ha mencionado Glenn se acredita en el oficio 04640-SUTEL-DGC-2024 y está citado así como tal en la propuesta de acuerdo. -----

Carlos Watson: Perfecto. Ahí, tal vez la única sugerencia, Glenn, sería de que el grupo suyo de trabajo y no solo la Dirección suya, sino con todas, ir mapeando todas esas actividades de esas instituciones, porque ellos tienen un calendario, no sé, creo que es anual o algo así por el estilo y tal vez poner a algún compañero de tu grupo de trabajo y en las Direcciones para hacer una matriz de viajes. -----

Yo sé que no en todos van a ir ellos, es decir, que puede haber un taller que ellos quisieran ir y por las condiciones que tenemos en el mercado actual, que no sé, muy ocupados o algo así, no van a poder asistir, pero sí sería bueno como mapear eso y ya ponernos detrás de cómo hacer un procedimiento, de tener una agencia de viajes que nos ayude en esto. -----

Esos serían nada más mis comentarios, gracias. -----

Glenn Fallas: Nada más para aclarar, CITEL sí tiene, en su página web y ellos publican normalmente como un programa de sus eventos. -----

En el caso de Comtelca, que me parece que habría que estar un poquito más metido, como a nivel de junta directiva y eso, para tener esa información y que esté más a mano. -----

No es normal, aunque creo que ellos tienen algún tipo de calendario acá, pero no es tan consolidado como con otras entidades, nada más para que lo tomen en cuenta, hay

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

entidades que sí cuentan con un cronograma detallado de actividades y otras no lo tienen disponible y por ende se dan estos casos donde no es posible una planificación con las antelaciones requeridas para la compra de los boletos a través de los procesos usuales. --

Cinthyá Arias: *Yo ahí a lo que me refería es básicamente a que hay un plan anual de capacitación y lo que debe haber es una coordinación hacia las áreas respectivas de Proveeduría, para que ese plan anual de cada capacitación tenga su conteste con todo lo que es la adquisición o las inscripciones y demás, pero eso es tal vez una tarea ahí que podrá revisarse a nivel de don Alan con el área de Recursos Humanos. -----*

Entonces, procederíamos a votar nuevamente el acuerdo con la ampliación de la información por parte de don Glenn. -----

Votaríamos a favor y propondría, si les parece, un acuerdo adicional en el cual se le instruya a la Dirección General de Operaciones a remitir un informe al Consejo con respecto a la evaluación de alternativas para atender situaciones de esta naturaleza, así como para agilizar los procesos de adquisición de boletos. -----

Porque lo hemos visto básicamente en conversaciones, pero es importante para futuros casos como este, que quede acreditado que la institución como un todo, ha explorado otras opciones”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 04339-SUTEL-DGO-2024, del 27 de mayo del 2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 012-014-2024

CONSIDERANDO:

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

I. Que la Unidad de Recursos Humanos Sutel, recibió mediante el oficio 03973-SUTEL-DGC-2024, notificado el 15 de mayo de 2024, aprobada por el señor Glenn Fallas Fallas, director general de Calidad, la solicitud de trámite de capacitación y elaboración de informe para la participar en el programa de capacitación "*Taller de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), sobre Cuadros nacionales de atribuciones de frecuencias (CNABF) para la Región 2*", a celebrarse Ciudad de México, México del 17 al 20 de junio del 2024.-----

II. Los funcionarios que participarán en la capacitación se detallan a continuación:-----

Funcionario	Puesto	Dirección o Unidad
Daniel Castro González	Especialista en Telecomunicaciones	Espectro
Juan Carlos Solórzano González	Especialista en Asesoría Jurídica	Espectro

III. Que al ser un curso con un costo igual o mayor a \$1,000 los funcionarios participantes deben trabajar para la institución, 18 meses adicionales como mínimo a partir de la obtención del respectivo título, lo cual busca garantizar el retorno de la inversión de la capacitación, lo cual está regulado en el reglamento interno RAATC.-----

IV. Que mediante el oficio 04339-SUTEL-DGO-2024 del 27 de mayo de 2024, la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo de la Sutel el informe correspondiente a la solicitud de capacitación "*Taller de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), sobre Cuadros nacionales de atribuciones de frecuencias (CNABF)*".-----

V. Que mediante correo electrónico del 30 de mayo del 2024 el señor Juan Carlos Sáenz, Jefe de Proveeduría y Servicios Generales indica que para la compra de los boletos aéreos de los funcionarios de la Unidad de Espectro, por razones de tiempo no se puede proceder con un procedimiento de compra ordinario, pues los plazos de ley ▼

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

para tramitar una licitación reducida no permiten disponer de ese bien o servicio, antes de la fecha del evento.-----

VI. El Reglamento para la operación del fondo de caja chica de la Sutel al respecto indica lo siguiente: *“Gastos Menores: son aquellos gastos urgentes, indispensables e impostergables que no excedan el monto máximo fijado de conformidad con lo indicado en este Reglamento y que se requieren para cubrir una necesidad de manera rápida, cuya solución no puede esperar la dilación en tiempo y trámites establecidos en la normativa y además, que corresponden a la adquisición de bienes y servicios que no se encuentren en el Almacén de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, ya sea porque no se ha llevado a cabo o está en proceso la correspondiente contratación administrativa o porque su naturaleza impide conservarlos en el Almacén. Además, que no corresponden a gastos que sean susceptibles de ser planificados o bien, que la adquisición que se pretende no resulte más onerosa que el procedimiento ordinario de contratación a realizar, debiendo acreditarse el costo beneficio para la Administración, siempre y cuando no haya fragmentación”*.-----

VII. Que la Dirección General de Calidad mediante oficio 04640-SUTEL-DGC-2024 del 04 de junio del 2024, presenta a conocimiento y valoración del Consejo la justificación motivada de las razones por las cuales solicita la compra de tiquetes aéreos por medio de caja chica: -----

- *La invitación se recibió por parte de COMTELCA mediante correo electrónico del 14 de mayo de 2024, por lo que no era posible prever y programar con la debida antelación la participación de los funcionarios propuestos*.-----
- *Mediante el oficio 03973-SUTEL-DGC-2024 del 15 de mayo de 2024, se remitió a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección General de Operaciones, la solicitud de participación en el citado Taller de la UIT*.-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

- Como se observa, únicamente transcurrió un día hábil desde el momento en que se recibió la invitación y el momento en que se gestionó la participación en el Taller. Es decir, la solicitud de capacitación fue presentada de manera diligente en el menor plazo posible.-----
- La Unidad de Recursos Humanos y la Dirección General de Operaciones emitieron el informe 04339-SUTEL-DGO-2024 del 27 de mayo de 2024, con la premura que ameritaba el caso, no obstante, el tiempo que resta desde el momento en que el Consejo conozca dicho informe y el inicio de la capacitación (17 de junio de los corrientes), es muy corto, lo que haría materialmente imposible realizar un proceso concursal de licitación reducida, lo que daría al traste con la participación de los funcionarios en el Taller.-----
- Que además del aspecto temporal citado, también es necesario señalar que el Taller sobre Cuadros nacionales de atribuciones de frecuencias (CNABF) para la Región 2, región en la que se encuentra Costa Rica, es de carácter impostergable siendo que dentro de la calendarización de la UIT no se dilucida un Taller de igual naturaleza para la región a corto o mediano plazo, sin dejar de lado que en virtud de las funciones sustantivas que ejercita este órgano regulador, el Taller se presenta como una valiosa oportunidad de adquirir más conocimientos en relación a los Cuadros de atribuciones de frecuencias, las tendencias y disposiciones regulatorias que se han desarrollado y están desarrollado en el área, así como las mejores prácticas para una regulación más eficiente, todo ello en procura de la optimización de los recursos escasos.

Además, se concluye en el citado oficio:-----

“Por las anteriores consideraciones, se presenta ante el Consejo la justificación correspondiente para la compra por medio del instrumento de Caja Chica, de dos (2) tiquetes aéreos, para la participación de los

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

funcionarios Juan Carlos Solórzano González y Daniel Castro González en el “Taller de la UIT sobre CNABF” sobre Cuadros nacionales de atribuciones de frecuencias (CNABF) para la Región 2, a celebrarse Ciudad de México, del 17 al 20 de junio de 2024.-----

En caso de que se apruebe la participación de los funcionarios en el citado Taller, se recomienda autorizar a la Unidad de Proveduría para que realice la compra de los tiquetes aéreos por medio del instrumento de Caja Chica.-----

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Aprobar el informe remitido por la Unidad de Recursos Humanos mediante oficio 04339-SUTEL-DGO-2024 del 27 de mayo del presente año, referente a la solicitud de participación al “Taller de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), sobre Cuadros nacionales de atribuciones de frecuencias (CNABF) para la Región 2”, a celebrarse Ciudad de México, México del 17 al 20 de junio de 2024.-----
2. Dar por recibido el oficio 04640-SUTEL-DGC-2024, notificado el 04 de junio del 2024, con el asunto Solicitud de compra de tiquetes por caja chica en relación con la capacitación “Taller de la UIT sobre CNABF”.-----
3. Aprobar la participación de los funcionarios Juan Carlos Solorzano González y Daniel Castro González en el taller de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), sobre Cuadros nacionales de atribuciones de frecuencias (CNABF) para la Región 2, a celebrarse Ciudad de México, México del 17 al 20 de junio de 2024.-----
4. Establecer que dada la justificación presentada por parte de la Dirección General de Calidad mediante oficio 04640-SUTEL-DGC-2024 e indicada en los antecedentes y considerandos correspondientes al numeral 07, se autoriza a la Unidad de Proveduría a realizar los trámites para la compra de los tiquetes aéreos por medio de caja chica de los señores Juan Carlos Solórzano González y Daniel Castro

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

González de conformidad con lo indicado en párrafos anteriores, tomando en cuenta que los costos que aparecen en el cuadro se encuentran sujetos a variaciones.-----

5. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.-----

Juan Carlos Solórzano González (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$299)		
México (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$299)	TC:	546,33
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	550,00	300.481,50
Viáticos	1.315,60	718.751,75
Imprevistos (monto fijo)	100,00	54.633,00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250,00	136.582,50
TOTAL, DE GASTOS	\$2.215,60	₡ 1.210.448,75

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Daniel Castro González (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$299)		
México (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$299)	TC:	546,33
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	550,00	300.481,50
Viáticos	1.315,60	718.751,75
Imprevistos (monto fijo)	100,00	54.633,00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250,00	136.582,50
TOTAL, DE GASTOS	2.215,60	1.210.448,75

6. Cargar los costos del programa a la fuente de financiamiento de Espectro, según el detalle de la certificación presupuestaria.-----
7. Dejar establecido que en las capacitaciones con destino en el Continente Americano se puede contemplar 1 día de viaje para llegar al evento a tiempo y un día para regresar, por lo que, para los efectos correspondientes, se define como día de salida el 17 de junio y el regreso el 21 de junio del 2024.-----
8. Determinar que, ante el costo de la capacitación, los funcionarios participantes deben trabajar para la institución 18 meses adicionales como mínimo a partir de la obtención del respectivo título, lo cual busca garantizar el retorno de la inversión de la capacitación, lo cual está regulado en el reglamento interno RAATC.-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

9. Dejar establecido que dada la justificación presentada por parte de la Dirección General de Calidad para la compra de tiquetes aéreos por medio de caja chica, notificada mediante oficio 04640-SUTEL-DGC-2024 e indicada en los antecedentes y considerandos correspondientes al numeral 07, se autoriza a la Unidad de Proveeduría y Servicios generales, que una vez aprobada la capacitación y notificado el acuerdo, inicie a la brevedad la gestión del proceso de compras por medio de caja chica de los tiquetes aéreos de los señores Juan Carlos Solórzano González y Daniel Castro González, tomando en cuenta que los costos que aparecen en el cuadro los cuales se encuentran sujetos a variaciones.-----
10. Establecer que la Dirección General de Calidad debe garantizar un equilibrio entre el desarrollo profesional de los funcionarios, cumplimiento de las responsabilidades laborales, la productividad eficiencia del servicio público que brinda Sutel tomando en consideración la carga de trabajo, durante 5 días, descartando la existencia de posibles asuntos personales predecibles (vacaciones o licencias) que puedan interferir con el cumplimiento de lo establecido en el contrato o compromiso de capacitación. Aspectos que fundamentales que se deberán repasar y considerar previos a iniciar con la gestión de compra.-----
11. Establecer que los funcionarios deberán firmar el contrato de capacitación, previo a iniciar a la acción de aprendizaje comprometiéndose a cumplir con lo estipulado en el Reglamento.-----
12. Establecer que los funcionarios tienen la obligación de reintegrar el costo de los gastos de la capacitación o asociados a su participación en la capacitación en caso de no aprobar la acción de aprendizaje, no asistir, desertar o suspender alguno de los módulos independientemente de los motivos que originan la situación.-----
13. Establecer que en caso de que un funcionario enfrenta a la imposibilidad de continuar con la capacitación debido a motivos laborales, personales, de salud u otros, debe informarlo a la brevedad a su jefatura inmediata y superior, explicando las razones

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

que lo llevan a abandonar la acción de aprendizaje aprobada. La jefatura, a su vez, evaluará estas razones y emitirá un criterio, expresando su apoyo o no a la decisión del funcionario. Posteriormente, la jefatura deberá informar a la Unidad de Recursos Humanos (URH) mediante un oficio. La URH revisará los argumentos presentados y emitirá su propio criterio de ser necesario, elevará el asunto a conocimiento del Consejo, que es el único órgano autorizado para negociar un eventual arreglo de pago con el funcionario en cuestión.-----

- 14. Establecer que los funcionarios participantes deberán realizar la transmisión de conocimientos cuando la jefatura, Recursos Humanos o el Jerarca superior administrativo los solicite.-----
- 15. Establecer que los funcionarios deberán notificar por medio de Gestión Documental el certificado de aprobación de la capacitación. -----
- 16. Solicitar a los funcionarios asistentes que, dentro de los treinta días naturales siguientes a la finalización de la actividad, presenten un reporte a la jefatura con copia a Recursos Humanos sobre la aplicabilidad de los conocimientos adquiridos en el ejercicio del puesto y adjuntar el respectivo certificado de la actividad y la nota de remisión del material, notificando mediante gestión documental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 inciso e) reglamento interno RAATC.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 013-014-2024

Instruir a la Dirección General de Operaciones que lleve a cabo una valoración de las alternativas con las que puede contar la Superintendencia de Telecomunicaciones, para atender situaciones expeditas en las cuales se requiera de la compra de tiquetes aéreos para que un funcionario o funcionarios de la Entidad pueda participar en las diversas

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

actividades a las cuales es invitada a participar la SUTEL, en el entendido de que una vez que cuente con el informe respectivo, lo hará del conocimiento del Consejo en una próxima sesión.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.5. Propuesta de capacitación en Derecho-Políticas Competencia para la Dirección General de Competencia.

A continuación, la Presidencia expone al Consejo la propuesta de capacitación en Derecho-Políticas de Competencia, para la Dirección General de Competencia.-----

Sobre el particular, se conoce el oficio 04131-SUTEL-DGO-2024, del 20 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Operaciones se refiere a la solicitud de capacitación del programa "*Derecho y Políticas de Competencia*", del 06 de agosto a diciembre 2024, con una duración de 4 meses, distribuidas en 58 horas, 29 sesiones, en horario de martes y jueves, modalidad virtual, impartida por LEAD University.-----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

“Cinthya Arias: Continuamos con la propuesta de capacitación en Derecho-Políticas de Competencia, para la Dirección General de Competencia.-----

“Alan Cambroner: Mediante el oficio 04131-SUTEL-DGO-2024, se presenta este informe de una solicitud de capacitación por parte de la Unidad de Recursos Humanos, solicitada por la Dirección General de Competencia mediante el oficio 01875-SUTEL-OTC-2024, esto es para los funcionarios Ana Rodríguez Zamora, David Vargas Bolaños, Laura López Carrillo y Victoria Rodríguez Durán, en el programa de capacitación Derecho y políticas de competencia, ofrecida por la Universidad LEAD. -----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Esta capacitación se llevará a cabo de agosto a diciembre del 2024, en modalidad en línea. El informe de recursos, también en atención a la normativa, hace un análisis y verificación con respecto a esta capacitación, que incluye la evaluación de la relevancia del tema de la capacitación, su pertinencia para el desempeño de las funciones de los compañeros solicitantes. -----

Así mismo, el repaso de la normativa externa e interna establecida en la legislación vigente, así como en el Reglamento de acciones de aprendizaje, que fue aprobado también por la Junta Directiva el año pasado, así como la disponibilidad de recursos presupuestarios necesarios para realizar los trámites. -----

En cuanto a la normativa, hace referencia a la Ley Marco de Empleo Público. El artículo 23, como lo indicaba, el Reglamento de acciones de aprendizaje y transmisión de conocimientos de las Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado también establece elementos relevantes para valoración y para acreditación en este tipo de informes en sus artículos 5, 11, 13, 19 y 20, que se acrediten en el informe. -----

Importante acá indicar que como parte de lo que se indica en este Reglamento, es el tiempo a laborar por parte de los funcionarios cuando se les autoriza una capacitación según el costo de esta. -----

En este caso, puede corresponder a capacitación con un costo de 2.500 dólares por persona, por lo tanto, de acuerdo con este reglamento, el tiempo por laborar que deben tener estos compañeros posteriores a la capacitación es de 18 meses. -----

También, se hace un recuento en cuanto a la normativa en lo relacionado con la Ley de general de compras públicas, siendo que esa es una capacitación que se establece como excepciones a los procedimientos ordinarios, entendiéndose que una contratación de una capacitación abierta es aquella donde media invitación al público general. -----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Sin embargo, esto no omite que se tenga que realizar igualmente un trámite por medio del SICOP, con tramitología y plazos que esto amerita. -----

Entonces en el informe también se explican estos temas y lo que también establece nuestro Reglamento interno de compras, relacionado con este tipo de procesos de capacitación en informe. -----

El informe de Recursos Humanos también acredita detalles que son relevantes, como la concordancia con el plan de capacitación, que en este acaso está en proceso de construcción y por presentarse al Consejo, sin embargo, está incorporada en esta propuesta por parte de la Dirección General de Competencia, en la temática que tiene que ver con este derecho de la competencia, abogacía de la competencia, investigación de prácticas monopolísticas y análisis de concentraciones. -----

Viene la explicación y la justificación por parte de la Dirección, de la importancia dentro de las funciones que ellos ejecutan en Sutel, también la concordancia con el objetivo estratégico 1 del PEI, que tiene que ver con promover la competencia en el sector para mejorar la calidad, la no discriminación, la equidad y la justicia y la atribución y asignación del espectro a los diversos usuarios. -----

Como les decía, son 2.500 dólares por cada compañero, lo cual suma entonces, al ser 4, 10.000 dólares para el costo de esta capacitación para ellos y se acredita la tablita, en este caso la validación que hacen los compañeros de Recursos Humanos en cuanto al tiempo de nombramiento o en el caso de que estén en propiedad, de cada uno de ellos, para que se puedan cumplir esos 18 meses que se indica en el Reglamento de acciones de aprendizaje, lo cual se puede cumplir en cada uno de ellos. -----

También se establecen elementos relacionados con el proceso que tienen que ejecutar para el proceso de la contratación por medio del SICOP, así como también los criterios de



04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

validación de la jefatura, para la aprobación y el seguimiento que tiene que darse durante la capacitación y posterior. -----

La propuesta de acuerdo es aprobar la participación de los funcionarios y facultar a la Dirección General de Competencia para que gestione el proceso de compras y con la participación de Recursos Humanos y Proveeduría y Servicios Generales. -----

Rose Mary Serrano: *Recuerdo que en algún momento se discutió y no sé si se llegó a aprobar un convenio con esta universidad y si está vigente, si tiene algún tipo de descuento para la capacitación, porque me parece que podría tener entonces, nada más por si se puede revisar eso para futuros eventos. -----*

Alan Cambronero: *Priscilla, no sé, yo por lo menos no tengo conocimiento de algún convenio con la universidad, pero podemos revisarlo, con mucho gusto. -----*

Priscilla Calderón: *Yo en lo personal no conozco de ningún convenio en temas de capacitación, sin embargo, ahorita que lo que menciona Rosemary, igual como la ley cambió, la empresa igual tiene que licitar. -----*

Entonces, ahí al fin y al cabo, van a hacerlo por medio de la plataforma de SICOP y los precios que nos ofrezcan serán los precios que corresponden, no nos pueden hacer algún alguna modificación. -----

Quizás si la hacen en la plataforma, pues perfecto, pero no directamente a nosotros, entonces para tomarlo en cuenta, pero vamos a averiguar y revisar si tenemos algún convenio vigente. -----

Cinthya Arias: *De acuerdo, muchas gracias. Entonces aprobamos la participación de las compañeras en la capacitación". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04131-SUTEL-DGO-2024, del 20 de mayo del 2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 014-014-2024

CONSIDERANDO:

I. Que la Unidad de Recursos Humanos SUTEL, recibió mediante el oficio 01875-SUTEL-OTC-2024, notificado el 14 de marzo de 2024, aprobada por la señora Deryhan Muñoz Barquero, directora general de Competencia, para la participar en el programa de capacitación "*Derecho y Políticas de Competencia*", iniciando el martes 06 de agosto del 2024, duración 4 meses, distribuidas en 58 horas, 29 sesiones de horas, en horario de martes y jueves, modalidad virtual.-----

II. Las funcionarias que participarán en la capacitación se detallan a continuación:-----

Funcionario	Puesto	Dirección u Unidad
Ana Rodríguez Zamora	Jefatura Investigación y concentraciones	Dirección General de Competencia
David Vargas Bolaños	Profesional en competencia	DGCO- U. Investigación y concentraciones
Laura López Carrillo	Profesional en competencia	DGCO- U. Instrucción y promoción y abogacía
Victoria Rodríguez Durán	Especialista en competencia	DGCO- U. Instrucción y promoción y abogacía

III. Que se trata de una capacitación cuyo costo excede los \$1,000, se presenta a aprobación del Consejo.-----

IV. Que mediante el oficio 04131-SUTEL-DGO-2024 del 20 de mayo del presente año, la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo de la SUTEL el informe

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

correspondiente a la solicitud de capacitación en “*Derecho y Políticas de Competencia*”.....

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Aprobar el informe remitido por la Unidad de Recursos Humanos mediante oficio 04131-SUTEL-DGO-2024 del 20 de mayo del presente año, referente a la solicitud de capacitación del programa de capacitación "*Derecho y Políticas de Competencia*", iniciando el martes 06 de agosto del 2024 a diciembre 2024, duración 4 meses, distribuidas en 58 horas, 29 sesiones de horas, en horario de martes y jueves, modalidad virtual, impartida por LEAD University.....
2. Aprobar la participación de las siguientes personas funcionarias de conformidad con el siguiente desglose de costos:.....

Funcionario	Puesto	precio dólares
Ana Rodríguez Zamora	Jefe de competencia	\$2,500
David Vargas Bolaños	Profesional en competencia	\$2,500
Laura López Carrillo	Profesional en competencia	\$2,500
Victoria Rodríguez Durán	Especialista en competencia	\$2,500
Total		\$10,000

3. Cargar los costos del programa a la fuente de financiamiento de Regulación, según detalle presentado en la certificación presupuestaria.....
4. Determinar que, ante el costo de la capacitación, los funcionarios participantes deben trabajar para la institución 18 meses adicionales como mínimo a partir de la obtención

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

- del respectivo título, lo cual busca garantizar el retorno de la inversión de la capacitación, lo cual está regulado en el reglamento interno RAATC.-----
5. Facultar a la Dirección General de Competencia, para que, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Proveeduría y Servicios generales, una vez aprobada la capacitación y notificado el acuerdo, inicie a la brevedad la gestión del proceso de compras públicas en atención a la Ley General de Contratación Pública (LGCP), su reglamento y el artículo 11 del Reglamento Interno de Compras Públicas de la Superintendencia de Telecomunicaciones.-----
 6. Establecer que la Dirección General de Competencia debe garantiza un equilibrio entre el desarrollo profesional de los funcionarios, cumplimiento de las responsabilidades laborales, la productividad eficiencia del servicio público que brinda SUTEL tomando en consideración la carga de trabajo, el horario en que se llevará a cabo la capacitación, la duración total de 58 horas distribuidas en 29 sesiones de 2 horas cada una, durante un período de 4 meses, descarto la existencia de posibles asuntos personales predecibles (vacaciones o licencias) que puedan interferir con el cumplimiento de lo establecido en el contrato o compromiso de capacitación. Aspectos que fundamentales que se deberán repasar y considerar previos a iniciar con la gestión de compra.-----
 7. Establecer que los funcionarios deberán firmar el contrato de capacitación, previo a iniciar a la acción de aprendizaje comprometiéndose a cumplir con lo estipulado en el mismo.-----
 8. Establecer que los funcionarios tienen la obligación de reintegrar el costo total de la capacitación en caso de no aprobar la acción de aprendizaje, desertar, suspender alguno de los módulos independientemente de los motivos que originan la situación.
 9. Establecer que en caso de que un funcionario enfrenta a la imposibilidad de continuar con la capacitación debido a motivos laborales, personales, de salud u otros, debe informarlo a la brevedad a su jefatura inmediata y superior, explicando las razones

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

que lo llevan a abandonar la acción de aprendizaje aprobada. La jefatura, a su vez, evaluará estas razones y emitirá un criterio, expresando su apoyo o no a la decisión del funcionario. Posteriormente, la jefatura deberá informar a la Unidad de Recursos Humanos (URH) mediante un oficio. La URH revisará los argumentos presentados y emitirá su propio criterio de ser necesario, elevará el asunto a conocimiento del Consejo, que es el único órgano autorizado para negociar un eventual arreglo de pago con el funcionario en cuestión.-----

- 10. Establecer que los funcionarios participantes deberán realizar la transmisión de conocimientos cuando la jefatura, Recursos Humanos o el Jerarca superior administrativo se los solicite.-----
- 11. Establecer que los funcionarios deberán notificar por medio de Gestión Documental el certificado de aprobación de la capacitación.-----
- 12. Solicitar a los funcionarios asistentes que, dentro de los treinta días naturales siguientes a la finalización de la actividad, presenten un reporte a la jefatura con copia a Recursos Humanos sobre la aplicabilidad de los conocimientos adquiridos en el ejercicio del puesto y adjuntar el respectivo certificado de la actividad y la nota de remisión del material, notificando mediante gestión documental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 inciso e) reglamento interno RAATC.-----

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTICULO 4

ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

4.1. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

4.1.1 Informe sobre traslado de denuncia de la firma Datasys Group.

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Ingresa de manera virtual a la sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento del tema de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe sobre traslado de denuncia de la firma Datasys Group. -----

Al respecto, se conoce el oficio 02269-SUTEL-OTC-2024, del 25 de marzo del 2024, con respecto al traslado de oficio MICITT MICITT-DVT-OF-149-2024 a la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Cinthy Arias: *Al ser las 11:57 vamos a ver el punto 4.1, que corresponde a la Dirección General de Competencia y tenemos acá a doña Deryhan, que nos va a presentar ese punto, que es el informe sobre el traslado de denuncia de la firma Datasys Group.* -----

Deryhan Muñoz: *Buenos días, muchas gracias doña Cinthya.* -----

Básicamente, de manera muy resumida como doña Cinthya les explicaba, mediante oficio 00026-SUTEL-OTC-2024, en su momento la Presidencia del Consejo de la SUTEL dio traslado de una denuncia que se remitió por parte del MICITT; es una denuncia en materia de competencia que se presenta ante el MICITT y el Ministerio procede a trasladar a la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

La Presidencia dio traslado a este documento básicamente, para cumplir con las disposiciones del artículo 31 de la Ley 9736, el cual dispone que cuando una denuncia en materia de competencia sea interpuesta a un área a la cual no le corresponde atenderla, esta debe ser trasladada a la Unidad de Investigación en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

A partir de estas disposiciones se da traslado y básicamente, la propuesta de acuerdo que ustedes tienen a la vista es ratificar las actuaciones de la Presidencia del Consejo con relación al citado oficio 02269-SUTEL-OTC-2024 y notificar el acuerdo que se tome tanto

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

al MICITT, para que sea de su conocimiento y que sea trasladada la denuncia a la unidad correspondiente para su atención, como a la Dirección General de Competencia.-----

Básicamente eso sería. -----

Cinthy Arias: *Sí, gracias doña Deryhan. Entonces, de acuerdo con lo indicado por doña Deryhan, estaríamos tomando ese acuerdo y se toma en firme, por ser este un tema pendiente desde hace rato. -----*

Deryhan Muñoz: *Para servirles, buen día, hasta luego, gracias". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 04239-SUTEL-OTC-2024, del 23 de mayo del 2024y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 015-014-2024

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 21 de marzo de 2024 mediante oficio MICITT-DVT-OF-149-2024, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), da traslado a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) de denuncia presentada por la empresa Datasys Group por una presunta infracción a la normativa de competencia. -----
2. Que la decisión sobre el inicio de la etapa de investigación preliminar del procedimiento especial de competencia corresponde al Encargado de la Etapa de Investigación, según lo dispuesto en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736. -----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

3. Que el artículo 31 de la Ley 9736 dispone lo siguiente cuando una denuncia se presenta ante otro órgano al que no corresponde conocerla por la etapa procesal correspondiente: *“El ente y órgano que lo reciba deberá remitirla en un plazo no mayor de cinco días hábiles al Órgano Técnico de la autoridad de competencia correspondiente, en cuyo caso la denuncia se tendrá por interpuesta el día que sea recibida por el Órgano Técnico respectivo”*. -----
4. Que de conformidad la Presidencia del Consejo de la SUTEL mediante nota 02269-SUTEL-OTC-2024, trasladó sin mayor trámite el oficio MICITT MICITT-DVT-OF-149-2024 a la Unidad de Investigación y Concentraciones de la SUTEL para lo que en derecho corresponda. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- i. Ratificar lo actuado por la señora Cinthya Arias Leitón, Presidente del Consejo de SUTEL, mediante oficio 02269-SUTEL-OTC-2024, del 25 de marzo de 2024, con respecto al *“Traslado de oficio MICITT MICITT-DVT-OF-149-2024”* a la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia. -----
- ii. Comunicar lo dispuesto en este acuerdo al MICITT y la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

5.1. Informe sobre seguimiento a la elaboración de planes de acción de las metas con cargo a Fonatel del PNDT 2022-2027.

Ingresa a la sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

La Presidencia somete a valoración del Consejo el informe sobre el seguimiento a la elaboración de planes de acción de las metas con cargo a Fonatel del PNDT 2022-2027---

Al respecto, se conoce el oficio 03458-SUTEL-DGF-2024, de la Dirección General de Fonatel, sobre las limitaciones encontradas por falta de insumos de las instituciones involucradas para avanzar en el cumplimiento de las metas del PNDT 2022-2027.-----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Cinthyia Arias: Bueno, entonces continuamos con la sección de propuestas de la Dirección General de Fonatel y aquí tenemos el punto 5.6. -Recomendación de cuotas de mantenimiento y operación OPEX del programa comunidades conectadas, proyectos Claro.

Incluimos por favor a don Adrián. -----

Adrián Mazón: Buenas tardes doña Cinthyia, ¿cómo les va a todos? -----

Cinthyia Arias: Muy bien, gracias a Dios. Estamos en el punto 5.6, de las cuotas de mantenimiento de pago de OPEX del Programa Comunidades Conectadas. ¿Si nos puede hacer la presentación? -----

Adrián Mazón: Perdón, ¿no era primero el 5.5 doña Cinthyia? -----

Cinthyia Arias: Perdón, don Adrián, usted me ha comentado que el punto 5.5 se trasladaba.

Adrián Mazón: No, era el del acuerdo que iba a adoptar el Consejo sobre los planes de acción sería el 5.5 y 5.6. -----

Cinthyia Arias: Está bien. Sí. ¿Qué tan urgente es? El que tengo agregado es el informe anual. -----

Adrián Mazón: El 5.5 fue el que me pidieron ajustar el acuerdo para entregarlo en la reunión del jueves. -----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Cinthya Arias: *Está bien, entonces, si están de acuerdo los señores del Consejo que hagamos esa variación, que por un error yo mencioné 5.5, que se eliminaba, pero sí todos entendíamos que era un tema que íbamos a abordar hoy sin falta; de hecho, ayer estuvimos comentando algunos aspectos que don Adrián remitió una serie de ajustes a ese acuerdo.-*

Está bien. Adelante entonces, el informe sobre seguimiento a la elaboración de planes de acción de las metas con cargo a Fonatel. Gracias. -----

Adrián Mazón: *Con el oficio 03458-SUTEL-DGF-2024 se presenta para consideración del Consejo un informe nuevo de seguimiento a la elaboración de planes de acción de las metas del PNDT 22-27 y en realidad, pues tenemos una situación similar a conocimiento anterior.-*

Recordando un poco el plan de acción del PNDT, en diciembre del 2022 se publicó sin tener los planes de acción; SUTEL remitió desde noviembre los planes de acción con su avance, SUTEL remitió los planes de acción, que eran responsabilidad solo de SUTEL firmados, que eran los de distritos y territorios indígenas y les remitió a todas las instituciones las propuestas de planes de acción para el resto de las metas de Fonatel. -----

Sobre esa base, se han hecho una serie de acciones y de oficios para lograr contar con esos insumos, han pasado, bueno, a mayo, 17 meses, ya a junio 18 meses y hoy nos mantenemos con 6 metas sin planes de acción, que son la Red Educativa, lo que establece el PNDT es un 100% de avance en la Red Educativa del Bicentenario, 331 CEN CINAI con subsidio para conectividad, 100.684 hogares con subsidio para conectividad, 7.722 dispositivos al Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad, 476 dispositivos en el Centro Nacional de Recursos Educativos del MEP y 6.738 dispositivos en los Centros Comunitarios Inteligentes. -----

Ninguna de esas metas actualmente tiene un plan de acción. -----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Tenemos un recuento en múltiples oficios, que además están adjuntos al informe, en donde se ha procurado tanto con MICITT como con cada institución lograr obtener los insumos, lamentablemente en la fecha no ha sido posible. -----

La propuesta original del acuerdo al Consejo era dar por recibido el informe y solicitar a MICITT una reunión, no obstante, les voy a presentar el borrador de acuerdo que se le remitió ayer, que tiene un ajuste en este sentido y es que ante la convocatoria de reunión que se realizó el día 03 de junio, correo electrónico desde la Presidencia de la República, donde se convoca a los Miembros del Consejo, el señor Eric Bogantes, Regulador General de la ARESEP, a la señora Paula Bogantes, Ministra de MICITT, a una reunión en el despacho del Presidente el próximo 06 de junio, a las 4:00 p. m., con el fin de conversar el tema Telecom. -----

Aquí el acuerdo sería remitir el acuerdo adoptado al Presidente de la República, con el fin de buscar soluciones a la falta de insumos básicos para avanzar en el cumplimiento de las metas del PNDDT 2022 - 2027. -----

Muchas gracias. Quedo atento. -----

Cintha Arias: *Gracias don Adrián. De acuerdo. Entonces con vista en ese acuerdo y los ajustes que se le requirieron ayer a don Adrián en reunión con el Consejo, se sometería para la votación en firme. Gracias don Adrián". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 03458-SUTEL-DGF-2024 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 016-014-2024

RESULTANDO QUE:

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

- I. El Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021 terminó su periodo de vigencia el 31 de diciembre de 2021. -----
- II. El Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 (PNDT 2022-2027) fue publicado hasta el 15 de diciembre de 2022. La publicación del PNDT 2022-2027 se realizó sin contar con los planes de acción firmados para las metas ahí incluidas. -----
- III. Que de acuerdo con el propio PNDT 2022-2027 (sección 3.2 Sobre el Plan de Acción por Meta), el Plan de Acción de la meta es la *“herramienta para la operacionalización de estas y la base para el ejercicio de Seguimiento y Evaluación a cargo de MICITT.”* El Plan de acción contiene la información básica (tipo de dispositivos, ubicación de centros a conectar, población por atender, calidades técnicas, contrapartidas institucionales) que traducen el enunciado de la meta a acciones y objetivos concretos.
- IV. Desde el 3 de noviembre del 2022, mediante acuerdo 010-074-2022, el Consejo de la Sutel remitió al Micitt y a las instituciones contrapartes de Sutel los planes de acción correspondientes a las metas del PNDT 2022-2027 con financiamiento de Sutel/Fonatel. Dicha comunicación tenía por objeto que cada entidad realizara la revisión correspondiente y aportara información relevante, indispensable para la ejecución de las metas a partir del 2023. -----

CONSIDERANDO QUE:

- A. El PNDT se publicó sin planes de acción. Estos planes de acción son indispensables para la ejecución de la meta, ya que detallan el alcance y compromisos para su ejecución, y, por tanto, permiten estimar con mayor precisión los recursos necesarios para el cumplimiento de éstas. Son, de hecho, la base para la construcción de los concursos públicos que permitirán dar cumplimiento material a la meta. -----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

B. Específicamente, la “*Metodología Procesos de Seguimiento, Evaluación y Modificaciones PNDT 2022-2027*”, señala lo siguiente respecto al documento de plan de acción:-----

“(…)

3.2. Sobre el Plan de Acción por Meta El MICITT define y diseña la plantilla del Plan de Acción por Meta, herramienta para la operacionalización de éstas y la base para el ejercicio del SyE a cargo del MICITT. El Plan de Acción será también requisito cuando se realice una solicitud de modificación o incorporación de metas. Las instituciones con metas a su cargo en el PNDT 2022-2027 son las encargadas de completar este instrumento. Para efectos de completar la herramienta se debe considerar lo siguiente: -----

1. El (la) Ministro (a) del MICITT o la persona que este (a) designe mediante un oficio firmado envía a cada una de las instituciones responsables la plantilla del Plan de Acción por Meta, con las indicaciones y descripciones generales para su llenado, indicando la fecha máxima de entrega.-----

2. Para aquellas metas que tengan un único responsable, el jerarca y su respectivo enlace deben entregar al MICITT un Plan de Acción por Meta firmado, en el plazo definido por el MICITT. 3. 4. 5. 6. 7. 8. -----

3. Para aquellas metas en las que figuran más de un responsable deberán elaborar un único Plan de Acción por Meta y entregarlo firmado por los jefes de todas las instituciones correspondientes y el enlace designado, en el plazo definido por el MICITT. -----

4. El Plan de Acción por Meta debe ser completado/actualizado cada vez que exista una solicitud de incorporación de una meta nueva o de modificación de alguna meta existente, según lo definido en esta metodología. -----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

5. Los enlaces institucionales podrán solicitar asesoría técnica al MICITT para completar el Plan de Acción por Meta, con la finalidad de que la entrega de los instrumentos por parte de entidades responsables cumpla en tiempo y forma con los elementos requeridos. -----

6. Los jefes institucionales remitirán mediante un oficio al MICITT, la versión final de los Planes de Acción por Meta, avalando con su firma el contenido de dichos instrumentos.-----

7. Posterior a la recepción de los Planes de Acción por Meta, el MICITT procederá con su revisión, con el fin de validar que cuenten con todos los elementos necesarios para ejecutar los procedimientos de SyE y modificaciones contenidas en la presente metodología. En caso de que el MICITT considere que el documento requiere de ajustes, solicitará formalmente (por oficio, memorándum o correo electrónico) el ajuste al (los/las) jefe(s) de la (s) institución (es) o al enlace institucional con responsabilidad en la meta 8. Los (as) jefes de las instituciones a las que se les notifique la solicitud de ajustes al Plan de Acción por Meta, según lo indicado en el punto anterior, deberán en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, remitir mediante un oficio al MICITT, la versión final de los Planes de Acción por Meta con los ajustes solicitados, avalando con su firma el contenido de dichos instrumentos. En caso de no recibir el instrumento se dará por archivada la solicitud de modificación según corresponda.” (El subrayado es intencional).-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

C. Lamentablemente, transcurridos casi 18 meses desde la publicación del PNDT 2022-2027, a la fecha se mantienen aún pendientes de firma los planes de acción de 6 metas del PNDT 2022-2027 con cargo a Fonatel, a saber²: -----

Entregar 6738 dispositivos a CECI	MICITT
-----------------------------------	--------

D. La ausencia de planes de acción firmados es de conocimiento de la Rectoría de Telecomunicaciones, que, si bien ha llevado a cabo esfuerzos para concretar los procesos con las instituciones contraparte, éstos no han sido efectivos en tanto no se tiene a la fecha los planes de acción de 6 metas del PNDT 2022-2027 con cargo a Fonatel. -----

E. SUTEL, ante la falta de efectividad de la rectoría, ha procurado llevar adelante reuniones y gestiones para contar con estos insumos. Así, se han enviado los siguientes oficios para solicitar la información requerida: 00816-SUTEL-DGF-2023 del 1 de febrero de 2023, 01483-SUTEL-CS-2023 del 21 de febrero de 2023, 02416-SUTEL-CS-2023 del 21 de marzo de 2023, 05169-SUTEL-CS-2023 del 21 de junio de 2023 y 06642-SUTEL-CS-2023 del 9 de agosto de 2023 y se ha dado seguimiento a la elaboración en general de los planes de acción, incluido el de la red educativa, mediante oficios 00960-SUTEL-SCS-2023 del 2 de febrero de 2023 y 04871-SUTEL-SCS-2023 del 14 de junio de 2023 y 08150-SUTEL-DGF-2023 del 27 de setiembre de 2023, 02680-SUTEL-DGF-2024 del 11 de abril de 2024 y 02681-SUTEL-DGF-2024 del 11 de abril de 2024. Los oficios de seguimiento se adjuntan a este informe. -----

F. Este Consejo ha manifestado de forma reiterada su preocupación por la falta de efectividad para contar con insumos básicos para la ejecución de las metas mediante la adecuada formulación de los planes de acción. Hoy en día no se pueden ejecutar las metas a falta de insumos básicos que deben proveer las entidades contraparte.

² En el caso de la Meta 6, 331 CENCINAI y CECI con subsidio para conectividad, CENCINAI ya remitió la información correspondiente. Se mantiene pendiente que MICITT aporte la información de CECI.

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Las metas que no se han podido ejecutar, corresponden a proyectos de enorme importancia para el país, como lo son la Red Educativa, la entrega de equipamiento para personas con discapacidad, o la conectividad para centros de prestación de servicios públicos, todo ello debido a la falta de estos insumos, que son esenciales para la formulación de los carteles de licitación. Es aún mayor la preocupación, cuando en dos de estas metas, los insumos tendrían que venir de la propia institución rectora, encargada de la publicación del PNDT 2022-2027, como es el caso de información indispensable de los Centros Comunitarios Inteligentes, que a más de un año de vigencia del Plan, no ha sido posible obtener. -----

- G. Que mediante correo electrónico del 3 de junio de 2024, desde la Presidencia de la República se convoca a los miembros del Consejo de la Sutel, al Sr. Eric Bogantes, Regulador General de la ARESEP y a la Sra. Paula Bogantes, Ministra de MICITT a una reunión en el despacho del presidente de la República, el próximo 6 de junio a las 4 pm, con el fin de conversar el tema “*TELECOM*”.-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 03458-SUTEL-DGF-2024 de la Dirección General de Fonatel, sobre las limitaciones encontradas por falta de insumos de las instituciones involucradas para avanzar en el cumplimiento de las metas del PNDT 2022-2027.-----
2. Remitir el acuerdo adoptado al Presidente de la República, con el fin de buscar soluciones a la falta de insumos básicos para avanzar en el cumplimiento de las metas del PNDT 2022-2027. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

5.2. Recomendación de pago de cuotas de mantenimiento y operación (OPEX) del Programa Comunidades Conectadas (Proyectos Claro).

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo la recomendación de pago de cuotas de mantenimiento y operación (OPEX) del Programa Comunidades Conectadas (Proyectos Claro). -----

Al respecto, se conoce el oficio 04449-SUTEL-DGF-2024, del 29 de mayo del 2024, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta el informe de aprobación de pagos, de acuerdo con las recomendaciones de pago presentadas por la Unidad de Gestión y remitidos por el Banco Fiduciario mediante oficio FIDOP_2024_5_897, Remisión informes abril 2024, notificado el 22 de mayo del 2024. -----

A continuación la explicación de este tema. -----

“Cinthyia Arias: Ahora sí, entonces las recomendaciones de pago de OPEX, los asociados al Programa Comunidades Conectadas adelante. -----

Adrián Mazón: Muchas gracias. Con el oficio 04449-SUTEL-DGF-2024 se presenta para consideración del Consejo la recomendación de pagos de OPEX de operación y mantenimiento del Programa Comunidades Conectadas, esto es de acuerdo con la cláusula 7, inciso d., punto 2 del contrato del fideicomiso, que dice que estos pagos serán aprobados de acuerdo con las recomendaciones que emitan las unidades de gestión. -----

En este caso, se presenta la información financiera del mes de abril y por tanto, son pagos que corresponden a los meses de febrero y marzo para los proyectos de Pérez Zeledón, Sarapiquí, San Carlos y Pococí del contratista Claro. -----

La comprobación que se hace en estos casos es a partir de la información de las contabilidades separadas que envía el operador, se verifica que la tasa interna de retorno aún no alcance el costo promedio ponderado de capital esperado, la rentabilidad esperada, en este caso el WACC que define la Dirección General de Mercados. -----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

En este caso, tenemos que para estos 4 proyectos todavía no se alcanza el WACC, siendo el de Sarapiquí el que está más cerca, pero aún no llega a la rentabilidad esperada.

La Unidad en su informe recomienda el pago, ha verificado la información contenida en las contabilidades separadas y ahí queda el análisis de la Dirección, se recomiendan los pagos para febrero y marzo, estos para Pérez Zeledón, Pococí, San Carlos y San Carlos tiene en particular 2 ampliaciones, una para Boca Tapada y otra para Chorreras y el proyecto de Sarapiquí, son en total \$174.173.00. -----

No hay en este caso trámite de pagos para el operador ICE, puesto que no se ha aceptado todavía la información y las auditorías financieras de este operador de varios periodos y en el caso de Liberty, antiguo Telefónica, ya a esos proyectos les fue eliminado el subsidio porque alcanzaron la tasa de retorno, igual que para el proyecto de Upala de Claro, que tampoco recibe pago de OPEX porque ya alcanzó la tasa esperada. -----

Entonces, en este caso la recomendación es dar por recibido el informe de la Dirección y aprobar los pagos para comunicarlo al Banco de Costa Rica y al Comité de Vigilancia. Muchas gracias. -----

Cinthy Arias: *Gracias don Adrián. ¿Consultas? Está bien, entonces, aprobaríamos con esto. ¿Ya no tenemos OPEX pendientes, verdad? -----*

Adrián Mazón: *No, ya estamos a la fecha. -----*

Cinthy Arias: *Está bien, gracias". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04449-SUTEL-DGF-2024 del 29 de mayo 2024 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

ACUERDO 017-014-2024

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que el Contrato De Fideicomiso de La Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica el 18 de noviembre 2022, en su cláusula 15, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece: -----

“B. Obligaciones específicas.

(...)

“22. El FIDUCIARIO deberá fiscalizar el análisis de las contabilidades separadas presentadas por los operadores que ejecutan programas o proyectos financiados con recursos del Fondo, y que le han sido remitidas por sus Unidades de Gestión; con el fin que, de previo a remitirlas para conocimiento de la SUTEL, hayan sido revisadas por el FIDUCIARIO.” ----

- II. Que la cláusula 6 del contrato suscrito entre la SUTEL (Fideicomitente) y la Banco de Costa Rica (fiduciario) sobre la Ejecución del Fideicomiso, Sección A) Informes de periodicidad mensual, punto 2 indica que: -----

“2) Informe de la Gestión de Programas y Proyectos: Este informe deberá ser entregado el décimo quinto día hábil siguiente al cierre de cada mes. El informe será elaborado por cada Unidad de Gestión y será revisado por el Banco FIDUCIARIO, antes de ser remitido a la SUTEL para su conocimiento.”

- III. Que, se presenta la siguiente recomendación con base a la información financiera proporcionada por la Unidad de Gestión, mediante el Informe Financiero de programas y proyectos para los proyectos de Pérez Zeledón, Sarapiquí, San Carlos y Pococí contratos 004-2015, 005-2014, 004-2014 y 014-2016 del contratista CLARO Telecomunicaciones. -----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

IV. Que mediante oficio FIDOP_2024_3_528 Remisión informes febrero 2024, notificado el 21 de marzo 2024 incluye el documento de revisión del Banco Fiduciario BCR, según establece la cláusula 6, Sección A) Informes de periodicidad mensual del contrato suscrito entre la SUTEL (Fideicomitente) y la Banco de Costa Rica (fiduciario) sobre la Ejecución del Fideicomiso. -----

Tabla 1 Recomendaciones de Pago Analizadas por la Dirección General de FONATEL

Proyecto	Descripción del Pago	Mes	Monto Pendiente de Pagar	No. Factura	Solicitud de recomendación
Pérez Zeledón	Cuota # 85 Soporte y Mantenimiento	Febrero 2024	\$20 503,92	001000020 100000799 12	La UG solicita visto bueno para el pago de acuerdo con el Informe financiero del mes de abril 2024.
Pérez Zeledón	Cuota # 86 Soporte y Mantenimiento	Marzo 2024	\$20 503,92	001000020 100000807 87	
Pococí	Cuota # 61 Soporte y Mantenimiento	Febrero 2024	\$10 029,73	001000020 100000799 13	
Pococí	Cuota # 62 Soporte y Mantenimiento	Marzo 2024	\$10 029,73	001000020 100000807 88	
San Carlos	Cuota # 98 Soporte y Mantenimiento (ampliación)	Febrero 2024	\$24 693,96	001000020 100000799 11	
San Carlos	Cuota # 99 Soporte y	Marzo 2024	\$24 693,96	001000020	

04 de junio del 2024
 SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Proyecto	Descripción del Pago	Mes	Monto Pendiente de Pagar	No. Factura	Solicitud de recomendación
	Mantenimiento (ampliación)			10000080786	
Boca Tapada	Cuota # 53 de Soporte y Mantenimiento	Febrero 2024	\$1 164,19	00100002010000079911	
Boca Tapada	Cuota # 54 de Soporte y Mantenimiento	Marzo 2024	\$1 164,19	00100002010000080786	
Chorreras	Cuota # 31 de Soporte y Mantenimiento	Febrero 2024	\$2 159,82	00100002010000079911	
Chorreras	Cuota # 32 de Soporte y Mantenimiento	Marzo 2024	\$2 159,82	00100002010000080786	
Sarapiquí	Cuota # 95 Soporte y Mantenimiento (ampliación)	Febrero 2024	\$28 535,24	00100002010000079910	
Sarapiquí	Cuota # 96 Soporte y Mantenimiento (ampliación)	Marzo 2024	\$28 535,24	00100002010000080785	
Total			\$ 174 173,72		

Fuente: Informe Financiero de Programas y Proyectos con corte a noviembre 2023,

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

V. La Dirección General de FONATEL en su responsabilidad de resguardo de los recursos públicos analizó las recomendaciones de pago de los proyectos de Pérez Zeledón, Sarapiquí, San Carlos y Pococí contratos 004-2015, 005-2014, 004-2014 y 014-2016 del contratista CLARO Telecomunicaciones S.A; y se continua con los procesos de validación y revisión de la información financiera de los flujos de Caja, que en caso de presentarse cambios en dichos flujos según lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones y condiciones contractuales, que dan como resultado la suspensión del subsidio, será responsabilidad del fideicomiso llevar a cabo las acciones pertinentes para las recuperación de eventuales fondos.---

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

Primero: Dar por recibido el oficio 04449-SUTEL-DGF-2024 del 29 de mayo 2024, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta el informe de aprobación de pagos, de acuerdo con las recomendaciones de pago presentadas por la Unidad de Gestión y remitidos por el Banco Fiduciario mediante oficio FIDOP_2024_5_897 Remisión informes abril 2024, notificado el 22 de mayo 2024. -----

Segundo: Aprobar los pagos recomendados por el Fideicomiso y la Dirección General de FONATEL de acuerdo con el siguiente detalle:-----

Tabla 2 Recomendaciones de Pago Analizadas por la Dirección General de FONATEL

Proyecto	Descripción del Pago	Mes	Monto Pendiente de Pagar	No. Factura
Pérez Zeledón	Cuota # 85 Soporte y Mantenimiento	Febrero 2024	\$20 503,92	0010000201000 0079912
Pérez Zeledón	Cuota # 86 Soporte y Mantenimiento	Marzo 2024	\$20 503,92	0010000201000 0080787

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Proyecto	Descripción del Pago	Mes	Monto Pendiente de Pagar	No. Factura
Pococí	Cuota # 61 Soporte y Mantenimiento	Febrero 2024	\$10 029,73	0010000201000 0079913
Pococí	Cuota # 62 Soporte y Mantenimiento	Marzo 2024	\$10 029,73	0010000201000 0080788
San Carlos	Cuota # 98 Soporte y Mantenimiento (ampliación)	Febrero 2024	\$24 693,96	0010000201000 0079911
San Carlos	Cuota # 99 Soporte y Mantenimiento (ampliación)	Marzo 2024	\$24 693,96	0010000201000 0080786
Boca Tapada	Cuota # 53 de Soporte y Mantenimiento	Febrero 2024	\$1 164,19	0010000201000 0079911
Boca Tapada	Cuota # 54 de Soporte y Mantenimiento	Marzo 2024	\$1 164,19	0010000201000 0080786
Chorreras	Cuota # 31 de Soporte y Mantenimiento	Febrero 2024	\$2 159,82	0010000201000 0079911
Chorreras	Cuota # 32 de Soporte y Mantenimiento	Marzo 2024	\$2 159,82	0010000201000 0080786
Sarapiquí	Cuota # 95 Soporte y Mantenimiento (ampliación)	Febrero 2024	\$28 535,24	0010000201000 0079910
Sarapiquí	Cuota # 96 Soporte y Mantenimiento (ampliación)	Marzo 2024	\$28 535,24	0010000201000 0080785

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Proyecto	Descripción del Pago	Mes	Monto Pendiente de Pagar	No. Factura
Total			\$ 174 173,72	

Fuente: Informe Financiero de Programas y Proyectos con corte a abril 2024

Tercero: Notificar al Banco de Costa Rica, al Comité de Vigilancia del acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al Expediente GCO-FON-BCR-00700-2022. -----

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

5.3. Informe Anual de FONATEL 2023.

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe Anual de FONATEL 2023. -----

Al respecto, se conoce el oficio 02524-SUTEL-DGF-2024, del 04 de abril del 2024, mediante el cual la Dirección General de FONATEL somete para valoración del Consejo de la SUTEL el “Informe de Administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones de Enero – Diciembre 2023”. -----

A continuación la explicación de este tema. -----

Cintha Arias: Entonces continuamos con el tema agregado, es el informe anual. -----

Adrián Mazón: Con el oficio 02524-SUTEL-DGF-2024, se presenta para consideración del Consejo el informe de administración del fondo del periodo 2023, recordando que esto, de conformidad con el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, que indica que anualmente FONATEL será objeto de una auditoría externa, la cual ustedes ya conocieron en una sesión anterior y ya fue aprobada por el Consejo, se adjuntaría a este informe la

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

información de operación y funcionamiento de FONATEL, que en este caso se debe presentar de forma semestral a la Contraloría y al MICITT y de forma anual a la Asamblea Legislativa.-----

En este caso estamos en el informe recomendando enviarlo a estas 3 instituciones para el cierre del año 2023, que contiene y abarca la información del segundo semestre; tiene en el capítulo 1 todos los resultados de los programas y proyectos en ejecución durante el 2023, incluido el cumplimiento de metas y un resumen de indicadores, así como las limitaciones que se han encontrado para la ejecución de los programas y proyectos, capítulo 2 de gestión financiera del fondo y sobre todo, también de recaudación de la contribución especial parafiscal a FONATEL, con el presupuesto de cada programa y su ejecución, así como los principales en resultados en cuanto a gestión financiera y estados financieros del fondo. -----

También un capítulo 3, donde se enlistan una serie de anexos, en este caso voy a proyectar un momento el informe en sí que tiene los 3 capítulos que les mencionaba ahora, después entra en detalle programa por programa de los resultados obtenidos, igualmente de la gestión financiera, tiene todos los indicadores de estados financieros, un poco se recoge en el libro de indicadores un resumen, el libro de indicadores que se presenta mañana. ----

Aquí entramos más en detalle programa por programa, con el fin de cumplir con lo que establece el artículo 40 y también con los limitantes que hemos tenido en cuanto a los planes de acción y las acciones de seguimiento que hemos hecho. -----

La intención con esto es dar por recibido el informe, que se publique en la página web, remitir al MICITT y entonces aquí se le está haciendo una solicitud nuevamente, como se ha hecho en otras ocasiones, del apoyo para tener los planes de acción, ya que en el informe se mencionan esas limitaciones, así como lo que tenemos en la falta de avance en cuanto a las metas con IMAS, CONAPDIS y CENAREC y notificar el informe a la Contraloría General de la República, al MICITT y a la Asamblea Legislativa.-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

CinthyA Arias: Y el Banco.-----

Adrián Mazón: El banco, sí.-----

CinthyA Arias: ¿No hay que comunicárselo al Comité de Vigilancia?-----

Adrián Mazón: Al Comité de Vigilancia no es costumbre, aquí buscamos el cumplimiento del artículo, pero no hay tampoco un problema de comunicárselo al Comité de Vigilancia, ciertamente.-----

CinthyA Arias: De acuerdo, entonces esto es sencillo, estaríamos aprobando lo indicado por don Adrián en estos 5 puntos. ¿Lo necesita en firme, verdad?-----

Adrián Mazón: Por favor. Sí. Gracias.-----

CinthyA Arias: Gracias, perfecto, muy amable.-----

Adrián Mazón: Gracias a ustedes”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02524-SUTEL-DGF-2024 del 04 de abril del 2024 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 018-014-2024

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, 8642, relativo a la rendición de cuentas sobre la gestión del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), el Consejo de la SUTEL en sesión ordinaria 014-2024 del 4 de junio de 2024, acuerda lo siguiente:-----

RESULTANDO QUE:

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

1. En el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), 8642, se definen los roles y responsabilidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para el desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad. -----

“Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital. -----

La SUTEL establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.”
(El subrayado es intencional). -----

2. El Artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, relativo a la rendición de cuentas sobre la gestión del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), señala textualmente lo siguiente: -----

“ARTÍCULO 40.- Rendición de cuentas de FONATEL.

Anualmente, FONATEL será objeto de una auditoría externa, la cual será financiada con recursos del Fondo y contratada por la SUTEL. Toda la información sobre la operación y el funcionamiento de FONATEL deberá encontrarse disponible para la auditoría interna de la ARESEP. -----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

La SUTEL deberá presentar a la Contraloría General de la República y al jerarca del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones informes semestrales y un informe anual a la Asamblea Legislativa. Estos informes deben incluir la siguiente información: -----

a) Las estadísticas relevantes sobre la cobertura de los servicios de telecomunicaciones. -----

b) Los estados financieros auditados de FONATEL. Estos estados financieros deberán especificar el monto pagado por concepto de la contribución especial parafiscal establecida en el artículo 39 de esta Ley, por cada operador o proveedor y si alguna entidad se encuentra en estado de morosidad. -----

c) Un informe sobre el desempeño de las actividades de FONATEL y el estado de ejecución de los proyectos que este financia, así como la información financiera correspondiente desglosada por proyecto. -----

La Contraloría General de la República y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones podrán solicitar los informes adicionales que sean necesarios para garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos de FONATEL. -----

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 9° de la Ley "Traslado del Sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología", 9046 del 25 de junio de 2012).” -----

RESULTANDO QUE:

1. Mediante oficio 02524-SUTEL-DGF-2024 del 04 de abril del 2024, la Dirección General de FONATEL somete para valoración del Consejo de la SUTEL el “Informe de Administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones de Enero – Diciembre 2023”, con el objetivo de que pueda ser remitido al Ministerio de Innovación, Ciencia,

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), la Contraloría General de la República y la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el artículo 40 de la LGT. -----

2. El “Informe de Administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones de Enero – Diciembre 2023”, se encuentra estructurado de la siguiente manera: -----

2.1. Capítulo I: Resultados de los programas y proyectos del FONATEL en ejecución durante el 2023. Describe las actividades y resultados asociados con la gestión operativa y financiera de los programas y proyectos que conforman la cartera vigente del FONATEL con corte a diciembre 2023, incluyendo el avance en el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027, un resumen de indicadores de producto y las limitaciones experimentadas en la ejecución de estas intervenciones durante el período bajo análisis. Para esto, se utiliza información del Sistema de Monitoreo y Evaluación del FONATEL (SIMEF).--

2.2. Capítulo II: Gestión Financiera del FONATEL y de la Contribución Especial Parafiscal del FONATEL. Presenta el presupuesto asignado a cada programa y su ejecución, los principales resultados en la gestión financiera del Fideicomiso y la recaudación de la Contribución Especial Parafiscal (CEPF), con corte a diciembre 2023. También, se hace referencia a los compromisos del FONATEL. Como Anexo se incluyen los Estados Financieros Auditados del FONATEL. -----

2.3. Capítulo III: Anexos. Enlista los documentos Anexos según referencia en el desarrollo del informe. -----

3. De acuerdo con el informe, se incluye toda la información requerida en el artículo 40 de la LGT para el caso del informe del segundo semestre del 2023, como el informe anual de este mismo año. -----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

4. Para evitar la duplicación de información en diferentes documentos emitidos por la SUTEL, el informe remite al lector a revisar *“El Informe de Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones 2023”* (versión más reciente de este informe), documento que analiza suscriptores, ingresos y tráfico, y proporciona insumos para el análisis.-----

POR LO TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 02524-SUTEL-DGF-2024 del 04 de abril del 2024, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite para consideración de este Consejo el *“Informe de Administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”* correspondiente al año 2023. -----
2. Solicitar a la Unidad de Comunicación de la SUTEL incorporar la versión diagramada del presente informe en el sitio web de la SUTEL. Para esto, se le solicita coordinar con la Dirección General de FONATEL. -----
3. Reiterar al Ministerio de Innovación, Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente: -----
 - 3.1. La solicitud de apoyo para gestionar la información insumo necesaria para concluir el proceso de construcción y firma de los planes de acción relativos a las metas 5, 6, 7, 19, 20 y 21. -----
 - 3.2. La necesidad de contar con la información insumo para concluir el proceso de construcción y firma de los planes de acción correspondientes al suministro de servicios de telecomunicaciones y el equipamiento de los Centros Comunitarios Inteligentes (CECI), metas 6 y 21 del PNDT 2022-2027, respectivamente. -----
4. Reiterar al Ministerio de Educación Pública (MEP), al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) y al Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva (CENAREC), la necesidad de

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

contar con la información insumo necesaria para culminar el proceso de construcción y firma de los planes de acción relativos a las metas 5, 7, 19 y 20, respectivamente. -

5. Notificar el presente acuerdo y el “Informe de Administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones” a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Innovación, Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, a la Asamblea Legislativa de Costa Rica y al Banco de Costa Rica. -----

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

6.1. Entregable final del proyecto POI QP022020: Sistema de atención de reclamaciones respecto a la interfaz web para consulta de los usuarios finales.

Ingresa a la sesión, de manera virtual, el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el entregable final del proyecto POI QP022020: Sistema de atención de reclamaciones respecto a la interfaz web para consulta de los usuarios finales. -----

Sobre el particular, se conoce el oficio 04469-SUTEL-DGC-2024, del 29 de mayo del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta a los Miembros del Consejo el tema indicado.

De inmediato la explicación de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Continuamos con las propuestas de la Dirección General de Calidad. Don Glenn tenemos en el caso de ustedes 3 temas. -----

Glenn Fallas: Sí, después de la tabla que vimos, está bien. -----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Cinthy Arias: El punto 6.10 es el entregable final del proyecto POI QP022020: Sistema de atención de reclamaciones respecto a la interfaz web para consulta de los usuarios finales. Adelante don Glenn. -----

Glenn Fallas: Muchas gracias. De este sistema ya nosotros habíamos hecho al Consejo una presentación para que vieran el funcionamiento, la idea sería señalar que de conformidad con los hitos que estableció la Dirección General de Calidad en el proyecto POI correspondiente, nosotros hemos cumplido con todas las etapas para buscar que el proceso de automatización. -----

La Dirección ha hecho con sus propios recursos un sistema que ya llevamos bastante tiempo de tenerlo implementado e irlo mejorando, que nos permite tener una serie de dashboard y el control del día a día a las labores de la Dirección, muy orientado inicialmente a reclamaciones, pero a hoy manejamos todo tipo de gestiones, no solo el proceso de reclamaciones, sino también lo asociado a procesos de homologación de contratos. -----

Les voy a proyectar el documento. Hemos tenido todo un proceso con las herramientas para los flujos de atención al usuario, como les decía también, estos flujos han madurado, ya no se aplican solo para reclamaciones, sino para el control de las diferentes actividades.-

En este acuerdo lo resaltado es lo pendiente que teníamos por parte de la Dirección, que se tradujo en un cronograma que también le presentamos a la Dirección General de Operaciones y como les digo, desde nuestra perspectiva, como se muestra en el cronograma, aquí tenemos que en el último punto de la ejecución de este POI, con número de proyecto del 2020, al respecto se han realizado múltiples actividades y finalmente, como les digo, la Dirección implementó el sistema y parte de los hitos de este proyecto es tener una publicación web con la información de la gestión de reclamaciones, lo cual nosotros lo vimos con el Consejo también y se encuentra implementada. -----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Actualmente, se utiliza en este sitio web, que no es un sitio que está dentro de los URL de la Institución y sin embargo el acceso a este URL demuestra la funcionalidad del sistema-- El informe trae una serie de aspectos asociados a cómo funciona, me parece que ya esto lo podemos resumir; en términos generales, el usuario incluye en el sitio web el número de expediente que está aquí en el sitio web y el correo electrónico, en caso de que el correo electrónico y el número de expediente coincidan con los reportados por el usuario en la reclamación, entonces en ese caso se le envía al usuario mediante correo electrónico, al correo de notificaciones señalado en la reclamación y se le brinda el estado de la reclamación con base en las etapas de los estos pasos de aquí que son cada estado de las reclamaciones, si está por ejemplo en la fase de admisibilidad, si está en facilitación, si ya inició el procedimiento sumario, si se trasladó a conclusiones o si está para el dictado final y pues en caso de que se presenten recursos, igualmente se le informa. -----

Entonces, en esto se ha integrado todo lo que es el trabajo con las herramientas de Microsoft que tenemos para poder tener un sitio web. -----

Aquí, como les digo, están diferentes pantallas, por ejemplo, cuando se hace match entre el número de expediente y el correo electrónico rendido para notificaciones de la reclamación, se le muestra esto al usuario, “su estado de reclamación será remitido al correo electrónico designado”. -----

Esto se hizo con detenimiento y fue una labor que evolucionó con el tiempo, porque obviamente los reclamos también involucran información personal, entonces es a través de este match que se le envía solo al correo brindado para reclamaciones, para que en el sitio web no se le brinde información personal al reclamante. -----

Nosotros utilizamos para todo este funcionamiento la cuenta atención.usuario.sutel.go.cr, que a hoy se mantiene con un tiquete que nos indican, desde nuestra perspectiva, haríamos poder mantenerla, para permitir la operación de este sitio web. -----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Aquí está la descripción de los procesos que les dije, los cuales se pueden para presentar de manera más ejecutiva, pero sí me parece importante ver el impacto que ha tenido la implementación de este sistema que pudimos implementar con recursos propios de la Dirección.-----

Aquí vemos el promedio de días de atención que tenemos de las diferentes reclamaciones que ingresan y muy de la mano con los procesos donde el Consejo nos ha apoyado también, el proceso de facilitación fue un proceso en el que tuvimos una serie de reuniones con los operadores, para que le dieran la seriedad del caso, pero lo que es importante es ver que pasamos de 116 días en promedio en el 2020 de atención, ahora a abril del presente año a un promedio 29 días de atención, eso para los usuarios finales es un hito muy importante y muestra también las capacidades que se le brindan a los administradores, porque no ha cambiado diametralmente la cantidad de personal, ni se han realizado aspectos que diría complementarios a esto, pero sí poder tener el seguimiento de cada caso, que cada persona tenga en su Outlook cuáles tareas están asignadas, cuáles tareas están atrasadas y nos permite con este proceso tener a hoy 29 días en promedio de atención, lo cual para nosotros es un logro muy importante, recordemos que aquí se muestra del 2020 para acá, pero la SUTEL empezó incluso con un déficit de reclamaciones, porque cuando se constituyó nos la trasladaron de ARESEP. -----

Entonces ha sido una lucha paulatina en el tiempo para hoy tener un plazo que nos parece bastante razonable, incluso pues podría decirse que es comparable con otras instituciones modelo. -----

A partir de lo anterior, nosotros sometemos a valoración del Consejo solicitar a la Unidad de Tecnologías de Información que valore el establecimiento del dominio reclamos.sutel.go.cr, se tendría que redireccionar el sitio que tenemos a este URL, para lo cual nos ponemos en total disposición de Tecnologías de Información y que por favor se nos mantenga la cuenta, atención.usuarios.sutel.cr, que es la que nos ha permitido a hoy

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

el funcionamiento y el intercambio, es el canal que permite acceder a la información de los sistemas automatizados para dar el estado de las reclamaciones en el sitio web. -----

Eso sería, dar recibido este oficio y ordenar a la Unidad de Tecnologías de Información que implemente las acciones para que se pueda publicar esto en un URL dentro del sitio de la SUTEL, manteniendo la cuenta de atención al usuario y dar por recibido el requerimiento final del proyecto y remitir esto a la Unidad de Planificación, para ya tener el cierre del proyecto como tal. Muchas gracias. -----

CinthyA Arias: *Alguna consulta u observaciones. Don Carlos. -----*

Carlos Watson: *Una consulta. Yo había conversado con Alexander sobre este tema en particular y me había indicado que iba a hablar con ustedes sobre el URL, por lo menos, ¿eso no se no ha sucedido? -----*

Glenn Fallas: *No señor, eso no ha sucedido. -----*

Carlos Watson: *Está bien, perfecto. -----*

Glenn Fallas: *En todo caso, don Carlos, el URL puede ser reclamaciones.sutel, puede tener la denominación que sea, lo que se busca es que esté dentro del dominio SUTEL, no es que necesariamente tenga que ser reclamos o reclamaciones o cómo se llame. -----*

Carlos Watson: *Yo había hablado de ese tema con él, inclusive hablamos de que hiciera un test de estrés al sistema de ustedes y de seguridad para estar 100% seguros y tener el criterio de él, por lo visto no se ha dado, entonces también se le daría la instrucción a él de que realice estas acciones para estar 100% seguros de que el sistema no presenta, es decir, que no presente y que aplique los procedimientos internos para valoración de los sistemas. -----*

Glenn Fallas: *Igual, en toda la disposición nosotros para revisarlo. -----*



04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Carlos Watson: Exacto, correcto. Y el otro punto que me había mencionado es que el correo tiene un costo, entonces nada más para estar claros en eso. -----

Glenn Fallas: Esta cuenta atención del usuario, fue transformada de una cuenta de una persona que se retiró de la institución. -----

En todo caso, entendemos que hay una contratación abierta bajo demanda para la adquisición de este tipo de herramientas y la Dirección General de Calidad podría aportar el monto que cueste la suscripción. -----

Carlos Watson: Yo había conversado con Alexander sobre este tema en particular porque se los había indicado en alguna reunión, no sé si se acuerdan y le dije explícitamente que por favor se reuniera con ustedes para ver estos 2 requerimientos, el URL y el correo, es el punto número 1 y punto número 2, que aplicara todos los procedimientos de seguridad que él tiene, no sé, reportería, él hace algunos test de seguridad y de estrés del sistema, entonces la sugerencia es modificar el 2, agregar esto para que él lo realice, nos muestre un reporte y si todo está bien, pasamos con lo otro. -----

Cinthy Arias: El punto 3 y 4 quedarían para luego del reporte que nos den sobre esa conversación y esas instrucciones que le giraron a don Alexander. -----

Glenn Fallas: Está bien, en todo caso, nada más para valoración, el punto 3 es el requerimiento del esfuerzo de la Dirección para publicarlo en la web, nada más para que lo tengan en valoración, me parece que la Dirección ya ha hecho los esfuerzos correspondientes, si hay algo que a posteriori hay que ajustar o mejorar, pues con todo gusto lo hacemos de la mano de lo que nos recomiende la Unidad de Tecnologías de Información. -----

Cinthy Arias: Sí. Estaríamos dejando de momento, Glenn, esos 2 puntos pendientes y le daremos un seguimiento para que la actuación de TI sea expedita, de manera tal que se puedan seguir las recomendaciones que don Carlos le dio a TI y que nosotros podamos, ▼

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

antes de publicarlo en la web, tener la seguridad de que se cumple con esos elementos, sobre todo de seguridad, que ha mencionado don Carlos. -----

Entonces, dejaríamos para hacer la integración del punto 2 con lo recomendado por don Carlos o lo instruido a la Unidad de Tecnologías de Información ahora por acuerdo y que una vez que eso se resuelva, podamos continuar con el punto 3 y 4, pero con la indicación de que esto sea de una forma expedita. -----

Cinthy Arias: *Entonces vamos a agregar un plazo para la ejecución de esas tareas, el plazo sería máximo 2 semanas.-----*

Glenn Fallas: *Sí, lo que le sugiero es que redactemos el punto para que sea acorde con lo que ustedes están requiriendo, voy a proyectar este documento en versión Word y lo ajustamos, si les parece, para que todos tengamos bien claro lo que se va a proponer, voy a proyectar. -----*

Esta es la propuesta de acuerdo, entonces sería dar por recibido el oficio y aquí es cambiar y estos quedarían pendientes, entiendo que sería así. Estos 2 puntos los eliminaron. -----

Carlos Watson: *Exacto, que realicen los procedimientos internos de TI para verificar cuando se libere un sistema a los usuarios finales, nada más, y que esto incluya seguridad, estresar el sistema, etcétera, si es que aplica estrés de sistemas. -----*

Glenn Fallas: *Para el lanzamiento, sería, verdad, de un sistema de producción considerando temas de carga, seguridad. -----*

Carlos Watson: *Y todos los otros que están dentro del procedimiento interno de TI para este tipo de release o lanzamiento. -----*

Glenn Fallas: *Entonces sería para la eventual entrada. -----*

Carlos Watson: *Entrada de producción, perfecto. -----*

Glenn Fallas: *Este aquí sería valorando un dominio institucional. -----*

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Carlos Watson: *Y se le da un plazo de 2 semanas. -----*

Glenn Fallas: *...considerando un dominio institucional y una cuenta de correo electrónico institucional asociado, para lo cual se le concede un plazo de 10 días hábiles. -----*

Jorge Brealey: *A partir del día siguiente de la notificación de este acuerdo. Y bueno una sugerencia, en lugar de ordenar a la Unidad, al señor Alexander Herrera, Jefe de la Unidad, que siempre es mejor el nombre y el puesto que la Unidad, que es más abstracto. -----*

Glenn Fallas: *Está bien, entonces esto sería borrarlo, así lo entendí. Eso sería entonces.-*

Cinthy Arias: *Habría que agregar que se le confiere un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo, o que a partir de los resultados obtenidos se proceda según corresponda, o sea, que si no hay ningún problema, puedan ustedes continuar con lo siguiente, conforme corresponda para la publicación final del sistema en la página. -----*

Entonces no tendría que venir, si todo está bien ya nada más sale a la página, si hay algo que tomar en cuenta, entonces lo analizaremos como se ve.-----

Votaríamos a partir de eso en firme, para que pueda salir esta producción pronto”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04469-SUTEL-DGC-2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 019-014-2024

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 04469-SUTEL-DGC-2024 sobre **ENTREGABLE FINAL DEL PROYECTO POI QP022020: SISTEMA DE ATENCION DE**

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

RECLAMACIONES RESPECTO A LA INTERFAZ WEB PARA CONSULTA DE LOS USUARIOS FINALES”. -----

SEGUNDO: Ordenar al Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información que realice los procedimientos internos de Tecnologías de Información para el lanzamiento de un sistema en producción, considerando temas de carga, seguridad y los demás que se incluyan en estos procedimientos para la eventual entrada en producción del Sistema de Atención de Reclamaciones (SAR): *“Consulta del Estado de su reclamación”* considerando un dominio institucional y una cuenta de correo electrónico institucional asociada, para lo cual se le confiere un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo y que a partir de los resultados obtenidos se proceda conforme corresponda para la publicación final del sistema en el sitio Web de Sutel.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

6.2. Remisión de la nueva herramienta digital “Mapa de Banda Ancha de Costa Rica”.

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo la remisión de la nueva herramienta digital *“Mapa de Banda Ancha de Costa Rica”*. -----

Al respecto, se conoce el oficio 04437-SUTEL-DGC-2024, mediante el cual esa Dirección General de Calidad presenta para conocimiento del Consejo el tema indicado.

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: *Continuamos con el punto 6.2, Remisión de la nueva herramienta digital Mapa de banda ancha de Costa Rica.* -----

Glenn Fallas: *Este es el oficio 04437-SUTEL-DGC-2024, este es un esfuerzo de la Dirección desde la perspectiva de poder informar no solo al público, sino a las diferentes*

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

entidades que usualmente requieren información de Sutel, este mapa lo que brinda son las velocidades contratadas por parte de los usuarios. -----

La Dirección General de Calidad, incluso en conjunto con la Dirección General de Fonatel, ha realizado una serie de solicitudes de información desde mayo del 2023, al respecto se requirió a los operadores las velocidades de internet fijo de sus diferentes contratos. La información fue ajustada según el artículo 43 de la LGT, respecto a que cualquier tema de ubicación o las características de los usuarios o detalles de los usuarios son anonimizados, eso se realizó y se procesó con el fin de tener esta información, mapeada.-----

Entonces, también es importante considerar que estos no son resultados de evaluaciones de calidad, sino más bien resultados que en el tiempo podrían servir para ver cómo evolucionan las velocidades contratadas de los clientes. -----

Esto se traduce finalmente en un mapa, que es el que se muestra, que este está publicado a nivel interno institucional. La idea de este esfuerzo es que se nos permita hacer también una publicación en el sitio web de la SUTEL.-----

Esta es la información que se muestra, tiene una serie de filtros, se puede ver en medio de acceso, si es cobre, se es fibra óptica, si es inalámbrico, se pueden ver por provincias, aquí hay un ejemplo de seleccionar Limón, donde uno puede ver para la provincia específica, los distritos, las velocidades contratadas en los diferentes operadores y también tiene otra visualización, un poco más de índole de presentación promedio y estas son las velocidades de descarga y envío contratadas que se muestran, obviamente la provincia de San José va a tener probablemente las velocidades más altas y así para los demás velocidades.-----

Veamos, interesante, aquí el tipo de medio que se consideraba para la provisión del servicio, también esto es con corte a febrero del 2023, donde se hace el filtro, por ejemplo, solo para un operador en una región, esta herramienta permite hacer múltiples filtros y aquí

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

también se puede descargar una tabla con los resultados específicos que son, como les digo, agrupados y anonimizados. -----

Nosotros consideramos importante que se valore que el mapa puede generar bastante valor a las instituciones que normalmente nos piden información y que se valore que sea incorporado en el sitio web de la SUTEL y también, que se genere esta solicitud de información desde una perspectiva continua en el tiempo, para presentar la información año con año, tener la evolución. -----

Eso es en términos generales, dar por recibido, requerir a la Unidad de Comunicación y la Unidad de Tecnologías de Información que se realicen las acciones necesarias para la publicación, con el apoyo de la Dirección General de Calidad y también, que nosotros en conjunto con Fonatel y otras áreas, continuemos con los esfuerzos para atender esta información con una periodicidad anual. -----

Eso sería señores. -----

Cinthy Arias: *Don Jorge, adelante. -----*

Jorge Brealey: *Quería aprovechar la oportunidad de estas buenas iniciativas que don Glenn ha presentado hoy, pero en esta específica sobre datos e información, aunque muy focalizada en la calidad o propiamente en la velocidad de estas redes. -----*

En otra oportunidad, también habíamos hablado de que precisamente con el objetivo de ofrecer tanto a otras instituciones como a los mismos operadores y a los mismos usuarios herramientas para analizar políticas públicas, un verdadero sistema de mapas de banda ancha que se utiliza a nivel mundial, que se estructura en 4 mapas, un mapeo de infraestructura, un mapeo de servicios, un mapeo de la demanda y un mapeo de inversión y financiamiento.-----

Ahí están, en el chat, la definiciones de cada uno, que no quisiera abordar, sobre esto tengo mucha información y creo que en su momento también lo habíamos discutido, incluso se

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

había redactado una resolución a partir de algunos sistemas que ya existen en Mercados sobre todo y la idea era integrarlos un poco más, para crear este tipo de información e ir recopilando también información que se requiera de los operadores. -----

Como pueden ver, este que está hablando don Glenn también tiene relación prácticamente con el mapeo de demanda, pero no solo sirve para temas desde el punto de vista de usuario o de la calidad de servicio, si no más amplio, desde el punto de vista de la regulación, punto de vista de mercado, en este caso, el de demanda también que tiene que ver con velocidades, pero las que se están demandando en determinadas áreas con qué características están demandando lo que los usuarios están necesitando y ahí pueden ver cualquier cosa, puedo remitir más información o incluso en internet se puede buscar, pero es mapeos de banda ancha para análisis de políticas públicas y que se dividen en estos 4 componentes. -----

Cinthy Arias: *Gracias doña Jorge, me parece muy oportuno y atinado el comentario. ----*

Algún comentario de parte de ustedes, don Carlos, don Federico. No. -----

Yo sí sugeriría más adelante analizar la integralidad de toda la información, sobre todo con desagregación regional, cantonal o provincial, porque yo creo que estamos a las puertas, estamos cada vez generando más información específica y coincido con la propuesta don Jorge de buscar algún mecanismo que permita integrar todos estos esfuerzos, porque cada vez, para la emisión de las acciones por parte de la SUTEL y la evaluación sobre todo del impacto de la regulación, vamos a necesitar una capilaridad más amplia de datos y en la medida en que los esfuerzos sean aislados, vamos difícilmente a poder tener una lectura comprensiva de la situación, o integral de la situación, pero eso sería un proyecto posterior que podemos evaluar a nivel del Consejo para darle mayor valor a toda esta información súper valiosa y que yo aplaudo muchísimo, que las Direcciones tengan estas iniciativas para darle valor a la información que están obteniendo y que pueden proporcionar a terceros. -----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Entonces, según eso, someteríamos a aprobación el acuerdo que nos comentaba don Glenn, muchas gracias". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04437-SUTEL-DGC-2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 020-014-2024

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 04437-SUTEL-DGC-2024 sobre **Remisión de la nueva herramienta digital “Mapa de Banda Ancha de Costa Rica”**. -----

SEGUNDO: Requerir a la Unidad de Comunicación y a la Unidad de Tecnologías de Información realizar las acciones necesarias para publicar en el sitio Web de la SUTEL <https://www.SUTEL.go.cr/> la herramienta **Mapa de Banda Ancha de Costa Rica** desarrollada por la unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad. -----

TERCERO: Instruir a la unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad para que continúe con las labores de actualización de la herramienta **Mapa de Banda Ancha de Costa Rica** con una periodicidad de al menos una vez al año. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

6.3. Propuesta de dictamen técnico sobre solicitud de prórroga concesión Liberty.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, relacionado con la propuesta de dictamen técnico sobre solicitud de prórroga de concesión de Liberty. .-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Al respecto, se conoce el oficio 04489-SUTEL-DGC-2024, del 30 de mayo del 2024, de la Dirección General de Calidad, que atiende el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-105-2024, de fecha 06 de mayo del 2024, recibido el 09 de mayo del 2024 (NI-06061-2024), mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones solicitó el criterio técnico de esta Superintendencia con respecto a la solicitud de prórroga de la concesión de espectro radioeléctrico (Licitación 2010LI-000001-SUTEL), realizada por la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A., con cédula jurídica número 3-101-610198.---

De inmediato la exposición del tema. -----

Cinthy Arias: *Pasaríamos al punto 6.3, que es la propuesta de dictamen técnico sobre solicitud de prórroga de concesión a Liberty. Adelante, don Glenn.* -----

Glenn Fallas: *Este es el oficio 04489-SUTEL-DGC-2024, recordemos que los operadores, tanto Liberty como Claro, tienen 2 procesos de licitación. Este es el proceso de licitación que inició en el 2010, como vemos aquí, pero bueno, el proceso de licitación es 2010 - 2011 como tal.* -----

Liberty para este proceso obtuvo las bandas que se muestran en esta tabla, por la suma de 95 millones de dólares, luego el 12 de mayo del 2011, esto pasa de 2010 a 2011. -----

Cinthy Arias: *Don Glenn, tiene todavía en la pantalla el mapa del anterior, por si acaso, gracias.* -----

Glenn Fallas: *Discúlpeme por favor. Les estaba diciendo que este proceso de licitación del 2010 culminó, estas son las frecuencias que le fueron otorgadas en su momento por la suma de 95 millones de dólares a Azules y Platas, que luego pasó a Movistar y más recientemente a Liberty.* -----

Este es el contrato de concesión del 12 de mayo del 2011, la Contraloría lo refrendó, entonces luego se suscribió una adenda, la Contraloría también aprobó. -----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Es importante señalar aquí que también tenemos el proceso del roll out plan, que muchos de ustedes recordarán, que fue un proceso bastante extenso, donde en el pliego de condiciones del 2010 se tenía una mancha de cobertura prácticamente nacional, donde se le obligaba a los adjudicatarios a desarrollar redes, esto también se cumplió, fue todo un proceso de medición bastante arduo.-----

También el 15 de abril del 2015 se dispuso la modificación del contrato y luego con la resolución RCS-032, del 21 de febrero del 2019, se dieron por atendidas las obligaciones del roll up plan, lo anterior se tradujo en la resolución 008 del MICITT 2019, donde se autorizó, con el cumplimiento del PDR, se autorizaba la devolución del 80% de la garantía de cumplimiento.-----

Aquí está el tema del traspaso de acciones que también esta Superintendencia conoció y mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-105-2024, del 06 de mayo; el Ministerio remitió a la SUTEL la solicitud de prórroga presentada por Liberty, en la cual nos solicitó analizar el proceso de prórroga.-----

En la Dirección General de Calidad generamos el oficio que se muestra y con base en lo anterior, estaríamos sometiendo a valoración del Consejo el proceso.-----

En el documento se presenta también la información de las distintas Direcciones que nos apoyaron sobre temas relativos al pago de cánones, sobre las obligaciones de reclamaciones, etcétera y la documentación que ellos adjuntaron fueron las características de apoderados generalísimos, la certificación más notarial, el estar al día con la Caja, estar al día con FODESAF; adicionalmente, remitió a solicitud de la Dirección una declaración jurada donde se apegaba a los términos de la regulación existente y a los términos del título habilitante.-----

Aquí ya empezamos a hacer el análisis del fondo de la solicitud, el primero, según lo que ha señalado el mismo MICITT, es el plazo de antelación de la solicitud de prórroga, que son

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

los 18 meses que se establecen en la Ley General de Telecomunicaciones y además, que la vigencia en su totalidad no alcance 25 años, que es lo que aquí también se verifica; los 18 meses que les decía que se presentara antes de cumplimiento de este plazo, aquí está en una tabla cuándo se solicitó la prórroga que se presentó con bastante antelación respecto al 13 de enero y luego el análisis de requisitos formales, temas jurídicos de la personería jurídica, la concordancia entre el título del RNT y la persona jurídica y las obligaciones sociales, municipales y tributarios que también Liberty acreditó, sin embargo, eso hay que revisarlo también al momento de emitir el acto correspondiente. -----

Los requisitos contractuales se revisaron, aquí hay una tabla donde se puso la cláusula del contrato y cada uno de los aspectos, por ejemplo, en los aspectos relativos a que no haya procesos de una eventual revocación del título habilitante, la aceptación del roll up plan que le señalaba, también procesos de incumplimiento de la legislación, la Dirección General de Mercados, que suscribe este informe en conjunto con la Dirección General de Calidad, estableciendo aquí todos los procedimientos que se llevan por temas principalmente sancionatorios; no obstante, no se encuentra ningún procedimiento que requiera una eventual extinción del título habilitante, sino que son con carácter sancionatorio, el pago de los cánones; nosotros tenemos aquí el oficio de la Dirección General de Operaciones, donde se nos señala que están al día con los cánones. -----

Sobre la operación de las redes, aquí requerimos información de la Dirección General de Mercados, donde nos dijeron la cantidad de usuarios y suscripciones históricamente como lo vemos aquí desde 2021 al 2023, para telefonía móvil e internet móvil y otros servicios, la participación del mercado que ha evolucionado en el tiempo, aquí para el 2022, también los informes de ocupación de la Dirección General de Calidad sobre el uso del espectro y la declaración jurada de Liberty de apegarse a la legislación vigente. -----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Sobre las obligaciones de servicio universal, aquí tenemos el oficio de la Dirección General de Fonatel, donde se brindó una certificación sobre el cumplimiento de los contratos que se habían contenido por parte Liberty. -----

En cuanto a las reclamaciones, también se tiene el oficio de la Unidad de Calidad de Redes, donde se brindaba el detalle de las diferentes reclamaciones que han atendido y también desde la perspectiva general se tiene por cumplidas las obligaciones del título habilitante con el enfoque en la protección de los derechos de los usuarios finales. -----

Sobre la garantía de cumplimiento, la cláusula 40.5 del cartel del 2010 establece que habría una devolución del 80% con el cumplimiento del PDR, el 20% sería devuelto a la solicitud de la concesionaria, sin embargo, en este caso, al haber una solicitud de prórroga, ese 20% deberá mantenerse en la misma condición y disponible durante el plazo que eventualmente el MICITT brinde en ampliación y sobre la suscripción de un adendum al contrato que se recomienda la suscripción correspondiente, considerando también que en este documento viene el detalle de las obligaciones regulatorias que tendría que cumplir, las cuales como les he dicho, también se revisaron con la Dirección General de Mercados, para ver todo el proceso de autorización de los requisitos que ellos establecen igualmente también para el mercado mayorista y acceso e interconexión. -----

A partir de todo esto que como les digo, están los diferentes derechos de los usuarios, aspectos como la portabilidad numérica, las obligaciones de cumplir con los citados derechos, a partir de estas condiciones es que se recomienda complementar el contrato adicional, la adenda al contrato y las recomendaciones serían dar por recibido y acoger el informe, señalar al Ministerio que Liberty cumple con el plazo de anticipación, hacer del conocimiento del MICITT que es un dictamen técnico positivo en cuanto a la gestión de prórroga por el cumplimiento de las obligaciones de su título habilitante, señalar al MICITT que de conformidad con las reglas cartelarias, el 20% de garantía se debería mantener activo, indicar el Ministerio de Ciencia y Tecnología que de conformidad con lo establecido

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

en los artículos, debería realizarse una adenda al contrato, para lo cual se debería valorar el contenido del presente informe; hacer de conocimiento al MICITT que al tenor de lo establecido en la cláusula 8.5 del contrato, no se podría reclamar monto alguno por concesión de indemnización y someter a consideración del Ministerio que se deben mantener incólumes las condiciones y obligaciones regulatorias, según lo que está inscrito en el RNT; someter a la valoración que Liberty debe acatar las obligaciones contenidas en el informe; someter a valoración que Liberty debe cumplir con lo dispuesto en el régimen de acceso e interconexión con las obligaciones de acceso universal y las condiciones para el resguardo de los derechos de los usuarios finales que están establecidas. -----

Queda en ámbito del Rector valorar, previo a la emisión del acto final, el cumplimiento de las obligaciones e informar que este dictamen se rinde de conformidad con el artículo 39, inciso d, de la Ley 8660, que dispone que en caso de que el MICITT se separe del criterio, deberá justificar las razones de orden nacional y remitir copia de este documento al MICITT de este documento. -----

Eso sería señores. -----

Cinthy Arias: *Muchas gracias don Glenn. Don Jorge. -----*

Jorge Brealey: *En estos temas de solicitud, o de prórroga de concesiones de espectro, en los que algunos países o al menos la mayoría que yo conozco, el tema de hacer la concesión, de otorgar la concesión, hay un aspecto económico que es crucial y relevante, de hecho es bastante discutido y es que cuando se acerca a uno de estos momentos, estos grandes operadores de servicios móviles, creo que hubo casos en este año, si no el año pasado en América del Sur, es que normalmente se le pone un nuevo precio, o sea, es un costo para el operador la prórroga, porque la ley no entra, no lo dice que es de gratis, dice que se podrá y cuando un oferente ofrece en el cartel, como no es cierto, no hay certeza, porque la prórroga no es automática, eso lo hemos sostenido varias veces, entonces no hay certeza de si el plazo final va a ser junto con la prórroga, el máximo que permite la ley,*

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

entonces cuando se oferta y se adjudican unas frecuencias, en su momento, en este caso en 2011, el operador ofrece un monto por ese periodo, tal vez no digo que es usual, lo usual para mí son los casos que yo conozco, pero puede ser que me equivoque. -----

Lo importante, sí sé, es que siempre hay una cuestión muy importante, cuando hay prórrogas a nivel mundial y además en Costa Rica estas son las primeras, pero digamos que en servicios móviles o en espectro en las que se haya concursado, estos son los primeros casos y ese es el tema, en el que tal vez lo poníamos a valorar si se había cuestionado y se había determinado, tal vez me equivoco, qué procede o no procede en Costa Rica, que las prórrogas de estas condiciones, en estas circunstancias, que se han dado son gratis para los operadores y hacerlo así pues habría que comunicarlo bien a nivel mundial, porque al final podría ser un tema de atracción de inversiones, porque en realidad es una gran ventaja, es un recurso muy costoso, bueno, es una gran ventaja que se prorrogue, que se asigne o que la asignación se continúe en el plazo y que no haya ningún cobro para mantener ese derecho. -----

Cintha Arias: *De acuerdo. ¿Sugerencias? Glenn, comentarios sobre eso.-----*

Glenn Fallas: *Sí, en estos temas de tendencias mundiales, pues hay varios aspectos ahí por considerar. -----*

A nivel de servicios de telecomunicaciones móviles, en lo que corresponde a criterios de la GSMA, éstos han señalado la importancia de que los procesos de prórroga no cuenten con un cobro asociado y que más bien recomienda que siempre se piense en procesos de vigencia con el mayor plazo posible. -----

Entiendo que hay antecedentes de procesos donde se le hace un cobro a la parte por la prórroga, sin embargo, el pliego de condiciones no lo prevé, es decir, no establece expresamente esa condición; las reglas del pliego lo que establecen son estos puntos de cumplimiento, que son los que vimos ahora; en el 8.1, las obligaciones establecidas, en el

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

contrato; en el 8.32, el cumplimiento de la legislación aplicable; en el 8.33 el pago de los cánones; en el 9.1.1 la operación de las redes; en el 9.1.2, cumplir con las obligaciones de acceso universal; 9.1.3 respetar los derechos de los usuarios; en el 9.1.4 los demás que establezca el ordenamiento jurídico vigente. -----

Soy de la idea de que, si la administración hubiese previsto un cobro en el caso de prórroga, lo debió haber establecido expresamente en el contrato de concesión, dado que de lo contrario, el concesionario podría tener, una expectativa diferente al respecto, y sin que esto estuviera en el contrato de concesión podría resultar en distintos criterios al respecto.

En el contrato de concesión no se estableció cobro alguno por la prórroga y los requisitos que se deben valorar son los que les señalé, por lo tanto, como les digo, en caso de que la Administración hubiera previsto un cobro adicional, primero debería establecerse la proporcionalidad y razonabilidad a ese cobro y debió haber estado dispuesto de manera explícita en el contrato de concesión y el mismo proceso concursal, aspectos que no están establecidos de esa forma. -----

Cinthy Arias: *De acuerdo. Don Jorge, si se va a referir, tal vez si puede hacerlo de forma breve, gracias. -----*

Jorge Brealey: *No, tal vez, una propuesta digamos propositiva (sic) sería que eso sea una decisión que valore el Poder Ejecutivo, porque la cuestión tampoco fue analizada, don Glenn lo está diciendo ahora, pero desde un punto de vista jurídico, no se tiene un derecho a que se le prorrogue, ni tampoco es una expectativa, si fuera así, sería una prueba automática y por lo tanto, el valor económico que el operador pagó no fue por todo el plazo, si así lo fuera, si no se le llegara a prorrogar, tendría que indemnizarse, porque entonces ofertó un precio por todo el monto, junto con la prórroga y en el documento aquí está diciendo que si no se prorroga no hay indemnización. -----*

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

No lo voy a agotar ni es un tema más de analizar, lo que creo es que sí se debería analizar y sentar el precedente, sea Sutel o sea el Poder Ejecutivo. -----

Glenn Fallas: *Solo me refiero muy rápidamente. No estamos ante una prórroga automática porque el contrato regula claramente una serie de requisitos que deben cumplirse para que se valore ésta; yo creo que hay que tener cuidado con lo que se indica, por la trascendencia del caso, esto es un contrato de concesión que tiene una serie de condiciones que le delimitan adecuadamente al concesionario cuáles son las reglas con las que debe brindar el servicio. -----*

Insisto y entiendo la relevancia de lo que señalaba don Jorge, lo que pasa es que esa relevancia, con la misma importancia, debió haberse establecido entonces en el contrato de concesión y el contrato de concesión, pues entonces sería un aspecto ya conocido y debidamente fijado al concesionario, cuando se suscribió el contrato con el Poder Ejecutivo, de ahí se establecen las reglas del juego; obviamente las prórrogas son un tema potestativo del Poder Ejecutivo y a ellos les corresponde la decisión que aplique, sin embargo, soy de la idea de que esto, de haberse dispuesto de esa forma, tenía que estar claramente establecido en el contrato. -----

Cinthy Arias: *Sí, me parece que es algo que se puede en el momento oportuno, en discusiones de gestión de política pública o hacia el mismo Poder Ejecutivo, cuando se entre en un proceso licitatorio nuevo, indicar algo al respecto para la valoración por parte de ellos, pero ciertamente no es un tema en el que en este momento, por no ser un tema arreglado previamente y ya establecidos los criterios para la valoración de la prórroga, que don Glenn ha procedido a analizar, no correspondería en este momento valorarlo, sino que puede ser una muy buena recomendación para valoración por parte del Poder Ejecutivo, pero es muy relevante e importante el comentario de don Jorge. -----*

Entonces, sugeriría aprobar o votar el acuerdo, según la resolución, según lo que don Glenn nos presentó. Si están de acuerdo. -----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Está bien, en firme. -----

Glenn Fallas: *Sí en firme, principalmente por el plazo que tenemos nosotros para resolver”.*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 04489-SUTEL-DGC-2024, del 30 de mayo del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 021-014-2024

- I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 001-2011-MINAET del 18 de enero de 2011, publicado en el Alcance 9, del Diario Oficial La Gaceta 15 del 21 de enero de 2011, el Poder Ejecutivo adjudicó la Concesión 3, dentro del proceso de Licitación Pública 2010LI-000001-SUTEL, a la empresa **Azules y Platas S.A.**, cédula jurídica 3-101-610198, cuya denominación social actual es **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.**, por la suma de US\$95.000.000,00. Detalle de la concesión otorgada: -----

Banda	Segmento del canal	Ancho de banda	Frecuencias (MHz)	
			Subida o Uplink	Bajada o Downlink
850 MHz	E	2x5.3 MHz	843.7 a 849.0	888.7 a 894.0
1800 MHz	E	2x15 MHz	1770.0 a 1785.0	1865.0 a 1880.0
2100 MHz	E	2x10 Mhz	1970.0 a 1980.0	2160.0 a 2170.0

- II. Que mediante contrato de concesión C-001-2011-MINAET del 12 de mayo de 2011, se establecieron los términos y alcances de la concesión para el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

relacionados con el Acuerdo Ejecutivo 001-2011-MINAET del 18 de enero de 2011, de la Licitación Pública 2010LI-000001-SUTEL. -----

- III. Que mediante el oficio 05519 (DCA-1596) del 22 de junio de 2011, la Contraloría General de la República refrendó en forma condicionada el contrato de concesión C-001-2011-MINAET del 12 de mayo de 2011, para el uso y explotación de frecuencias de espectro radioeléctrico para prestar comercialmente el servicio de telecomunicaciones móviles derivados de la Licitación Pública 2010LI-000001-SUTEL. -----
- IV. Que el 29 de abril de 2015, se suscribió el Addendum 1 al Contrato de Concesión C-001-2011-MINAET, para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles entre el Poder Ejecutivo y la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (anteriormente denominada Azules y Platas S.A.) -----
- V. Que mediante el oficio 08108 (DCA-1317) del 10 de junio de 2015, la Contraloría General de la República aprobó el Addendum 1 del contrato de concesión C-001-2011-MINAET del 15 de abril de 2015, para el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicio de telecomunicaciones móviles derivados de la Licitación Pública 2010LI-000001-SUTEL, suscrito entre el Poder Ejecutivo y la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (anteriormente denominada Azules y Platas S.A.). -----
- VI. Que mediante Acuerdo Ejecutivo AE-153-TEL-MICITT-2014 de fecha 4 de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 228 de fecha 26 de noviembre de 2014, el Poder Ejecutivo dispuso modificar las cláusulas 11.3 y 40.1.3, derogar las cláusulas 11.4 a la 11.7; sustituir el Anexo A denominado Plan de Desarrollo de la Red, todas del Contrato de Concesión C-001-2011-MINAET; y dimensionar la cláusula 40.5 referente a la devolución de la garantía de cumplimiento del Cartel de la Licitación Pública 2010LI-000001-SUTEL.-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

- VII.** Que en fecha 28 de noviembre de 2014, el Poder Ejecutivo, suscribió con la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A., el Addendum 1 al Contrato de Concesión C-001-2011-MINAET, mediante la cual se modificaron las Cláusulas 11.3 y 40.1.3; y el Anexo A del Contrato, denominado Plan de Desarrollo de la Red (Roll Out Plan); se derogó desde la cláusula 11.4 hasta la cláusula 11.7, y se dimensionó la cláusula 40.5 del Cartel de la Licitación Pública 2010LI-000001-SUTEL, en los siguientes términos: *“La Administración Concedente hará la devolución del 80% del total de la garantía de cumplimiento dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que se cuente con la aprobación de la aceptación de la red por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones. **El restante 20% será devuelto a solicitud del concesionario, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del plazo del Contrato o su respectiva prórroga**”.* (Énfasis suplido) -----
- VIII.** Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 052-2015-TEL-MICITT, con fecha 15 de abril del 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 078 del 23 de abril de 2015, dispuso modificar el contrato de concesión C-001-2011-MINAET, denominado *“Contrato de Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles.”*-----
- IX.** Que mediante las resoluciones RCS-032-2019 del 21 de febrero de 2019, aprobada mediante Acuerdo 009-012-2019, adoptado en la sesión ordinaria 012-2019, celebrada en 21 de febrero de 2019, y RCS-121-2019 del 24 de mayo de 2019, aprobada mediante Acuerdo 08-032-2019, adoptado en la sesión ordinaria 032-2019, celebrada en fecha 24 de mayo de 2019, así como los Acuerdos 003-051-2019, adoptado en la sesión ordinaria 051-2019, celebrada en fecha 13 de agosto de 2019, que acogió el oficio 06702-SUTEL-ACS-2019 de fecha 24 de julio de 2019, en concordancia con el Acuerdo 002-021-2018, adoptado en la sesión extraordinaria 021-2018, celebrada en fecha 16 de abril de 2018, que acogió el dictamen técnico 02728-SUTEL-ACS-2018 de fecha 16 de abril de 2018, ampliado mediante el Acuerdo 001-

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

025-2018, adoptado en la sesión extraordinaria 025-2018, celebrada el día 30 de abril de 2018, que acogió el dictamen técnico 03226-SUTEL-ACS-2018 de fecha 30 de abril de 2018, el Consejo de la SUTEL emitió el acto de aprobación de aceptación de la red, en consecuencia, dio por atendidas todas las obligaciones de **LIBERTY** relativas al Plan de Desarrollo de la Red “PDR” (ROLL-OUT-PLAN) del contrato de concesión, cumpliendo de esta forma lo dispuesto en las cláusulas 11.3.4 y 40.5 del cartel de Licitación Pública 2010LI-000001-SUTEL, y 11 del Contrato de Concesión C-001-2011-MINAET.-----

X. Que mediante la Resolución 008-R-TEL-2019-MICITT del 11 de setiembre de 2019, el Poder Ejecutivo dispuso en lo que interesa en los Resuelve 1), 2) y 3), lo siguiente:-

“1) AUTORIZAR LA DEVOLUCIÓN DEL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO GC-14031103 rendida por la empresa **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica 3-101-610198 al amparo de lo establecido en la cláusula 40.5 del Cartel de Licitación Pública Internacional 2010LI-000001-SUTEL equivalente a un monto de **SIETE MILLONES SEICIENTOS MIL DÓLARES EXACTOS (\$ 7 600 000.00)**, moneda de curso legal de Estados Unidos de América. Lo anterior, en virtud de la emisión expresa del acto de aprobación de la aceptación de la red, efectuado por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones (...) -----

2) SOLICITAR a la empresa **Telefónica de Costa Rica TC, S.A.** que previo a la entrega de la **Garantía de Cumplimiento GC-14031103**, rinda ante la **Administración Concedente** una nueva **garantía de cumplimiento** equivalente al restante **veinte por ciento (20%)** del monto total de la **garantía**, es decir la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL DÓLARES EXACTOS (\$ 1 900 000.00)**, moneda de curso legal de Estados Unidos de América, la cual deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en el pliego de condiciones, el Contrato de Concesión y la normativa vigente.-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

3) RECORDAR a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A que el veinte por ciento (20%) restante de la garantía de cumplimiento, correspondiente a un monto de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL DÓLARES EXACTOS (\$ 1 900 000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, quedará en custodia de la Administración Concedente durante el plazo dispuesto en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y hasta el momento en el que se efectúe su devolución, y previa verificación de las condiciones establecidas por la normativa vigente de la materia. (...)" (Subrayado suplido) -----

- XI.** Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 125-2021-TEL-MICITT de fecha 15 de junio de 2021, el Poder Ejecutivo autorizó el traspaso del cien por ciento (100%) de las acciones de **LIBERTY** a favor de la empresa **LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY, S.A.** (anteriormente Cabletica, S.A.), cédula de persona jurídica 3-101-747406, manteniéndose incólumes las obligaciones contractuales derivadas de la licitación 2010LI-000001-SUTEL, el contrato de concesión C-001-2011-MINAET de fecha 12 de mayo de 2011 para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles.-----
- XII.** Que mediante Acuerdo Ejecutivo 061-2023-TEL-MICITT del 25 de agosto de 2023, se aprobó el dictamen técnico 09499-SUTEL-DGC-2022, aprobado mediante el acuerdo del Consejo 025-074-2022, de la sesión ordinaria 074-2022 del 3 de noviembre de 2022, aclarado mediante oficio 04110-SUTEL-DGC-2023, aprobado por el Consejo mediante acuerdo 025-032-2023 de la sesión ordinaria 032-2023 celebrada el 25 de mayo de 2023, relacionado con la autorización del traspaso del 100% del capital social de la empresa **LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A.** (antes **CABLETICA S.A.**) a favor de la empresa **LBT CT COMMUNICATIONS S.A.** manteniéndose la empresa **LIBERTY LATIN AMERICA LIMITED** como casa matriz, manteniéndose incólumes las obligaciones contractuales derivadas de la Licitación Pública Internacional 2010LI-000001-SUTEL, con contrato de concesión C-001-2011-

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

MINAET y su addendum, que debe cumplir la concesionaria **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.** (anteriormente **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.**)-----

XIII. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-105-2024 de fecha 6 de mayo de 2024, recibido el 9 de mayo de 2024 (NI-06061-2024), el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones remitió a esta Superintendencia la solicitud de prórroga de la concesión de espectro radioeléctrico (Licitación 2010LI-000001-SUTEL), realizada por la empresa **LIBERTY**, con cédula jurídica 3-101-610198. En lo que interesa, el oficio citado, indica lo siguiente: -----

“(...) LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A. – anteriormente denominada TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A., con cédula de persona jurídica 3-101-610198, presentó el 14 de marzo de 2024, mediante oficio LY-Reg0071-2024 de fecha 08 de marzo de 2024, SOLICITUD DE PRÓRROGA de la concesión para el uso y explotación del espectro radioeléctrico otorgada a la empresa Azules y Platas, S.A. (ahora LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.), según la Licitación Pública Internacional 2010LI-000001-SUTEL. Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo 001-2011-MINAET y el contrato de concesión N. C-001-2011-MINAET. (...) -----

En vista de lo anterior, se solicita amablemente a esa Superintendencia, analizar la documentación y solicitud de trámite presentada por el solicitante y proceder a emitir el respectivo dictamen técnico, esto de conformidad con las funciones otorgadas al Consejo de la Superintendencia, artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 7593, así como por lo establecido en el artículo 24 inciso a) de la Ley 8642, Ley General de

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Telecomunicaciones y Decreto Ejecutivo 34765-MINAE Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.”-----

- XIV.** Que la Dirección General de Calidad mediante el oficio 03925-SUTEL-DGC-2024 del 15 de mayo de 2024, realizó consulta a la Dirección General de Operaciones de la SUTEL sobre el estado de pago de cánones (regulación, reserva de espectro y contribución especial parafiscal) por parte de la empresa **LIBERTY**. -----
- XV.** Que la Dirección General de Calidad mediante el oficio 04028-SUTEL-DGC-2024 del 17 de mayo de 2024, solicitó al Registro Nacional de Telecomunicaciones, la respectiva certificación de los acuerdos ejecutivos, contratos de concesión y adendas relacionados con la empresa **LIBERTY**. -----
- XVI.** Que la Dirección General de Calidad mediante el oficio 04147-SUTEL-DGC-2024 del 21 de mayo de 2024, realizó consulta a la Dirección del Fondo Nacional de Telecomunicaciones sobre el cumplimiento de los contratos por parte de la empresa **LIBERTY**, relacionados con los programas y contratos promovidos por FONATEL para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad. -----
- XVII.** Que la Dirección General de Calidad mediante el oficio 04149-SUTEL-DGC-2024 del 21 de mayo de 2024, previno a la empresa **LIBERTY** sobre el cumplimiento de requisitos (presentación declaración jurada sobre cumplimiento obligaciones contractuales relativas al artículo 49 de la Ley 8642) previo a emitir criterio técnico en relación con la solicitud de prórroga de la concesión de espectro radioeléctrico otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo 001-2011-MINAET del 18 de enero de 2011.-
- XVIII.** Que mediante el oficio LY-Reg0136-2024 del 21 de mayo de 2024, la empresa **LIBERTY** aportó declaración jurada para dar cumplimiento a lo prevenido mediante el oficio 04149-SUTEL-DGC-2024 del 21 de mayo de 2024. En lo conducente, la concesionaria declaró bajo fe de juramento, lo siguiente: -----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

“(…) (i) mi representada ha cumplido durante todo el plazo contractual del Contrato de Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones móviles, de la concesión de espectro radioeléctrico (licitación pública 2010LI-000001-SUTEL), con todas y cada una de las obligaciones del ordenamiento sectorial, en especial, las que al efecto establece el numeral 49 de la Ley General de Telecomunicaciones 8642 y que del mismo modo se encuentran reiteradas en el respectivo contrato, en el Capítulo V, Apartado 9. (ii) En el mismo sentido, mi representada declara de forma voluntaria, libre y expresa el compromiso inequívoco de cumplimiento de dichas obligaciones legales y contractuales, en el supuesto de una eventual prórroga de la concesión.” -----

XIX. Que mediante la certificación 168-SUTEL-2024 del 23 de mayo de 2024, el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en atención a lo solicitado mediante el oficio 04028-SUTEL-DGC-2024, dejó constancia de los acuerdos ejecutivos, contratos de concesión y adendas relacionados con la empresa **LIBERTY**, e indicó en lo que interesa: -----

*“Conforme al expediente digital T0053-STT-AUT-OT-00033-2011 del regulado **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.**, (antes **TELEFONICA DE COSTA RICA TC S.A.**) bajo custodia del Departamento de Gestión Documental, consta copia digital del **Acuerdo Ejecutivo 001-2011-MINAET** (Acto de Adjudicación de la Licitación Pública No. 2010LI-00001-SUTEL “Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles”) del 18 de enero de 2011, (...) Además, Consta copia digital del **Contrato C-001-2011-MINAET del 12 de mayo de 2011** (...) También, consta copia digital del **Acuerdo Ejecutivo 052-2015-TEL-MICITT del 15 de abril de 2015**, (...) Consta copia digital del **Addendum 1 al Contrato C-001-2011-MINAET**, contrato de concesión para el*

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

uso y explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de telecomunicaciones móviles entre el Poder Ejecutivo y la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. del 29 de abril de 2015 (...) (Énfasis suplido)-----

XX. Que mediante el oficio 04242-SUTEL-DGO-2024 del 23 de mayo de 2024, la Unidad de Finanzas de la SUTEL, en atención a lo solicitado mediante el oficio 03925-SUTEL-DGC-2024, remitió el estado de pago de cánones (regulación, reserva de espectro y contribución especial parafiscal) por parte de la empresa **LIBERTY**, del cual se destaca lo siguiente: -----

“1. Pago de cánones:

1.1. Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico: según la información suministrada por el Ministerio de Hacienda con corte al 30 de abril del 2024, **se encuentra al día por concepto del canon espectro.**-----

1.2. Canon de Regulación: a la fecha de emisión de esta nota, **se encuentra al día por concepto del canon de regulación.**-----

2. Contribución Especial Parafiscal a FONATEL: según la información suministrada por el Ministerio de Hacienda con corte al 30 de abril **se encuentra al día por concepto de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL.**”
(Énfasis suplido) -----

XXI. Que mediante el oficio 04279-SUTEL-DGF-2024 del 24 de mayo de 2024, la Dirección General del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, en atención a lo solicitado mediante el oficio 04147-SUTEL-DGC-2024, emitió “*Certificación de obligaciones de la Contribución Especial Parafiscal*”, en la que se evidencia que **LIBERTY** no tiene montos pendientes de pago por dicho concepto, siendo que, el único período pendiente de cancelación corresponde al 2023, cuyo pago vencerá en diciembre de 2024, en consecuencia, la empresa se encuentra al día en sus obligaciones pecuniarias al tenor de lo establecido en los artículos 38 y 39 de la Ley 8642.-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

XXII. Que mediante el oficio 04282-SUTEL-DGF-2024 del 24 de mayo de 2024, la Dirección General del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, en atención a lo solicitado mediante el oficio 04147-SUTEL-DGC-2024, emitió *“Certificación sobre cumplimiento de contratos de la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. (anteriormente Azules y Platas S.A.), relacionados con el Fondo Nacional de Telecomunicaciones”*, en la que de acuerdo con la información remitida por el Fiduciario Banco de Costa Rica, como administrador de los Contratos de Programas y Proyectos de FONATEL, mediante la Certificación FIDOP_2024_5_939, de fecha 23 de mayo del 2024, refiere al estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas al operador en materia de acceso universal, servicio universal y solidaridad, mediante la ejecución de contratos realizados por concurso público y de conformidad con lo que establece la Ley General de Telecomunicaciones. En lo que interesa, la Certificación FIDOP_2024_5_939, señala: -----

*“Que el documento ANEXO 1_CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL_FIDEICOMISO FONATEL; **detalla el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas al operador LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A, en los Contratos adjudicados y en proceso de ejecución con el Fideicomiso FONATEL, según se establecen en la Ley 8642 Ley General de Telecomunicaciones.(...)”** (Énfasis suplido)-----*

XXIII. Que la Dirección General de Calidad mediante el oficio 04298-SUTEL-DGC-2024 del 24 de mayo de 2024, solicitó a la Dirección General de Mercados, la respectiva certificación sobre procedimientos administrativos sancionatorios incoados contra la empresa **LIBERTY**, así como evidencias en relación con los indicadores de mercado reportados por el concesionario. -----

XXIV. Que mediante el oficio 04329-SUTEL-DGC-2024 del 24 de mayo de 2024, el área de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad de la SUTEL, se refirió a los

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

informes de reclamaciones elaborados desde el 2019 a la fecha, e indicó en lo que interesa “...se evidencia que el mencionado operador, **ha atendido las reclamaciones interpuestas por parte de los usuarios finales ante esta Superintendencia.**” (Énfasis suplido) -----

XXV. Que en el presente oficio, la Dirección General de Mercados de la SUTEL, en atención a lo solicitado mediante el oficio 04498-SUTEL-DGC-2024, realiza los aportes correspondientes sobre los procedimientos administrativos sancionatorios seguidos en contra de la empresa **LIBERTY**, así como aporta las evidencias en relación con los indicadores de mercado reportados por el concesionario, razón por la cual suscribe de manera conjunta con la Dirección General de Calidad el presente informe. -----

XXVI. Que en atención a la solicitud de criterio técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-105-2024 de fecha 6 de mayo de 2024, recibido el 9 de mayo de 2024 (NI-06061-2024), la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente para valoración del Consejo de la SUTEL. -----

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II.** Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

- III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio 04489-SUTEL-DGC-2024 del 30 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por la empresa **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A. (LIBERTY)**, con cédula jurídica 3-101-610198, en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-105-2024 de fecha 6 de mayo de 2024, recibido el 9 de mayo de 2024 (NI-06061-2024), del cual conviene extraer lo siguiente:-----

“(…)

2. Documentación adjunta a la solicitud de prórroga.

El contrato de concesión C-001-2011-MINAET, establece en la cláusula 8.2 que la solicitud debe venir acompañada con la documentación necesaria en la que se demuestre que el concesionario ha cumplido a cabalidad las condiciones contenidas en el Contrato y la legislación vigente. -----

*Con el fin de demostrar el cumplimiento de las condiciones contractuales y legales, **LIBERTY** aportó la siguiente documentación: -----*

2.1 Solicitud debidamente firmada por el Apoderado Generalísimo, José Alberto Gutiérrez Salazar. -----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

- 2.2 Certificación notarial de capital accionario y su respectiva distribución. -----
- 2.3 Certificación notarial de personería jurídica y su representación. -----
- 2.4 Certificación registral literal de personería jurídica, donde consta la representación, nombramientos y poderes. -----
- 2.5 Consulta patronal de morosidad del sitio web la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y respectiva certificación notarial. -----
- 2.6 Comprobante de morosidad del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF). -----
- 2.7 Adicionalmente, mediante el oficio LY-Reg0136-2024 del 21 de mayo de 2024, **LIBERTY** aportó declaración jurada en la que hace constar el cumplimiento de “todas y cada una de las obligaciones del ordenamiento sectorial, en especial, las que al efecto establece el numeral 49 de la Ley General de Telecomunicaciones 8642 y que del mismo modo se encuentran reiteradas en el respectivo contrato, en el Capítulo V, Apartado 9”, asimismo, “declara de forma voluntaria, libre y expresa el compromiso inequívoco de cumplimiento de dichas obligaciones legales y contractuales, en el supuesto de una eventual prórroga de la concesión.”-----

La documentación señalada, será valorada y verificada en el presente trámite de emisión de informe técnico, con el fin de cumplir lo dispuesto en Acuerdo Ejecutivo 001-2011-MINAET con contrato de concesión N. C-001-2011-MINAET, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593). -----

- 3. **Análisis del plazo de la concesión y la fecha de presentación de la solicitud de prórroga.**

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

3.1 Sobre el plazo de la concesión: De conformidad con la cláusula 8.1 del Contrato de Concesión C-001-2011-MINAET del 12 de mayo de 2011 “La Concesión podrá ser prorrogada por un periodo que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda de 25 años (años) contados a partir de la fecha de inicio.” -----

La cláusula 8.1 debe leerse de manera conjunta con la cláusula 7.1 del citado contrato de concesión a fin de contabilizar el inicio de la concesión y su finalización. Así las cosas, la cláusula 7.1 establece que “La presente concesión estará vigente por un plazo de quince (15) años, que empezará a contarse a partir de la fecha de inicio de la concesión. La fecha de inicio de la concesión corresponde a quince días hábiles posteriores contados a partir de la notificación a la concesionaria, por parte de la Administración Concedente, del refrendo del contrato emitido por la Contraloría General de la República.”-----

En este orden de ideas, el refrendo contractual se dio mediante el oficio de la Contraloría General de la República 05519 del 22 de junio de 2011, y se notificó a **LIBERTY** el 23 de junio de 2011, en consecuencia, la fecha de inicio de la concesión se dio el **14 de julio de 2011**, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642) y la cláusula 7.1 del contrato de concesión C-001-2011-MINAET, los **15 años de vigencia del plazo original de la concesión vencen el 13 de julio de 2026, por lo que dicha concesión es prorrogable hasta por un periodo que sumado con el inicial no exceda veinticinco (25) años.**-----

3.2 Sobre el plazo para la presentación de la solicitud de prórroga: En cuanto al plazo de anticipación para la presentación de la solicitud de prórroga de la concesión, el contrato de concesión C-001-2011-MINAET, establece en la cláusula 8.1 que “La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho (18) meses antes de la expiración de la Concesión ante el Poder

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Ejecutivo como Administración Concedente, según los términos establecidos en la legislación aplicable.” Esta disposición contractual es conteste con el artículo 24 inciso a) de la Ley 8642. -----

*En la siguiente tabla se muestra el comparativo de fechas para determinar si la solicitud presentada por **LIBERTY** se presentó dentro del plazo establecido: -----*

Tabla 1. Plazo presentación solicitud de prórroga

LICITACIÓN 2010LI-000001-2011			
Inicio concesión	Vencimiento Concesión	Presentación solicitud prórroga	Fecha máxima solicitud
14 de Julio de 2011 ³	13 de Julio de 2026	14 de marzo de 2024 ⁴	13 de enero de 2025

*Del comparativo de fechas expuesto en la tabla anterior, se desprende que la solicitud de prórroga **fue presentada dentro del plazo legal y contractualmente establecido, sea, 18 meses previos a la expiración de la concesión**, por lo que procede realizar el análisis de cumplimiento de las obligaciones establecidas contractualmente. -----*

En adición, interesa señalar que, el Acuerdo Ejecutivo 001-2011-MINAET, establece en su artículo 6, que “La prórroga de los contratos en ejecución no contemplará pagos adicionales, por lo que los concesionarios no deberán realizar mayores pagos cuando se vean favorecidos de la prórroga dispuesta en los artículos 24 de la Ley General de Telecomunicaciones y 33 de su Reglamento a no ser relativos a los cánones de ley.” ---

De lo anterior se colige que una eventual prórroga de la concesión no estaría sujeta a pagos adicionales por parte del concesionario, más que los relativos a los cánones de ley (regulación y de reserva de espectro radioeléctrico), así como la contribución especial

³ Clausula 7.1 del Contrato de Concesión C-001-2011-MINAET.
⁴ Oficio MICITT- DCNT- DNPT- OF- 105-2024 del 6 de mayo de 2024.

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

parafiscal del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), de conformidad con lo establecido en los numerales 38 inciso a), 62 y 63 de la Ley 8642. -----

4. Análisis de cumplimiento de requisitos formales

Los requisitos que a continuación se analizan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma expresamente, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. En consideración de lo anterior, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley 8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)⁵, de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:-----

4.1 Personería jurídica: junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó certificación notarial y registral, en donde se certifica la personería jurídica de la solicitante de la prórroga **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.**-----

Asimismo, en los documentos indicados, se acredita que el firmante de la solicitud, señor **José Alberto Gutiérrez Salazar**, es el secretario ostentando la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **LIBERTY**, en consecuencia, **es posible acreditar la personería jurídica de dicha empresa, su representación y la capacidad de actuar por parte del gestionante en el presente caso.** Esta comprobación no exime al MICITT de realizar una revisión y verificar el cumplimiento de este requisito, previo a emitir el acto final. -----

⁵ Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

De igual forma, es posible constatar de la documentación aportada el capital social y desglose o distribución de capital accionario de la empresa **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.**, hasta la empresa **LIBERTY LATIN AMERICA LIMITED**. -----

4.2 Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: Mediante la **certificación 168-SUTEL-2024** del 23 de mayo de 2024, el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT)⁶, de conformidad con lo establecido en los numerales 151, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, dejó constancia que los siguientes actos administrativos: **Acuerdo Ejecutivo 001-2011-MINAET del 18 de enero de 2011, publicado en el Alcance 9, del Diario Oficial La Gaceta 15 del 21 de enero de 2011, con contrato de concesión C-001-2011-MINAET del 12 de mayo de 2011, modificado mediante el Acuerdo Ejecutivo 052-2015-TEL-MICITT del 15 de abril de 2015, y su Addendum 1 al Contrato de Concesión C-001-2011-MINAET del 29 de abril de 2015, se encuentran a nombre de LIBERTY, por tanto, es quien realizó la solicitud de prórroga, por lo que es posible constatar su capacidad jurídica y legitimación para gestionar el presente trámite**⁷.-----

4.3 Obligaciones sociales, tributarias y municipales: En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio **02409-SUTEL-UJ-2024** del 2 de abril de 2024 señaló: “De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja

⁶ https://consultarntplus.SUTEL.go.cr/conseccion_antiores/18493/edit

⁷ Mediante Acuerdo Ejecutivo 061-2023-TEL-MICITT del 25 de agosto de 2023, se aprobó el dictamen técnico 09499-SUTEL-DGC-2022, aprobado mediante el acuerdo del Consejo 025-074-2022, de la sesión ordinaria 074-2022 del 3 de noviembre de 2022, aclarado mediante oficio 04110-SUTEL-DGC-2023, aprobado por el Consejo mediante acuerdo 025-032-2023 de la sesión ordinaria 032-2023 celebrada el 25 de mayo de 2023, relacionado con la autorización del traspaso del 100% del capital social de la empresa **LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A.** (antes **CABLETICA S.A.**) a favor de la empresa **LBT CT COMMUNICATIONS S.A.** manteniéndose la empresa **LIBERTY LATIN AMERICA LIMITED** como casa matriz, manteniéndose incólumes las obligaciones contractuales derivadas de la Licitación Pública Internacional 2010LI-000001-SUTEL, con contrato de concesión C-001-2011-MINAET y su addendum, que debe cumplir la concesionaria **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.** (anteriormente **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.**)

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento.” -----

*Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final de la solicitud de prórroga de la concesión realizada por **LIBERTY**, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente. -----*

*En cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, y **únicamente con el fin de constatar la observancia de las obligaciones sociales y tributarias al momento de emitir este informe**, se consultó en los respectivos sitios Web de la CCCS⁸, FODESAF⁹ y el Ministerio de Hacienda¹⁰, y se comprobó que la empresa gestionante de la prórroga se encuentra al día en el pago de las obligaciones ante dichas entidades. Además, valga señalar que **LIBERTY** aportó junto con su solicitud los respectivos comprobantes de estar al día en el pago de la CCSS y FODESAF al momento de realizar su gestión, aspectos que deberán ser verificados por el MICITT de previo a la emisión del acto final.*

5. Análisis de cumplimiento de requisitos contractuales

Con el fin de establecer el cumplimiento de los requisitos contractuales, se trae a colación el Apartado 8, cláusula 8.3 del Contrato de Concesión C-001-2011-MINAET, en la cual

⁸ <https://aissfa.ccss.sa.cr/moroso/>

⁹ https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html

¹⁰ <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

se establece que el criterio técnico de esta Superintendencia debe indicar como mínimo, lo siguiente: -----

“(...) 8.3.1 Cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

8.3.2 Cumplimiento de la legislación aplicable.

8.3.3 Pago del canon de regulación indicado en el artículo 62 de la LGT, canon de reserva respecto indicado en el artículo 63 de la LGT, y la contribución especial parafiscal indicada en el artículo 38 inciso e) de la LGT. -----

(...)”

Asimismo, en el “Capítulo V – Obligaciones y Derechos de la Concesionaria”, Apartado 9. Obligaciones y Derechos Generales”, se establece que la SUTEL debe velar porque la concesionaria cumpla las obligaciones generales consignadas en el artículo 49 de la Ley 8642. En lo que interesa se cita el respectivo clausulado: -----

(...) 9.1.1 Operar las redes y prestar los servicios en las condiciones que establezcan el título habilitante respectivo, así como la ley, los reglamentos y las demás disposiciones que al efecto se dicten. -----

9.1.2 Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. -----

9.1.3 Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----

9.1.4 Las demás que establezca el ordenamiento jurídico vigente atinente. (...)”-----

*A continuación, se detallan en la siguiente tabla, los respectivos requisitos legales y contractuales señalados en el contrato de concesión C-001-2011-MINAET de la licitación pública internacional 2010LI-000001-SUTEL; así como el cumplimiento de estos por parte de **LIBERTY**: -----*

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Tabla 2. Cumplimiento de requisitos legales y contractuales del contrato de concesión C-001-2011-MINAET por parte de **LIBERTY**

CLÁUSULA DEL CONTRATO	DETALLE	CUMPLE SI/NO	OBSERVACIONES
8.3.1	Cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.	Sí CUMPL E	<p>- No existen registros en la SUTEL relativos al incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en el Cartel de la Licitación Pública Internacional 2010LI-000001-SUTEL, el Contrato de Concesión C-001-2011-MINAET, y demás normativa vigente, que pudiera implicar la resolución contractual previa verificación del debido proceso, o en su defecto, un criterio negativo por parte de esta Superintendencia en relación al trámite de prórroga realizada parte de la empresa LIBERTY.</p> <p>- En adición a lo anterior, se indica que mediante las resoluciones RCS-032-2019 del 21 de febrero de 2019, y, RCS-121-2019 del 24 de mayo de 2019, el Consejo de la SUTEL emitió el acto de aprobación de aceptación de la red, dando por atendidas las obligaciones de LIBERTY relativas al Plan de Desarrollo de la Red "PDR" (Plan de desarrollo de red o ROLL-OUT-PLAN) del contrato de concesión, cumpliendo de esta forma lo dispuesto en las cláusulas 11.3.4 y 40.5 del cartel de Licitación Pública 2010LI-000001-SUTEL, y 11 del Contrato de Concesión C-001-2011-MINAET.</p> <p>- Asimismo, mediante la Resolución del Poder Ejecutivo 008-R-TEL-2019-MICITT del 11 de setiembre de 2019, se autorizó la devolución parcial del (80%) de la garantía de cumplimiento rendida por la concesionaria,</p>

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

CLÁUSULA DEL CONTRATO	DETALLE	CUMPL E SI/NO	OBSERVACIONES
			<p>esto en atención a la constatación de la SUTEL del cumplimiento de la concesionaria del Plan de Desarrollo de la Red.</p>
8.3.2	Cumplimiento de la legislación aplicable.	SÍ CUMPL E	<p>- No existen registros en la SUTEL relativos al incumplimiento de la legislación aplicable, así como, de las condiciones u obligaciones establecidas en el Cartel de la Licitación Pública Internacional 2010LI-000001-SUTEL, el Contrato de Concesión C-001-2011-MINAET, y demás normativa vigente, que pudiera implicar la resolución contractual previa verificación del debido proceso, o en su defecto, un criterio negativo por parte de esta Superintendencia en relación con el trámite de prórroga realizada parte de la empresa LIBERTY.</p> <p>- Procedimientos administrativos sancionatorios seguidos contra LIBERTY: La Dirección General de Mercados, en el ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 43 y 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ha resuelto un total de tres procedimientos administrativos con carácter sancionador en contra de LIBERTY bajo los expedientes T0053-STT-MOT-SA-00338-2014, T0053-STT-MOT-SA-01165-2015 y T0053-STT-MOT-SA-00461-2018. Al respecto, para los expedientes T0053-STT-MOT-SA-00338-2014, T0053-STT-MOT-SA-01165-2015 se resolvió el archivo del procedimiento. En relación con el proceso tramitado bajo el expediente</p>

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

CLÁUSULA DEL CONTRATO	DETALLE	CUMPLE SI/NO	OBSERVACIONES
			<p><i>T0053-STT-MOT-SA-00461-2018, la Dirección General de Mercados mediante la resolución RDGM-00003-SUTEL-2021 del 15 de marzo del 2021, resolvió la comisión de 2 infracciones graves por parte de LIBERTY, e impuso la sanción económica correspondiente, la cual fue que fue debidamente cancelada por este operador según información que se constata en el propio expediente del procedimiento.</i></p> <p><i>Por otra parte, actualmente se encuentra en trámite un procedimiento administrativo con carácter sancionador, bajo el expediente T0053-STT-MOT-SA-01555-2021.</i></p> <p><i>Así las cosas, se evidencia que, si bien es cierto se han tramitado procedimientos administrativos sancionatorios en contra de la empresa LIBERTY durante el plazo de ejecución contractual, mediante los cuales se han impuesto sanciones pecuniarias, es necesario señalar que al momento de emitir este informe, no se ha tramitado por parte de esta Superintendencia un procedimiento administrativo en el cual se haya recomendado la extinción de la concesión en el los términos que establece la cláusula 41 del Contrato de Concesión C-001-2011-MINAET, razón por la cual procede señalar que el concesionario ha cumplido con la legislación aplicable.</i></p>

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

CLÁUSULA DEL CONTRATO	DETALLE	CUMPL E SI/NO	OBSERVACIONES
8.3.3	Pago del canon de regulación indicado en el artículo 62 de la LGT, canon de reserva respecto indicado en el artículo 63 de la LGT, y la contribución especial parafiscal indicada en el artículo 38 inciso e) de la LGT.	SÍ CUMPL E	<p>- Mediante el oficio 04279-SUTEL-DGF-2024 del 24 de mayo de 2024, la Dirección General del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, emitió “Certificación de obligaciones de la Contribución Especial Parafiscal”, en la que se evidencia que LIBERTY no tiene montos pendientes de pago por dicho concepto, en consecuencia, la empresa se encuentra al día en sus obligaciones pecuniarias al tenor de lo establecido en los artículos 38 y 39 de la Ley 8642.¹¹</p> <p>- Asimismo, mediante el oficio 04242-SUTEL-DGO-2024 del 23 de mayo de 2024, la Unidad de Finanzas de la SUTEL, hace constar que LIBERTY, al 30 de abril de 2024, se encuentra al día por concepto del canon de espectro, canon de regulación y la contribución especial parafiscal, esta última con base en la información suministrada por el Ministerio de Hacienda.</p>
9.1.1	Operar las redes y prestar los servicios en las condiciones que establezcan el título habilitante respectivo, así como la ley, los reglamentos y las demás disposiciones que	SÍ CUMPL E	<p>- Sobre los Indicadores de Mercados: Conforme la información estadística recopilada por la SUTEL desde el 2010, se puede evidenciar que LIBERTY ha tenido una participación importante en el mercado de telecomunicaciones móviles desde el inicio de operaciones en Costa Rica. A continuación, se muestra desagregada la información estadística de mercados, relativa al servicio de telefonía móvil, de acceso a internet móvil, y la participación en el mercado de telecomunicaciones móviles por parte de la concesionaria:</p>

¹¹ El único período pendiente de cancelación corresponde al 2023, cuyo pago vencerá en diciembre de 2024, en consecuencia, al momento de realizar este informe, el concesionario se encuentra al día en este rubro.

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

CLÁUSULA DEL CONTRATO	DETALLE	CUMPL E SI/NO	OBSERVACIONES																												
	al efecto se dicten.		<p><u>Servicio el servicio de telefonía móvil</u></p> <p>En relación con el servicio de telefonía móvil (voz y SMS), tal y como se muestra a continuación, ha mantenido un crecimiento constante en términos de suscripciones durante el periodo del 2011 a setiembre 2023. Asimismo, el tráfico de voz y mensajes de texto SMS, demuestra un comportamiento ascendente que ha venido variando en el tiempo conforme los nuevos patrones de consumo de los usuarios finales:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Telefonía móvil</th> </tr> <tr> <th>Año</th> <th>Suscripciones</th> <th>Tráfico de voz (minutos)</th> <th>SMS (mensajes)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2011</td> <td>121,736</td> <td>No disponible</td> <td>No disponible</td> </tr> <tr> <td>2012</td> <td>448,125</td> <td>273,009,932</td> <td>751,926,297</td> </tr> <tr> <td>2013</td> <td>1,272,016</td> <td>747,626,420</td> <td>1,361,826,509</td> </tr> <tr> <td>2014</td> <td>1,431,455</td> <td>1,490,972,025</td> <td>1,849,294,582</td> </tr> <tr> <td>2015</td> <td>1,677,399</td> <td>1,864,588,422</td> <td>1,740,555,401</td> </tr> </tbody> </table>	Telefonía móvil				Año	Suscripciones	Tráfico de voz (minutos)	SMS (mensajes)	2011	121,736	No disponible	No disponible	2012	448,125	273,009,932	751,926,297	2013	1,272,016	747,626,420	1,361,826,509	2014	1,431,455	1,490,972,025	1,849,294,582	2015	1,677,399	1,864,588,422	1,740,555,401
Telefonía móvil																															
Año	Suscripciones	Tráfico de voz (minutos)	SMS (mensajes)																												
2011	121,736	No disponible	No disponible																												
2012	448,125	273,009,932	751,926,297																												
2013	1,272,016	747,626,420	1,361,826,509																												
2014	1,431,455	1,490,972,025	1,849,294,582																												
2015	1,677,399	1,864,588,422	1,740,555,401																												

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

CLÁUSULA DEL CONTRATO	DETALLE	CUMPLIMIENTO SI/NO	OBSERVACIONES			
			2016	2,143,541	1,940,296,294	1,529,203,693
			2017	2,324,356	1,877,392,212	1,164,380,015
			2018	2,262,226	1,832,304,388	996,793,088
			2019	2,552,483	1,987,433,306	800,609,187
			2020	2,897,223	2,124,798,288	712,291,414
			2021	3,316,441	2,029,330,585	756,240,727
			2022	3,652,120	1,376,817,086	565,501,523
			Setiembre 2023	3,562,433	1,191,395,216	591,472,272
			<p><u>Servicio de acceso a internet móvil</u></p> <p>Con respecto al servicio de acceso a Internet móvil, los indicadores de suscripciones y tráfico para el periodo del 2013 a setiembre 2023 reportados por LIBERTY, también muestran un crecimiento constante:</p>			

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

CLÁUSULA DEL CONTRATO	DETALLE	CUMPLIMIENTO SI/NO	OBSERVACIONES																																													
			<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3" data-bbox="743 573 1438 646"><i>Internet móvil</i></th> </tr> <tr> <th data-bbox="743 646 956 730"><i>Año</i></th> <th data-bbox="956 646 1182 730"><i>Suscripciones</i></th> <th data-bbox="1182 646 1438 730"><i>Tráfico (TB)</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="743 730 956 804">2011</td> <td data-bbox="956 730 1182 804"><i>No disponible</i></td> <td data-bbox="1182 730 1438 804"><i>No disponible</i></td> </tr> <tr> <td data-bbox="743 804 956 877">2012</td> <td data-bbox="956 804 1182 877"><i>No disponible</i></td> <td data-bbox="1182 804 1438 877"><i>No disponible</i></td> </tr> <tr> <td data-bbox="743 877 956 951">2013</td> <td data-bbox="956 877 1182 951">472,207</td> <td data-bbox="1182 877 1438 951">2,650</td> </tr> <tr> <td data-bbox="743 951 956 1024">2014</td> <td data-bbox="956 951 1182 1024">716,800</td> <td data-bbox="1182 951 1438 1024">4,750</td> </tr> <tr> <td data-bbox="743 1024 956 1098">2015</td> <td data-bbox="956 1024 1182 1098">1,012,946</td> <td data-bbox="1182 1024 1438 1098">9,405</td> </tr> <tr> <td data-bbox="743 1098 956 1171">2016</td> <td data-bbox="956 1098 1182 1171">1,222,750</td> <td data-bbox="1182 1098 1438 1171">14,060</td> </tr> <tr> <td data-bbox="743 1171 956 1245">2017</td> <td data-bbox="956 1171 1182 1245">1,534,015</td> <td data-bbox="1182 1171 1438 1245">26,161</td> </tr> <tr> <td data-bbox="743 1245 956 1318">2018</td> <td data-bbox="956 1245 1182 1318">1,692,717</td> <td data-bbox="1182 1245 1438 1318">33,595</td> </tr> <tr> <td data-bbox="743 1318 956 1392">2019</td> <td data-bbox="956 1318 1182 1392">1,299,635</td> <td data-bbox="1182 1318 1438 1392">42,600</td> </tr> <tr> <td data-bbox="743 1392 956 1465">2020</td> <td data-bbox="956 1392 1182 1465">1,404,854</td> <td data-bbox="1182 1392 1438 1465">72,866</td> </tr> <tr> <td data-bbox="743 1465 956 1539">2021</td> <td data-bbox="956 1465 1182 1539">1,591,801</td> <td data-bbox="1182 1465 1438 1539">100,854</td> </tr> <tr> <td data-bbox="743 1539 956 1612">2022</td> <td data-bbox="956 1539 1182 1612">1,684,807</td> <td data-bbox="1182 1539 1438 1612">130,966</td> </tr> <tr> <td data-bbox="743 1612 956 1791">Setiembre 2023</td> <td data-bbox="956 1612 1182 1791">1,723,732</td> <td data-bbox="1182 1612 1438 1791">128,920</td> </tr> </tbody> </table>	<i>Internet móvil</i>			<i>Año</i>	<i>Suscripciones</i>	<i>Tráfico (TB)</i>	2011	<i>No disponible</i>	<i>No disponible</i>	2012	<i>No disponible</i>	<i>No disponible</i>	2013	472,207	2,650	2014	716,800	4,750	2015	1,012,946	9,405	2016	1,222,750	14,060	2017	1,534,015	26,161	2018	1,692,717	33,595	2019	1,299,635	42,600	2020	1,404,854	72,866	2021	1,591,801	100,854	2022	1,684,807	130,966	Setiembre 2023	1,723,732	128,920
<i>Internet móvil</i>																																																
<i>Año</i>	<i>Suscripciones</i>	<i>Tráfico (TB)</i>																																														
2011	<i>No disponible</i>	<i>No disponible</i>																																														
2012	<i>No disponible</i>	<i>No disponible</i>																																														
2013	472,207	2,650																																														
2014	716,800	4,750																																														
2015	1,012,946	9,405																																														
2016	1,222,750	14,060																																														
2017	1,534,015	26,161																																														
2018	1,692,717	33,595																																														
2019	1,299,635	42,600																																														
2020	1,404,854	72,866																																														
2021	1,591,801	100,854																																														
2022	1,684,807	130,966																																														
Setiembre 2023	1,723,732	128,920																																														

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

CLÁUSULA DEL CONTRATO	DETALLE	CUMPLE SI/NO	OBSERVACIONES																																				
			<p><u>Participación en el mercado de telecomunicaciones móviles</u></p> <p>En relación con la participación en el mercado de telecomunicaciones móviles, LIBERTY representa el 47% para el servicio de telefonía móvil y el 34% para el servicio de internet móvil a setiembre del 2023.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Participación en el mercado</th> </tr> <tr> <th>Año</th> <th>Telefonía móvil</th> <th>Internet móvil</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2011</td> <td>3%</td> <td>No disponible</td> </tr> <tr> <td>2012</td> <td>9%</td> <td>No disponible</td> </tr> <tr> <td>2013</td> <td>21%</td> <td>13%</td> </tr> <tr> <td>2014</td> <td>23%</td> <td>17%</td> </tr> <tr> <td>2015</td> <td>25%</td> <td>21%</td> </tr> <tr> <td>2016</td> <td>29%</td> <td>23%</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>30%</td> <td>32%</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>33%</td> <td>33%</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>35%</td> <td>28%</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>39%</td> <td>30%</td> </tr> </tbody> </table>	Participación en el mercado			Año	Telefonía móvil	Internet móvil	2011	3%	No disponible	2012	9%	No disponible	2013	21%	13%	2014	23%	17%	2015	25%	21%	2016	29%	23%	2017	30%	32%	2018	33%	33%	2019	35%	28%	2020	39%	30%
Participación en el mercado																																							
Año	Telefonía móvil	Internet móvil																																					
2011	3%	No disponible																																					
2012	9%	No disponible																																					
2013	21%	13%																																					
2014	23%	17%																																					
2015	25%	21%																																					
2016	29%	23%																																					
2017	30%	32%																																					
2018	33%	33%																																					
2019	35%	28%																																					
2020	39%	30%																																					

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

CLÁUSULA DEL CONTRATO	DETALLE	CUMPLIMIENTO SI/NO	OBSERVACIONES		
			2021	42%	32%
			2022	46%	34%
			Setiembre 2023	47%	34%
			<p>- Informes de ocupación del espectro: acuerdos del Consejo s 022-064-2017 (informe 06996-SUTEL-DGC-2017), 006-047-2018 (informe 05213-SUTEL-DGC-2018), 008-031-2019 (informe 03820-SUTEL-DGC-2019), 026-041-2020 (informe 04204-SUTEL-DGC-2020), 024-054-2021 (informe 06531-SUTEL-DGC-2021), 019-084-2021 (informe 11491-SUTEL-DGC-2021), 031-072-2023 (informe 09993-SUTEL-DGC-2023). Del análisis de los informes indicados y sus resultados, se desprende que LIBERTY ha utilizado las frecuencias de acuerdo con el objeto definido en el acto de adjudicación, acreditándose con ello un uso pleno del recurso por parte de LIBERTY.</p> <p>- Declaración jurada: ante prevención realizada mediante el oficio 04149-SUTEL-DGC-2024, la empresa LIBERTY mediante el oficio LY-Reg0136-2024, aportó declaración jurada en la que hace constar el cumplimiento de “las obligaciones del ordenamiento sectorial, en especial, las que al efecto establece el numeral 49 de la Ley General de Telecomunicaciones N. 8642 y que del mismo modo se encuentran reiteradas en el respectivo contrato, en el Capítulo V, Apartado 9”, asimismo, “declara de forma voluntaria,</p>		

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

CLÁUSULA DEL CONTRATO	DETALLE	CUMPLIMIENTO SI/NO	OBSERVACIONES
			<p>libre y expresa el compromiso inequívoco de cumplimiento de dichas obligaciones legales y contractuales, en el supuesto de una eventual prórroga de la concesión.”</p>
9.1.2	<p>Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.</p>	<p>SÍ CUMPLIMIENTO</p>	<p>- Mediante el oficio 04282-SUTEL-DGF-2024 del 24 de mayo de 2024, la Dirección General del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, emitió “Certificación sobre cumplimiento de contratos de la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. (anteriormente Azules y Platas S.A.), relacionados con el Fondo Nacional de Telecomunicaciones”, en la que de acuerdo con la información remitida por el Fiduciario Banco de Costa Rica, como administrador de los Contratos de Programas y Proyectos de FONATEL, mediante la Certificación FIDOP_2024_5_939, de fecha 23 de mayo del 2024, refiere al estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas al operador en materia de acceso universal, servicio universal y solidaridad, mediante la ejecución de contratos realizados por concurso público y de conformidad con lo que establece la Ley General de Telecomunicaciones.</p> <p>- Sumado a lo anterior, ante prevención realizada mediante el oficio 04149-SUTEL-DGC-2024, la empresa LIBERTY aportó el oficio LY-Reg0136-2024, en el que declara bajo la fe de juramento el cumplimiento de “...las obligaciones del ordenamiento sectorial, en especial, las que al efecto establece el numeral 49 de la Ley General de Telecomunicaciones</p>

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

CLÁUSULA DEL CONTRATO	DETALLE	CUMPLIMIENTO SI/NO	OBSERVACIONES
			<p>N. 8642 y que del mismo modo se encuentran reiteradas en el respectivo contrato, en el Capítulo V, Apartado 9”, asimismo, “declara de forma voluntaria, libre y expresa el compromiso inequívoco de cumplimiento de dichas obligaciones legales y contractuales, en el supuesto de una eventual prórroga de la concesión.”</p>
9.1.3	<p>Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.</p>	<p>SÍ CUMPLIMIENTO</p>	<p>- Atención reclamaciones: mediante el oficio 04329-SUTEL-DGC-2024 del 24 de mayo de 2024, el área de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad de la SUTEL, señaló que en los informes de reclamaciones elaborados desde el 2019 a la fecha, se constata que LIBERTY “...ha atendido las reclamaciones interpuestas por parte de los usuarios finales ante esta Superintendencia”, según lo establecido en la LGT, el RLGT, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones y la cláusula 33 del Contrato de Concesión.</p> <p>- Declaración jurada: ante prevención realizada mediante el oficio 04149-SUTEL-DGC-2024, la empresa LIBERTY mediante el oficio LY-Reg0136-2024, aportó declaración jurada en la que hace constar el cumplimiento de “las obligaciones del ordenamiento sectorial, en especial, las que al efecto establece el numeral 49 de la Ley General de Telecomunicaciones N. 8642 y que del mismo modo se encuentran reiteradas en el respectivo contrato, en el Capítulo V, Apartado 9”, asimismo, “declara de forma voluntaria,</p>

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

CLÁUSULA DEL CONTRATO	DETALLE	CUMPL E SI/NO	OBSERVACIONES
			<i>libre y expresa el compromiso inequívoco de cumplimiento de dichas obligaciones legales y contractuales, en el supuesto de una eventual prórroga de la concesión.”</i>
9.1.4	<i>Las demás que establezca el ordenamiento jurídico vigente atinente.</i>	SÍ CUMPL E	<i>Obligación de índole general que en el ámbito de competencias de la SUTEL debe darse por cumplida por cuanto de la información disponible en los expedientes que al efecto lleva esta Superintendencia, no existen registros de incumplimiento que pudieran implicar la resolución contractual previa verificación del debido proceso, o en su defecto, un criterio negativo por parte de esta Superintendencia en relación al trámite de prórroga realizado parte por la empresa LIBERTY.</i>

*Según el detalle de la Tabla 2, se concluye que es posible acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales por parte de **LIBERTY**, siendo que no existen registros en esta Superintendencia de su inobservancia. -----*

6. Sobre la garantía de cumplimiento

En la cláusula 40.5 del Cartel de la Licitación Pública Internacional 2010LI-000001-SUTEL se estableció que la Administración Concedente haría la devolución del ochenta por ciento (80%) del total de la garantía de cumplimiento dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que se cuente con la aprobación de la aceptación de la red por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, asimismo, que el restante veinte por ciento (20%) sería devuelto a solicitud de la concesionaria, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del plazo del Contrato o su respectiva prórroga.-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

En este sentido, el Poder Ejecutivo mediante la Resolución 008-R-TEL-2019-MICITT del 11 de setiembre de 2019, dispuso en el Resuelve 1), lo siguiente: -----

“1) AUTORIZAR LA DEVOLUCIÓN DEL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO GC-14031103 rendida por la empresa **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica 3-101-610198 al amparo de lo establecido en la cláusula 40.5 del Cartel de Licitación Pública Internacional 2010LI-000001-SUTEL equivalente a un monto de **SIETE MILLONES SEICIENTOS MIL DÓLARES EXACTOS (\$ 7 600 000.00)**, moneda de curso legal de Estados Unidos de América. Lo anterior, en virtud de la emisión expresa del acto de aprobación de la aceptación de la red, efectuado por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones (...). -----

A partir de lo anterior, de acuerdo con las reglas cartelarias, y según lo dispuesto en los Resuelve 2) y 3) de la Resolución 008-R-TEL-2019-MICITT, el 20% de garantía de cumplimiento (\$1.900.000,00) rendida por **LIBERTY**, deberá mantenerse en la misma condición jurídica, sea, en custodia de la administración concedente, hasta tanto se dé el vencimiento del plazo del contrato o su eventual prórroga, según sea el caso. En cualquiera de estos dos supuestos, la garantía de cumplimiento deberá ser devuelta a la concesionaria dentro de los veinte días hábiles siguientes al vencimiento del plazo contractual, previa verificación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales asumidas. -----

Asimismo, es importante señalar que en el supuesto de que la concesión no sea prorrogada, **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.**, no podrá reclamar monto alguno por concesión de indemnización, según lo dispuesto en la cláusula 8.5 del contrato de concesión C-001-2011-MINAET del 12 de mayo de 2011.---

7. Sobre la suscripción de un addendum al Contrato

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

*En el caso de acogerse el informe técnico de esta Superintendencia en relación con la solicitud de prórroga de la concesión otorgada a **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.**, mediante el Acuerdo Ejecutivo 001-2011-MINAET del 18 de enero de 2011, publicado en el Alcance 9, del Diario Oficial La Gaceta 15 del 21 de enero de 2011, con contrato de concesión C-001-2011-MINAET del 12 de mayo de 2011, esta deberá formalizarse mediante un addendum al contrato de concesión y podrá requerir el refrendo por parte de la Contraloría General de la República, en cuyo caso la eficacia de la prórroga quedaría supeditada al respectivo refrendo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley 8642, 30, 31 y 32 del reglamento a la ley de cita (Decreto Ejecutivo 34765-MINAE), en concordancia con la cláusula 8.4 del contrato de concesión. -----*

8. Sobre las obligaciones regulatorias.

Con respecto a las obligaciones regulatorias, existen varias regulaciones que son de suma importancia y de obligatorio cumplimiento por parte del concesionario, mismas que se detallan a continuación: -----

8.1 Sobre la protección de los derechos de los usuarios finales

En relación con el tema de usuarios finales, se procede a exponer lo siguiente en cuanto al requisito vertido en los carteles relativo a la verificación del no detrimento de los compromisos asumidos por la Concesionaria. -----

8.1.1 Sobre el derecho de información

En ambos contratos de concesión sobresale el derecho del usuario a recibir información, el cual se encuentra regulado tanto en la Ley General de Telecomunicaciones como en la reglamentación a esta. En este sentido el contrato de concesión C-001-2011-MINAET señaló sobre este tema en específico: “33. DERECHO DE LOS USUARIOS FINALES. 33.1. La Concesionaria deberá respetar los derechos de los usuarios finales determinados en el artículo 45 de la LGT y cumplir con el -----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Reglamentos sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 72 del 15 de abril de 2010.

33.2 La Concesionaria deberá garantizar la atención e investigación eficiente y gratuita de las reclamaciones que presenten los usuarios finales de conformidad con el principio de beneficio del usuario, la LGT, el RLGT, el Reglamentos sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, y demás legislación aplicable”. -----

Según lo anterior, la concesionaria tiene el deber de cumplir con lo señalado en el contrato de concesión, para informar a los usuarios antes y después de la contratación, así como, publicar en el sitio WEB los elementos necesarios para mantener informados a sus clientes, así como promover la suscripción de sus servicios. En este sentido, la información publicada debe contener al menos lo siguiente: -----

- a. El nombre o razón social y el domicilio de la sede o establecimiento principal del operador. -----*
- b. Política de compensaciones y reembolsos, con detalles concretos de los mecanismos de indemnización y reembolso ofrecidos. -----*
- c. Tipos de servicios de mantenimiento ofrecidos. -----*
- d. GRATUITO de telegestión (si no es gratuito hay que solicitar el cambio y la numeración respectiva). -----*
- e. Mapas de cobertura reales, mapas de velocidad de transferencia de datos y mapas de alcance de red, de los servicios de telecomunicaciones que brinda.*
- f. Alternativas de suscripción del servicio. -----*
- g. Causas de extinción y renovación del contrato. -----*
- h. Descripción de servicios ofrecidos con sus precios y tarifas finales (que deben incluir el IVA), cargos fijos, cargos por instalación, tarifas mensuales. -----*

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

- i. Precios de equipos brindados en arrendamiento, comodato, préstamo, financiamiento, subsidio. -----*
- j. Precios de instalación, depósito de garantía, costos de mantenimiento y soporte técnico, y servicios adicionales. -----*
- k. Condiciones contractuales ofrecidas (planes, prepago, permanencias, sin permanencias) -----*
- l. Información sobre las promociones y ofertas que se ofrezcan y su vigencia. ----*
- m. Copia del contrato marco, carátulas y anexos homologados por la SUTEL. -----*
- n. Condiciones de calidad ofrecidas para cada uno de los servicios comercializados. -----*
- o. Procedimientos de resolución de conflictos, incluyendo los creados por el propio operador. -----*
- p. Lugares y medios donde se puede realizar el pago de los servicios. -----*
- q. Reglamentos de promociones. -----*

En este sentido, la concesionaria deberá revisar su página WEB e incorporar cualquier elemento que se encuentre pendiente, así como actualizar cualquier información que considere necesaria, para lo cual deberá informar a los usuarios sobre dichos cambios. De igual forma, cualquier cambio o modificación a nivel de marca comercial, organización de la empresa y de condiciones de prestación de servicios deberán ser puestas en conocimiento de los usuarios finales con la antelación respectiva cumpliendo con la regulación establecida. -----

Como parte de la información que debe suministrarse a los usuarios, existe el deber de comunicar todas las implicaciones de previo a la contratación del servicio, dentro de la cual sobresale lo relativo a la velocidad máxima ofrecida y velocidad funcional del servicio de Internet móvil, así como el volumen de datos contratado (GB). En cuanto a esto, el Consejo de la SUTEL aprobó la resolución RCS-308-2019, del 21 de noviembre

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

del 2019: “Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de internet móvil” En dicha disposición se regula el derecho de los usuarios de mantener un servicio de Internet móvil que permita un uso funcional, para lo cual se estableció una velocidad de 384 kbps la cual rige una vez que se consume el cupo de datos. No obstante, dicha velocidad puede ser actualizada en caso de determinarse algún cambio tecnológico que lo justifique. Además la misma es revisada cada dos años, por lo cual en caso de existir algún cambio, este deberá ser aplicado por parte del operador del servicio. -----

Por último punto, debe considerarse lo estipulado en la RCS-128-2020 de fecha 7 de mayo de 2020 denominada “Consideraciones sobre las alternativas y formalidades de contratación de servicios de telecomunicaciones ante la Emergencia Nacional provocada por el COVID-19” especialmente con las disposiciones de desconexión de servicios principales y complementarios, según se detalla a continuación: -----

“3. Sobre la desconexión de servicios principales y complementarios.

Conforme el principio de **paralelismo de las formas** y la disposición de los artículos 45 inciso 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y 4 inciso 2) y 13 inciso f) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, aquellos canales o medios que el operador/proveedor utilice para la contratación y la modificación del contrato, deben permitir que el usuario final pueda dejar sin efecto dichas solicitudes independientemente del medio utilizado, para lo cual se debe considerar los mecanismos de seguridad señalados en el punto anterior y conservar respaldo del consentimiento y voluntad expresa del usuario.-----

Para el cumplimiento de lo anterior, el operador/proveedor también deberá facilitar la entrega y devolución de equipos utilizados para el uso y disfrute de los servicios, cuando éstos, se hayan entregado al usuario en modalidad de préstamo o alquiler y sean propiedad del operador. Para tal fin, el operador/proveedor debe incorporar dentro de

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

las alternativas de devolución de equipo las siguientes: **a) Devolución por parte de terceros:** un tercero autorizado por el usuario proceda con la devolución de los equipos en sus agencias cuando al titular se le dificulte realizarlo por razones de salud, traslado u otras; **b) Retiro por parte del operador:** el operador retira los equipos en el lugar donde fue instalado el servicio, para lo cual el usuario cancela el monto establecido por el operador. Esta información, así como los respectivos costos asociados debe publicarse en la página Web del operador, en protección del derecho de información del usuario. -----

Tercero. He de señalar que, para los escenarios expuestos, en caso de repudio por parte del usuario, el operador/proveedor de servicios deberá acreditar mediante documento idóneo la identidad del solicitante, así como, respaldar la voluntad y consentimiento expreso del usuario, para contratar un servicio nuevo, para realizar una ampliación o modificación de un servicio previamente contratado, o bien, para la desconexión de servicios principales o complementarios. En caso de omisión, se tendrá por no realizada la gestión y se realizará la interpretación más favorable al usuario; de conformidad con el artículo 13 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final de los servicios. -----

Cuarto. Disponer que, por seguridad jurídica, los dispositivos electrónicos sobre los que se plasme la firma digitalizada (generalmente sobre una tableta digital con un puntero) deben asegurar los siguientes principios básicos que permitan la: captura de elementos biométricos dinámicos de la firma asociados a sus datos de producción, vinculación biunívoca de los elementos biométricos con el documento firmado, imposibilidad de incrustar la firma en otros documentos, autenticidad del documento y vinculación con el firmante, confidencialidad de los datos y protección de la información, posibilidad de comprobar la validez de la firma por el titular, simetría probatoria y soporte duradero.--

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Quinto. Indicar a los operadores/proveedores que estas consideraciones aplican para el desarrollo de las relaciones comerciales con sus usuarios de servicios de telecomunicaciones, durante y una vez superada la situación de emergencia nacional.

Sexto. Ordenar a los operadores/proveedores que en todos sus canales incluyendo sitios WEB, informen a los usuarios finales sobre las alternativas de suscripción y desconexión, ampliación o modificación de los contratos y planes de servicios de telecomunicaciones; lo anterior, de conformidad con el artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y 14 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.”-----

En este sentido, el concesionario deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la resolución de cita. -----

8.1.2 Sobre el derecho de recibir una facturación exacta y veraz

En relación con el tema de facturación, en el contrato de concesión C-001-2011-MINAET se indicó: “21.1. La Concesionaria deberá cumplir con los requisitos de facturación y tasación de las comunicaciones conforme al Reglamento de Acceso e Interconexión, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, sus modificaciones y demás legislación aplicable”. -----

En cuanto a este tema, es importante tomar en cuenta que, el artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones es clara en señalar como derechos de los usuarios, los siguientes: “7) Recibir oportunamente la factura mensual del servicio, en la forma y por el medio en que se garantice su privacidad. 8) Poder elegir entre facturas desglosadas o no desglosadas de los servicios consumidos. 9) Recibir una facturación exacta, veraz y que refleje el consumo realizado para el período correspondiente, para lo cual dicha facturación deberá elaborarse a partir de una medición efectiva. 10) Recibir una facturación exacta, clara y veraz en cuanto a cargos por mora y desconexión. 11)

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Obtener la pronta corrección de los errores de facturación. 12) Elegir el medio de pago de los servicios recibidos. 21) No ser facturado por un servicio que el usuario final no ha solicitado”. -----

Asimismo, el artículo 32 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final establece: “Entrega de la factura. Todo cliente o usuario tiene derecho a recibir oportunamente la factura correspondiente al consumo de su servicio por los medios que éste seleccione. Los operadores o proveedores tienen la obligación de entregarla con una antelación no menor de seis (6) días naturales al vencimiento de la factura y los clientes o usuarios están en la obligación de efectuar el pago correspondiente” -----

Es así como, la concesionaria debe facturar únicamente aquellos servicios solicitados por los usuarios finales en su contrato de adhesión, o bien, aquellos que se requirieran de forma posterior, siempre y cuando, exista una solicitud expreso de aquellos. De igual forma, debe entregar las facturaciones generadas a partir de una medición efectiva con un plazo no menor a seis días naturales al vencimiento de la factura, al medio señalado por el usuario final en el contrato de adhesión. -----

De igual forma, se debe incluir en la factura un contenido mínimo de información, para lo cual se debe cumplir con lo estipulado en el artículo 31 del Reglamento ´citado de previo. -----

Adicionalmente, considerando el impacto que puede reflejarse en la facturación de los usuarios es importante recalcar el cumplimiento de la resolución RCS-111-2015 del 1º de julio del 2015 denominada “Instrucción regulatoria de carácter general para los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones que participan en la provisión de servicios de información de tarificación adicional” y de la resolución RCS-041-2014 del 3 de marzo de 2014 denominada “Disposiciones regulatorias aplicables a los servicios de Roaming Internacional”.-----

8.1.3 Sobre el derecho a recibir servicios de calidad

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Con respecto al tema del derecho de recibir servicios de calidad, en el contrato de concesión C-001-2011-MINAET, se dispuso lo siguiente: “16.1. La Concesionaria no deberá interrumpir los Servicios de Telecomunicaciones Móviles, salvo que la interrupción se deba a: caso fortuito, fuerza mayor, culpa del suscriptor, usuario o hecho de un tercero de conformidad con el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, sus modificaciones y demás legislación aplicable. 16.2. De conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Prestación y Calidad de los servicios, en caso de interrupciones, la Concesionaria deberá informar a la SUTEL en un plazo no mayor de seis (6) horas por medios electrónicos y doce (12) horas por medio formales, a partir de la detección de éstas, las razones técnicas que motivaron la interrupción, así como las medidas y plazos de solución. Igualmente, el mismo plazo, deberá contar en ellos centros de telegestión y agencias, con dicha información a disposición de sus clientes. 16.3. Asimismo, la Concesionaria estará obligada a compensar automáticamente a sus clientes, por las interrupciones sufridas en su servicio, de conformidad con el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, sus modificaciones y demás legislación aplicable.” -----

La Ley General de Telecomunicaciones establece en el artículo 45 que los usuarios finales tienen derecho a: “5) Recibir el servicio en forma continua, equitativa, así como tener acceso a las mejoras que el proveedor implemente, para ello pagará el precio correspondiente; 13) Recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, a precios asequibles; 14) Conocer los indicadores de calidad y rendimiento de los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público; 24) Obtener una compensación por la interrupción del servicio por faltas atribuibles al proveedor”.-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

En este mismo sentido, el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios vigente, establece en lo que interesa: "Artículo 18: "Los operadores/proveedores deberán informar a la SUTEL sobre las averías en las redes y sistemas de telecomunicaciones que afecten la continuidad en la prestación de los servicios o degrade los niveles de calidad de estos, cuando la avería implique una interrupción superior a una hora. Se excluye a los OMV de la presentación ante SUTEL de estos reportes de avería, sin que esto implique un eximente de responsabilidad de cara a los usuarios finales ante el evento de una avería. Los reportes deberán remitirse vía electrónica a la SUTEL por parte del operador/proveedor, de forma diaria(...)". Artículo 21: "El operador/proveedor deberá compensar al usuario por las interrupciones sufridas en los servicios. Para efectos de afectaciones individuales, la compensación deberá realizarse como respuesta a una solicitud del usuario afectado, quien deberá interponer la reclamación respectiva ante el operador/proveedor. Ante casos de interrupciones que afecten a grupos de usuarios, y siempre que sea técnicamente factible individualizar a los afectados, el operador realizará la compensación de forma automática a dichos usuarios. (...)".-----

Por lo anterior, la concesionaria debe brindar servicios de calidad conforme lo acordado en el contrato de adhesión suscrito con el usuario final, y lo estipulado en los parámetros establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios vigente, así como compensar a los usuarios finales en aquellos casos que el servicio contratado se vea afectado por causas atribuibles al operador tomando en cuenta lo dispuesto en las resoluciones RCS-157-2017 denominada "Umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios (RPCS)" y la RCS-019-2018 denominada "Resolución sobre metodologías de medición aplicables al Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios"-----

8.1.4 Sobre el derecho de interponer reclamaciones

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

De igual forma, en relación al derecho de interposición de reclamaciones por parte del usuario final, dado que en el contrato de concesión C-001-2011-MINAET se señaló: “33.2 La Concesionaria deberá garantizar la atención e investigación eficiente y gratuita de las reclamaciones que presenten los usuarios finales de conformidad con el principio de beneficio del usuario, la LGT, el RLGT, el Reglamentos sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, y demás legislación aplicable.”-----

De esta forma, la concesionaria debe continuar atendiendo y brindando respuesta efectiva a los usuarios finales que acudan a las agencias, o bien, llamen a los centros de atención para interponer reclamaciones, por lo cual deberán confirmar los s de los centros de atención al público, así como las agencias para la presentación presencial de gestiones, así como cualquier otro mecanismo actualmente empleado por el operador. -----

Asimismo, debe presentar prueba suficiente a los procedimientos administrativos que permitan refutar los argumentos señalados por los usuarios finales en su formulario de reclamación. -----

Además, debe recordarse que la concesionaria deberá de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de la SUTEL 017-083-2018 del 6 de diciembre del 2018, apearse a la línea de resolución de los procedimientos de reclamaciones tramitados ante la Dirección General de Calidad y el Consejo de la SUTEL, para la atención y resolución de casos con características similares que se presenten inicialmente ante el operador y así garantizar el cumplimiento de los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones y así lograr que se brinde una pronta y efectiva respuesta a los usuarios.-----

8.1.5 Sobre el derecho de suscribir un contrato homologado

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Por otro lado, el tema de la homologación de los contratos de adhesión también es contemplado en los contratos de concesión. De esta forma, en el contrato de concesión C-001-2011-MINAET se estipuló: “34.1. Las relaciones entre la Concesionaria y el usuario final de los Servicios de Telecomunicaciones Móviles se regirán por un contrato de adhesión que deberá ser homologado por la SUTEL, con la finalidad de corregir cláusulas o contenidos contractuales abusivos o que ignoren, eliminen o menoscaben los derechos de los abonados (...)”. -----

En este sentido, la Ley General de Telecomunicaciones, en el artículo 46 indica que: “La SUTEL homologará los contratos de adhesión entre proveedores y abonados, con la finalidad de corregir cláusulas o contenidos contractuales abusivos o que ignoren, eliminen o menoscaben los derechos de los abonados”. -----

Bajo la misma tesitura el nuevo¹² Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF) en su numeral 36 contempla el derecho de los usuarios de “celebrar con los operadores/proveedores de los servicios de telecomunicaciones contratos de adhesión, debidamente homologados por la SUTEL, donde conste de forma invariable y expresa su aceptación.”. Dicho numeral establece que de previo a la suscripción del contrato el operador/proveedor deberá brindar información clara, veraz, expedita y adecuada sobre la prestación del servicio, así como, del contenido del contrato, para que el usuario final pueda tomar una decisión de consumo informada. -- De manera concordante con lo anterior el artículo 37 del reglamento de cita regula lo relacionado con la homologación de contratos de adhesión y establece entre otras cosas que: “Los contratos de adhesión para la prestación de los servicios de telecomunicaciones deben ser homologados por la SUTEL con el fin de corregir cláusulas o contenidos contractuales abusivos o que ignoren, eliminen o menoscaben los derechos de los usuarios finales. La SUTEL mediante resolución motivada,

¹² El nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final se publicó en el Alcance 200 de La Gaceta 180 del 22 de setiembre de 2022, y entró en vigor a partir del 23 de setiembre de 2023.

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

establecerá el procedimiento para la homologación de contratos de adhesión y podrá complementar o modificar el contenido mínimo de estos (...)" -----

Atendiendo a las consideraciones normativas anteriores, el Consejo de la SUTEL emitió la resolución RCS-234-2023 "GUÍA DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE LOS OPERADORES/PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, ASÍ COMO CARÁTULA Y CONTRATO MODELO", publicada en La Gaceta 195 del 23 de octubre de 2023, Alcance Digital 207, en el cual se establece el procedimiento para la homologación de contratos y aprueba la carátula y el contrato de adhesión modelo para la prestación de servicios de telecomunicaciones, que incluyen el contenido mínimo con que deben cumplir los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, según lo requerido por la normativa y disposiciones regulatorias vigentes, cuyas prescripciones normativas son de acatamiento obligatorio para los operadores/proveedores de servicios.-----

Es así como, en vista de la obligación contractual citada, si la concesionaria planea realizar modificaciones a los contratos que se encuentran actualmente homologados por esta Superintendencia, deben considerar que los mismos deben ajustarse a la resolución RCS-234-2023 y que estos deben ser presentados a la Dirección General de Calidad, para que se proceda con el trámite de homologación. De igual forma, en caso de ser necesario, la nueva cesionaria deberá continuar con los trámites de homologación de contrato de adhesión que se encuentren pendientes por finalizar. ----

Como último punto a tomar en cuenta, según el artículo 41 del nuevo RPUF existe la posibilidad excepcional de negociación entre el operador/proveedor de servicios y usuarios cuando sea demostrado que estos últimos poseen poder de negociación suficiente para discutir de forma libre, con información suficiente y de común acuerdo, los términos y condiciones que regirán la prestación del servicio de telecomunicaciones. En todo caso, su contenido debe respetar los parámetros de calidad establecidos en el

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, así como, los derechos de los usuarios dispuestos en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y demás disposiciones regulatorias de la Ley General de Telecomunicaciones. No obstante, se aclara que por regla general todo contrato debe ser homologado por esta Superintendencia y según el numeral 42 del cuerpo normativo de cita, corresponde al operador/proveedor de servicios registrar y conservar hasta dos meses después de finalizada la relación contractual, la prueba que acredite que existió un proceso de discusión de cláusulas contractuales distintas a la oferta regular. -----

8.1.6 Sobre el derecho de información de los usuarios ante las modificaciones contractuales

*Al respecto, el artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones (en adelante LGT), establece como derechos de los usuarios finales: “1) Solicitar y recibir **información veraz, expedita y adecuada** sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final (...). -----*

Por otra parte, si la concesionaria desea realizar alguna modificación contractual de los contratos homologados previamente suscritos con los usuarios finales, debe respetar el derecho de información de los usuarios, para lo cual debe considerar los siguientes presupuestos: -----

- a) **A solicitud del operador/proveedor:** si el contrato de adhesión no se encuentra sujeto a un plazo de permanencia mínima o este se haya cumplido y se va a realizar alguna modificación contractual, se debe informar al usuario final de previo sobre las nuevas condiciones o restricciones, según los términos y plazos establecidos en el artículo 40 del RPUF, el cual dispone que se debe informar dicha modificación al medio señalado en el contrato con una antelación de 1 mes calendario y cuando las modificaciones apliquen a múltiples usuarios, además, las deberá publicar en el sitio WEB y redes sociales del operador en*

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

el mismo plazo;.en caso de que, el usuario final, no se encuentre de acuerdo con las nuevas condiciones, puede rescindir el contrato sin ningún tipo de penalización. -----

- b) A solicitud del usuario: el operador/proveedor debe registrar el consentimiento del usuario por medio de correo electrónico, sitio WEB, documento digitalizado o escaneado, centro de atención telefónica mediante grabación de llamada, aplicaciones u otros mecanismos y conservar los contratos de adhesión suscritos con los clientes, por todo el plazo de la vigencia del contrato y dos (2) meses posteriores a la terminación contractual. -----***
- c) Si el contrato de adhesión se encuentra sujeto a un plazo de permanencia mínima, la concesionaria no podrá modificar las condiciones originalmente pactadas durante el plazo de permanencia mínima estipulado en el contrato de adhesión. -----***
- d) Si la concesionaria pretende realizar una modificación de precios y tarifas debe seguir las disposiciones del artículo 56 del RPUF y notificar a la SUTEL diez (10) días hábiles de previo a su publicación, aportando una copia de la información que será remitida a los clientes. Y a los clientes, con una antelación de cinco (5) días hábiles a su aplicación, a través de al menos dos medios de comunicación masiva y su página WEB. -----***

En aquellos casos que únicamente se presente una modificación de precios, se aplicará el numeral 56 del RPUF; sin embargo, si se presenta un cambio contractual el cual trae consigo una modificación de precios, se aplicarán el numeral 40 y 56 del mismo cuerpo normativo, concediendo los plazos de antelación más garantistas para los usuarios finales, en aplicación del principio de “beneficio al usuario”. -----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

De conformidad con las consideraciones anteriores la concesionaria deberá seguir los plazos y procedimientos establecidos en los numerales citados e informar a la SUTEL de previo a cualquier modificación contractual que vaya a realizar. -----

8.1.7 Sobre el deber de comercializar equipos terminales debidamente homologados

Otra de las disposiciones encontradas en los contratos de concesión es el deber de comercializar terminales homologados. Así las cosas, en el contrato de concesión C-001-2011-MINAET se indicó: “15.1. La homologación de los equipos de telecomunicaciones de usuario final se realizará y registrá por lo establecido en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, la Resolución del Consejo de la SUTEL RCS-614-2009 publicada en el Diario Oficial La Gaceta 16 del 25 de enero de 2010, sus modificaciones y demás legislación aplicable”, razón por la cual, la concesionaria debe continuar con esta misma práctica.-----

Al respecto, la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-358-2018 denominada “Modificación del Procedimiento de Homologación de Terminales de Telecomunicaciones Móviles” es clara en señalar que, la homologación de terminales ha permitido una mayor seguridad jurídica en la activación y desactivación de los terminales en caso de robo y/o extravío, tal y como lo dispone el artículo 56 inciso f) del Reglamento al Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones al indicar que: “aquellos equipos terminales reportados como robados o extraviados a los operadores y proveedores no podrán ser utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones, ni para suscribir nuevos servicios. Los operadores y proveedores deberán compartir sus bases de datos de terminales robados o de dudosa procedencia (listas negras y grises) con el fin de evitar este tipo de prácticas”. Disposición que se mantiene en el Reglamento sobre el Régimen de

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, publicado en el Alcance 200 de la Gaceta 180 del 22 de septiembre del 2022, en su artículo 81 titulado "Sobre el bloqueo de terminales", en donde se establecen las pautas que deben seguirse para proceder con el bloqueo de un terminal específicamente se indica que "Los operadores/proveedores se encuentran obligados a bloquear de manera inmediata el IMEI del terminal reportado como hurtado, robado o extraviado, o cuando medie un incumplimiento de pago del subsidio o pago en tractos de un terminal ligado a un contrato de permanencia mínima o si la autoridad judicial lo solicita directamente. (...)".- Asimismo, en los votos 2011002638 de las 17:28 horas del 01 de marzo del 2011, 2011003089 de las 08: 00 del 30 de marzo del 2011, 2011003090 de las 08:39 horas del 11 de marzo del 2011 y 2013002220 de las 14.30 horas del 19 de febrero de 2013, la Sala Constitucional avala y reactiva el procedimiento de homologación de terminales de telefonía móvil desarrollado por la SUTEL, al considerar que es congruente con el artículo 46 la Constitución Política, dado que procura garantizar que los equipos que se conecten a las redes de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles cumplan con estándares mínimos y se garantice la salud, seguridad y los intereses económicos de los usuarios finales, al verificar el correcto y seguro funcionamiento de los dispositivos o equipos terminales.----- Paralelamente, la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-242-2023 denominada "Modificación parcial del Procedimiento de Homologación de Terminales de Telecomunicaciones Móviles" establece inequívocamente en el por tanto 2 que: "...el procedimiento de homologación de equipos terminales deberá ser de cumplimiento obligatorio para todos los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles, aquellos autorizados por la SUTEL como operadores prepago móviles (Operadores Móviles Virtuales - OMV), sus agencias, puntos de venta o distribución y los comercializadores y distribuidores autorizados por estos, así como aquellas

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

empresas que posean dentro de su giro comercial la venta y distribución de equipos terminales de telecomunicaciones móviles.”-----

Adicionalmente, es necesario recalcar que, si el operador brinda un terminal debidamente homologado sujeto a un plazo de permanencia mínima, dichas condiciones deben ser acorde a lo estipulado en la resolución RCS-364-2012 "Lineamientos sobre las cláusulas de permanencia mínima, retiro anticipado y justas causas en los planes de servicios de telecomunicaciones", la cual fue modificada mediante la resolución RCS-253-2016 aprobada por el Consejo de la SUTEL en fecha 15 de noviembre de 2016. -----

Como último punto debe indicarse el requerimiento de homologación previo de equipos de banda libre contenido en el Apéndice V del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias publicado en el Alcance 95 del Diario Oficial La Gaceta 95 del 30 de mayo de 2023, el cual estipula lo siguiente: -----

*“Asimismo, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, se debe llevar a cabo el procedimiento de homologación de equipos terminales de usuario final ante la SUTEL, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), la cual indica que le corresponde a la SUTEL ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y de los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental.”-
-----*

En suma de lo anterior, deberá cumplirse con lo establecido en la resolución RCS-245-2023 aprobada por el Consejo de la SUTEL en sesión ordinaria 063-2023, celebrada el 19 de octubre del 2023, mediante acuerdo 020-063-2023, de las 11:40 horas denominada “Procedimiento de solicitud de homologación de dispositivos que operen en las bandas de uso libre. -----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

8.1.8 Sobre el derecho de la portabilidad numérica móvil

Otro de los temas abordados en los contratos de concesión es en cuanto a la portabilidad numérica. Al respecto, en el contrato de concesión C-001-2011-MINAET se señaló: “23. PORTABILIDAD NUMÉRICA. 23.1. La Concesionaria deberá garantizar el derecho de los usuarios de mantener s telefónicos de conformidad con la LGT, sus modificaciones y demás legislación aplicable”. -----

En este sentido, existe actualmente el Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN), el cual posee los lineamientos de Gobernanza que fueron aprobados de manera unánime por los operadores y proveedores miembros del mismo y ratificados por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 018-017-2012 del 14 de marzo del 2012. En estos lineamientos se definen los objetivos, naturaleza, conformación, funciones y aspectos de índole administrativa de dicho Comité, siendo que actualmente **LIBERTY** forma parte de este. En este sentido, en caso de existir algún cambio en la conformación de este, debe actualizarse e informarse a esta Superintendencia la lista de personas designadas a participar en el mismo, los cuales deberán asistir a las convocatorias realizadas por la secretaría del Comité. Dichos lineamientos fueron incorporados en la RCS-319-2014 y su revocación parcial mediante resolución RCS-027-2021, sobre portabilidad numérica, denominada “Unificación de las disposiciones regulatorias que facultan a los usuarios el ejercicio de su derecho a la portabilidad numérica móvil”, publicada en el diario La Gaceta 14 del miércoles 21 de enero del 2015, resolución que recopila todas las disposiciones regulatorias respecto a dicho tema, las cuales deben ser respetadas y puestas en práctica por la concesionaria.-----

Expuesto lo anterior, **LIBERTY** deberá permanecer activo en el CTPN, para lo cual deberá mantenerse al día con las obligaciones derivadas de la participación de dicho Comité, lo anterior, de conformidad con el artículo 45 inciso 17) de la Ley General de Telecomunicaciones, el cual dispone la obligación de “Mantener los s de teléfono sin

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

menoscabar la calidad, confiabilidad o conveniencia cuando cambie entre operadores de servicio similares” y el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final el cual señala que “(...) aquellos operadores o proveedores cuyos servicios impliquen el direccionamiento a través de s telefónicos, deberán asegurar que sus redes permitan la portabilidad numérica...”. (...)”-----

8.1.9 Sobre el registro prepago

En lo relativo al tema de registro prepago, en su oportunidad únicamente se determinó una obligación en el contrato de concesión C-002-2017-MICITT, en el que se estableció: “39. REGISTRO PREPAGO. 39.1. Deberá cumplir con el registro prepago según las disposiciones de la resolución RCS-294-2014 y con la obligación de llevar un registro con la información de sus clientes prepago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Protección al Usuario Final”. Lo anterior en vista que no existía a la fecha de suscripción del contrato de concesión C-001-2011-MINAET, el registro prepago. -----

*No obstante lo anterior, por medio de la resolución RCS-294-2014 del 26 de noviembre del 2014 denominada “Disposiciones regulatorias de alcance general para la actualización de datos de los usuarios de telefonía móvil prepago” se dispuso el procedimiento de registro en modalidad prepago, así como las obligaciones de los operadores para integrar la plataforma Web de registro de usuarios prepago y las obligaciones de la Entidad de Referencia, esto con el fin de cumplir con lo ordenado en el artículo 41 de la Ley General de Telecomunicaciones así como el capítulo XII, artículos 71 a 75 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF), por lo que se considera conveniente y oportuno incluirlo dentro de las obligaciones regulatorias a cumplir por parte del concesionario **LIBERTY**.-----*

Por otra parte, en cuanto a los lineamientos de gobernanza que rigen al Comité Técnico de Registro Prepago (CTRP), éstos fueron aprobados de manera unánime por los operadores y proveedores miembros del CTRP y ratificados por el Consejo de la SUTEL. -----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

mediante Acuerdo 018-039-2017 del 17 de mayo del 2017. Además, mediante el acuerdo 010-054-2017 del 12 de julio del 2017, el Consejo de la SUTEL dispuso aprobar los procesos de mejora en la operación de la plataforma de registro prepago de la SUTEL y los procesos de activación y registro aplicados por parte de los operadores y proveedores de telefonía móvil. Finalmente, mediante acuerdo 021-055-2023 del 14 de septiembre de 2023, el Consejo de la SUTEL acogió las medidas complementarias para incentivar el registro de los usuarios en modalidad prepago y determinó que, a más tardar el 21 de octubre de 2024, los operadores miembros del CTRP deberán tener una implementación completa de los procesos requeridos para el cumplimiento de los artículos 72 a 75 del RPUF. -----

De la misma forma que el CTPN, la concesionaria deberá permanecer en el CTRP, en vista que las decisiones que ahí se tomen serán vinculantes, en aras de mejorar la plataforma de registro prepago. -----

8.1.10 Sobre el Sistema de Gestión de Terminales Móviles

*Como punto adicional, es importante que la concesionaria tome en cuenta que, existe el acuerdo 012-023-2012 de la sesión ordinaria 023-2012 celebrada el día 12 de abril de 2012, en donde el Consejo de la SUTEL conoció y dio por recibido el Memorandum de Entendimiento para el intercambio de datos en teléfonos móviles perdidos o robados, suscrito por los Operadores de Redes Celulares y Proveedores de Servicios Celulares y la GSM Association (GSMA). En dicho Memorandum se contemplan los lineamientos y disposiciones técnicas que deben cumplir los operadores firmantes, dentro de los cuales se encuentra **LIBERTY**, con el objetivo último de mejorar la seguridad nacional mediante el intercambio de listas negativas de terminales reportados como robados, hurtados o extraviados a nivel internacional. -----*

El 3 de septiembre de 2020 se aprobó la resolución RCS-234-2020 denominada “Sobre disposiciones y aspectos operativos para la implementación del Sistema de Gestión de Terminales Móviles” en donde se incluyen las acciones por tomar por parte de los

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

operadores para el debido funcionamiento del Sistema. Este sistema se convirtió en el mecanismo de compartición de listas de bloqueo de terminales irregulares en el territorio nacional. Asimismo, al igual que en los otros comités descritos de previo (portabilidad numérica y registro prepago), el operador deberá formar parte del Comité para la Gestión de Terminales Móviles (CGTM) con el propósito de atender y definir políticas de operación del Sistema en cuestión. -----

8.2 Sobre el deber de cumplir con la Ley 9597

Dada la reforma a la Ley General de Telecomunicaciones por medio de la Ley 9597 publicada en La Gaceta 201 del 31 de octubre del 2018, la concesionaria debe tomar en cuenta la obligación incluida en el artículo 49 de dicha ley, el cual dispone lo siguiente “(...) 4) Adoptar y aplicar los procedimientos y las soluciones técnicas que sean necesarios para impedir la prestación de los servicios inalámbricos de telecomunicaciones disponibles al público al interior de los centros penitenciarios, incluyendo las unidades de atención integral, los centros penales juveniles y cualquier otro centro de atención institucional del Sistema Penitenciario Nacional, de acuerdo con lo que se establezca en el reglamento, garantizando que no haya afectación al servicio de la población residente y personas usuarias de las zonas aledañas a dichos centros.”, así como el régimen sancionatorio derivado del incumplimiento de dicha norma y el Reglamento a la Ley 9597.-----

Es importante establecer que, la concesionaria queda sujeta al cumplimiento de las demás disposiciones normativas y regulatorias que se encuentren vigentes y que establezcan obligaciones asociadas a la protección de los derechos de los usuarios. --

8.3 Obligaciones impuestas a LIBERTY en el marco del proceso de revisión de mercados relevantes y declaratoria de operador importante.

*En relación con el tema de las obligaciones regulatorias, por medio de las resoluciones RCS-164-2016 del 23 de noviembre del 2016, RCS-175-2020 del 02 de julio del 2020 y RCS-313-2023 del 21 de diciembre del 2023, se ha declarado al operador **LIBERTY***

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

como operador con poder sustancial en el mercado del servicio mayorista de terminación en su red móvil. Así las cosas, se le han impuesto las obligaciones establecidas en el artículo 75 inciso b) de la Ley 7593, tales como: -----

“(…)

- a. Hacer pública la información que SUTEL solicite, la cual deberá ser suficiente, clara, completa y precisa. -----
- b. Mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio, de acuerdo con los reglamentos. -----
- c. Abstenerse de realizar las prácticas monopolísticas señaladas en el régimen sectorial de competencia correspondiente o en la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor. -----
- d. Dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas preste, en forma oportuna y en condiciones razonables y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información y a los proveedores y usuarios de servicios de información. ----
- e. Proporcionar, a otros operadores y proveedores, servicios e información de la misma calidad y en las mismas condiciones que la que les proporciona a sus filiales o asociados y a sus propios servicios. -----
- f. Facilitar el acceso oportuno a sus instalaciones esenciales y poner, a disposición de los operadores y proveedores, información técnica relevante, en relación con estas instalaciones, así como cumplir las obligaciones propias del régimen de acceso e interconexión. -----
- g. Abstenerse de divulgar o utilizar indebidamente la información de competidores, adquirida al proveer interconexión, arrendamiento o acceso a sus instalaciones esenciales. -----
- h. Exigirles que ofrezcan acceso a los elementos de red, de manera desagregada

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

y en términos, condiciones y tarifas, orientados a costos que sean razonables, no discriminatorios y transparentes, para el suministro de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, de conformidad con lo que reglamentariamente se indique. El cálculo de los precios y las tarifas estarán basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables en la industria de las telecomunicaciones. -----

- i. Suministrar una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), suficientemente desglosada, que contenga los puntos de acceso e interconexión y las demás condiciones técnicas, económicas y jurídicas, que sirvan como marco de referencia para el establecimiento de acuerdos de interconexión o resoluciones de la SUTEL. La OIR deberá ser aprobada por la SUTEL, la cual podrá efectuar modificaciones, enmiendas o aclaraciones para el cumplimiento de los principios y objetivos de esta Ley.” -----*

*Respecto a las citadas obligaciones que requieren aprobación previa de la SUTEL, cabe señalar que mediante la resolución RCS-261-2022 del 13 de octubre del 2022, se aprobó la Oferta de Interconexión por Referencia más reciente presentada por el operador **LIBERTY**. -----*

8.4 Resolución sobre la fijación tarifaria de los servicios de Telefonía Fija, resolución RCS-330-2022

Todos los operadores y proveedores del servicio de telefonía fija, de acuerdo con el artículo 50 de la LGT, el Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas y las resoluciones RCS-261-2016 y RCS-315-2023, deben apegarse a las tarifas tope establecidas en la resolución RCS-330-2022 del 22 de diciembre del 2022, ello en razón que el servicio minorista de telefonía fija no ha sido declarado en competencia efectiva, y por lo tanto mantiene la regulación tarifaria. -----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

8.5 Sobre los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones

*La solicitud presentada por el MICITT mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-105-2024 , en el cual se requiere a esta Superintendencia rendir el criterio técnico con respecto a la solicitud de prórroga de la concesión de espectro radioeléctrico (Licitación 2010LI-000001-SUTEL), realizada por la empresa **LIBERTY**, mantiene las mismas obligaciones regulatorias establecidas en los respectivos títulos habilitantes y que han sido impuestas por la SUTEL y el Poder Ejecutivo en el cumplimiento de sus funciones.-*

*En ese sentido, es importante señalar los servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (en adelante RNT) la empresa **LIBERTY**. La concesionaria cuenta con dos contratos de concesión a saber: C-01-2011-MINAET y C-002-2017-MICITT. Este operador fue inscrito como operador de redes públicas de telecomunicaciones en el Registro Nacional de Telecomunicaciones mediante resolución RCS-079-2011. -----*

*Asimismo, mediante la resolución RCS-158-2011, el Consejo de la SUTEL ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, de los siguientes servicios a nombre de **LIBERTY**: i. Larga Distancia Internacional, ii. Internet, iii. Canales punto a punto, iv. Transferencia de datos, v. Monitoreo y Control de redes, vi, Redes Privadas Virtuales (VPN), vii. Acarreador de telefonía IP, viii. Telefonía IP, ix. Troncales SIP, x. Centrales Virtuales, xi. s 800 nacionales e internacionales, xii. Terminales fijas inalámbricas, xiii. Puente de audio conferencias, xiv. Telefonía Prepago, xv. Telefonía postpago, xvi. Líneas híbridas, xvii. Sacrofonía, xviii. Servicio “Push to Talk”, xix. Roaming, xx. Servicios de datos, xxi. Correo electrónico, xxii. Respaldo 3G, xxiii. Servicios de mensajería corta, xxiv. Servicios de mensajería multimedia, xxv. Correo de voz, xxvi. Aplicaciones móviles, xxvii. Telemetría, xxviii. APN privados, xxix. Computación en la nube, xxx. Clear Channel, xxxi. Extremos B, xxxii. Grandes*

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Capacidades, xxxiii. Mobile banking, xxxiv. Soporte TPVs, xxxv. SMS empresariales, xxxvi. Central Cost Manager, xxxvii. Hosting. -----

Así las cosas, se recomienda reiterar a la concesionaria que mantiene las obligaciones establecidas en los respectivos títulos habilitantes, y en caso de que pretenda ampliar los servicios de telecomunicaciones que actualmente brinda, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y lo dispuesto en la resolución RCS-374-2018 denominada “Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”, según corresponda.-----

8.6 Sobre las disposiciones establecidas en el Régimen de Acceso e Interconexión

El Régimen de Acceso e Interconexión dispuesto en el Título III, Capítulo III de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (en adelante RAIRT) y el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones (en adelante RUCIRP), claramente dispone un marco regulatorio para que los operadores de redes públicas de telecomunicaciones, los proveedores de servicios disponibles al público y los propietarios de infraestructura física para soporte de redes de telecomunicaciones, alcancen el acceso, interconexión o uso compartido de las redes así como la infraestructura que las soporta, con la finalidad de brindar los servicios de telecomunicaciones correspondientes.-----

En línea con lo anterior, dicho Régimen y sus Reglamentos disponen una serie de derechos y obligaciones que los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, deberán implementar, tales como la implementación de redes basado en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad,

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

la obligación de negociar el acceso, la interconexión o el uso compartido, el mantener de cuentas separadas de los servicios de telecomunicaciones, la notificación a la SUTEL cuando inicien negociaciones con miras a alcanzar acuerdos asociados al uso, acceso o la interconexión, así como remitir los contratos que logren alcanzar entre sí, para la revisión y aval correspondiente. Respecto a esta última obligación, la SUTEL tiene la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustarlas según lo dispuesto en la normativa vigente y serán publicados en el RNT. -----

En materia de uso compartido de infraestructura, el RUCIRP establece entre otras obligaciones asociadas directamente a garantizar el uso eficiente de los recursos escasos (postes, torres, ductos, entre otros), el cumplimiento de las alturas mínimas e identificación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como el retiro de los elementos de red ociosa por parte de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones.-----

Finalmente, se dispone en el artículo 67 del RAIRT, así como el artículo 50 del RUCIRP que, para la desconexión del acceso, interconexión o uso compartido, se deberá contar de previo con la respectiva autorización de la SUTEL, y posteriormente proceder con la desinscripción en el RNT. -----

8.7 Sobre las obligaciones de acceso y servicio universal

La Ley General de Telecomunicaciones contempla en el artículo 39 la obligación por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones de realizar el pago de la contribución especial parafiscal a FONATEL. -----

La citada contribución parafiscal de FONATEL se deriva del artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones y los artículos 16 al 19 del Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad; lo cual es aplicable para todos los operadores de servicios de telecomunicaciones. -----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

*Por otro lado, debe recordarse que **LIBERTY** actualmente posee varios contratos con el Fideicomiso del Banco de Costa Rica, los cuales son financiados con los recursos de FONATEL. En este sentido dicho concesionario se encuentra en la obligación de cumplir con las obligaciones suscritas en los contratos con el Fideicomiso y velar por su adecuado cumplimiento. -----*

*En este sentido, **LIBERTY**, según lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones, tiene la obligación de mantener un sistema de contabilidad de costos separada por la ejecución de los recursos de FONATEL. -----*

(...)"

- IV.** Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-105-2024 **(NI-02102-2023)**, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A. FUNDACIÓN CIUDADELAS DE LIBERTAD**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo: -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

1. Dar por recibido y acoger el oficio 04489-SUTEL-DGC-2024 del 30 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad que atiende el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-105-2024 de fecha 6 de mayo de 2024, recibido el 9 de mayo de 2024 (NI-06061-2024), mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones solicitó el criterio técnico de esta Superintendencia con respecto a la solicitud de prórroga de la concesión de espectro radioeléctrico (Licitación 2010LI-000001-SUTEL), realizada por la empresa **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.**, con cédula jurídica 3-101-610198. -----
2. Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que del análisis de temporalidad de la solicitud de prórroga de la concesión presentada por **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.**, esta cumple con el plazo de anticipación de dieciocho (18) meses previos a su vencimiento, dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8642 y la cláusula 8.1 del Contrato de concesión C-001-2011-MINAET.-----
3. Hacer de conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que en atención al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-105-2024 de fecha 6 de mayo de 2024, en el presente caso procede emitir dictamen técnico positivo por cuanto la gestión de prórroga de la concesión, realizada por la concesionaria **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.**, cumple con la legislación de telecomunicaciones vigente y los requisitos contractuales contenidos en el Acuerdo Ejecutivo 001-2011-MINAET del 18 de enero de 2011, publicado en el Alcance 9, del Diario Oficial La Gaceta 15 del 21 de enero de 2011, con contrato de concesión C-001-2011-MINAET del 12 de mayo de 2011, modificado mediante el Acuerdo Ejecutivo 052-2015-TEL-MICITT del 15 de abril de 2015, y su Addendum 1 al contrato de concesión C-001-2011-MINAET del 29 de abril de 2015 contrato de

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

concesión C-001-2011-MINAET del 12 de mayo de 2011, por lo que en caso de acogerse por parte del Poder Ejecutivo lo recomendado en este acuerdo, resultaría procedente lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8642, que en lo que interesa establece que las concesiones de frecuencias son “...*prorrogables a solicitud de parte, hasta por un periodo que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda de veinticinco años.*”-----

4. Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con las reglas cartelarias, y según lo dispuesto en los Resuelve 2) y 3) de la Resolución 008-R-TEL-2019-MICITT, el 20% de garantía de cumplimiento (\$1.900.000,00) rendida por **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.**, deberá mantenerse en la misma condición jurídica, sea, en custodia de la administración concedente, hasta tanto se dé el vencimiento del plazo del contrato o su eventual prórroga, según sea el caso, siendo que en cualquiera de estos dos supuestos, la garantía de cumplimiento deberá ser devuelta a la concesionaria dentro de los veinte días hábiles siguientes al vencimiento del plazo contractual, previa verificación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales asumidas. ---
5. Indicar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley 8642, 30, 31 y 32 del reglamento a la ley de cita (Decreto Ejecutivo 34765-MINAE), en concordancia con la cláusula 8.4 del contrato de concesión C-001-2011-MINAET del 12 de mayo de 2011, ante una eventual prórroga de la concesión otorgada a **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.**, mediante el Acuerdo Ejecutivo 001-2011-MINAET del 18 de enero de 2011, publicado en el Alcance 9, del Diario Oficial La Gaceta 15 del 21 de enero de 2011, con contrato de concesión C-001-2011-MINAET del 12 de mayo de 2011, esta deberá formalizarse mediante un addendum al contrato de concesión y podrá requerir el refrendo por parte de la Contraloría

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

General de la República, en cuyo caso la eficacia de la prórroga quedaría supeditada al respectivo refrendo.-----

6. Hacer de conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que al tenor de lo establecido en la cláusula 8.5 del contrato de concesión C-001-2011-MINAET del 12 de mayo de 2011, en el supuesto de que la concesión no sea prorrogada, **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.**, no podrá reclamar monto alguno por concesión de indemnización. -----
7. Someter a consideración del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, reiterar a la concesionaria **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.**, que se mantienen incólumes las condiciones y obligaciones regulatorias establecidas en los respectivos títulos habilitantes y servicios de telecomunicaciones inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
8. Someter a valoración del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, señalar a la concesionaria **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.**, que debe acatar todas las obligaciones contenidas en las resoluciones emitidas por el Consejo de la SUTEL citadas en el presente informe y aquellas que se dicten a futuro. -----
9. Someter a valoración del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, recordar a la concesionaria **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.**, que debe cumplir con lo dispuesto en el Régimen de Acceso e Interconexión establecido en la Ley 8642, el Reglamento de Acceso e Interconexión de las Telecomunicaciones, el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones y el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, así como lo pactado en los respectivos contratos que se encuentren vigentes. -----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

10. Someter a valoración del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, señalar a la concesionaria **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.** que debe cumplir con las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad, establecidas en la Ley 8642 y el contrato de concesión C-001-2011-MINAET. -----
11. Someter a valoración del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, reiterar a la concesionaria **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.**, las condiciones para el resguardo de los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, que se citan a continuación:
 - 11.1 Informar al usuario final, en caso de modificación de las condiciones contractuales, de previo a su implementación, según los términos y plazos establecidos en el artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, el cual dispone que se debe informar dicha modificación con una antelación de 1 mes calendario y en caso de que, el usuario final, no se encuentre de acuerdo con las nuevas condiciones, puede rescindir el contrato sin ningún tipo de penalización.-----
 - 11.2 Incorporar en su página Web los elementos detallados en el presente informe, así como actualizar cualquier información que considere necesaria, para lo cual deberá informar a los usuarios sobre dichos cambios. Igualmente deberá informar sobre cualquier cambio o modificación a nivel de marca comercial, organización de la empresa y de condiciones de prestación de servicios con la antelación respectiva cumpliendo con la regulación establecida. -----
 - 11.3 Apegarse a lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de la SUTEL 017-083-2018 del 6 de diciembre del 2018, respecto de la línea de resolución de los procedimientos de reclamaciones tramitados ante la Dirección General de Calidad y el Consejo de la SUTEL, para la atención y resolución de casos con

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

características similares que se presenten inicialmente ante el operador y así garantizar el cumplimiento de los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones y así lograr que se brinde una pronta y efectiva respuesta a los usuarios.-----

- 11.4** La concesionaria queda sujeta al cumplimiento de las demás disposiciones normativas y regulatorias sobre el tema de portabilidad numérica, registro prepago y el Sistema de Gestión de Terminales Móviles, así como cualquier otra regulación que se encuentre vigente y que establezca obligaciones asociadas a la protección de los derechos de los usuarios. -----

- 12.** Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que una vez rendido el dictamen técnico de la SUTEL, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. -----

- 13.** Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 puede “Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustente.” -----

- 14.** Solicitar al Poder Ejecutivo, que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.** -----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

15. Instruir a la Unidad de Gestión Documental que remita copia certificada del expediente ER-00414-2023 al Poder Ejecutivo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

7.1. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de autorización presentada por HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES.

Ingresar a la sesión, de manera virtual, el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe sobre la solicitud de autorización presentada por Hugo Vidal Vargas Lázcars. ----

Sobre el particular, se conoce el oficio 03144-SUTEL-DGM-2024, del 02 de mayo del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta a los Miembros del Consejo el criterio técnico sobre la solicitud de autorización de título habilitante presentada el pasado 07 de febrero del 2024, tal y como consta en el expediente V0241-STT-AUT-00232-2024, por el señor Hugo Vidal Vargas Lázcars, cédula de identidad número 1-0672-0009. -----

De inmediato la explicación de este asunto. -----

“Cintha Arias: Muchas gracias. Tenemos de parte de ustedes, de acuerdo con lo que coordinamos ayer, únicamente para ser conocidos 2 temas, el 7.3 y el 7.6.-----

El 7.3 corresponde a un informe sobre la solicitud de autorización presentada por Hugo Vidal Vargas Lázcars. Adelante. -----

Walther Herrera: Como ha indicado la señora Presidenta, mediante el oficio 03144-SUTEL-DGM-2024, se le está presentando el informe técnico a este Consejo sobre la solicitud de

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

autorización presentada por el señor Hugo Vidal, quien hace una solicitud a esta Superintendencia para brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista, acceso a Internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes privadas virtuales, mediante el uso de redes alámbricas e inalámbricas a nivel nacional. -----

Después de haber seguido los procedimientos establecidos en esta solicitud de autorización, se recomienda al Consejo de SUTEL autorizar al señor Hugo Vidal Vargas Lázcars, brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista punto a punto y líneas arrendadas y redes privadas virtuales mediante redes alámbricas e inalámbricas de acuerdo con la legislación vigente. -----

Solamente, en firme por favor, por ser una autorización y que pueda hacer uso de la misma.

Cinthy Arias: *De acuerdo. ¿Consultas? Entonces aprobado en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03144-SUTEL-DGM-2024 del 02 de mayo de 2024 y la explicación brindada por el señor Walther Herrera, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 022-014-2024

1. Dar por recibido el oficio 03144-SUTEL-DGM-2024 del 02 de mayo de 2024, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por el señor HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES, cédula de identidad número 1-0672-0009.-----
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-062-2024

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES”

EXPEDIENTE: V0241-STT-AUT-00232-2024

RESULTANDO:

1. Que en fecha del 07 de febrero del 2024, el señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES**, cédula de identidad número 1-0672-0009, mediante escrito con número de ingreso NI-01547-2024, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acarreo de datos de carácter mayorista, acceso a Internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes privadas virtuales mediante redes alámbricas e inalámbricas, a nivel nacional. (Folios 02 al 07).-----
2. Que por medio de correo electrónico del 08 de febrero del 2024, el señor **HUGO VARGAS LÁZCARES**, mediante escrito sin número (NI-01598-2024), adjuntó a la Sutel información adicional para el trámite de solicitud de autorización. (Folios 08 al 11).-----
3. Que mediante oficio 01334-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 20 de febrero de 2024, la Dirección General de Mercados, previno a el señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES**, a fin de que completara la presentación de requerimientos técnicos, legales y financieros según consta en el expediente administrativo. (Folios 12 al 15).-
4. Que, mediante escrito sin número (NI-03194-2024), recibido el 12 de marzo de 2024, el señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES** brindó respuesta parcial a lo solicitado mediante el oficio 01334-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 20 de febrero de 2024. (Folios 29 al 39).-----
5. Que, mediante oficio 02092-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 19 de marzo de 2024, la Dirección General de Mercados, previno nuevamente al señor **HUGO VIDAL**

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

- VARGAS LÁZCARES**, a fin de que completara la presentación de requerimientos técnicos y financieros según consta en el expediente administrativo. (Folios 40 al 42).
6. Que, mediante escrito sin número (NI-03809-2024), recibido el 21 de marzo del 2024, el señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES** brinda respuesta parcial a lo solicitado mediante el oficio 02092-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 19 de marzo de 2024. (Folios 43 al 74).-----
 7. Que en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-374-2018, mediante oficio 02294-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 26 de marzo de 2024, la Dirección General de Mercados previno a **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES**, a fin de que completara la presentación de requerimientos financieros. (Folios 75 al 77).-----
 8. Que mediante escrito sin número (NI-04185-2024), recibido el 1° de abril de 2024, el señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES** brindó respuesta a lo solicitado mediante el oficio 02294-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 26 de marzo de 2024. (Folios 78 al 81).-----
 9. Que, mediante oficio 02597-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 09 de abril de 2024, la Dirección General de Mercados, notificó a el señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en el expediente administrativo. (Folios 82 al 85).-----
 10. Que, tal y como se aprecia en el expediente administrativo, el 12 de abril de 2024 mediante NI-04878-2024 se recibe por parte del señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES** la copia de la publicación del edicto de ley en el periódico La Republica del viernes 12 de abril de 2024. (Folio 86).-----
 11. Que, tal y como se aprecia en el expediente administrativo, el 17 de abril de 2024 mediante NI-04993-2024, se recibe por parte del señor **HUGO VIDAL VARGAS**

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

LÁZCARES la copia de la publicación del edicto de ley en el Diario Oficial La Gaceta, N°67 del miércoles 17 de abril de 2024. (Folios 91 al 95).-----

12. Que, transcurrido el plazo concedido en los edictos de ley publicados por parte del señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES**, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización en cuestión.-----
13. Que mediante oficio 03144-SUTEL-DGM-2024 del 02 de mayo de 2024, la Dirección General de Mercados emite su informe técnico respecto a la solicitud de autorización realizada.-----
14. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que, el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:-----
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*-----
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.*-----
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*-----
- II. Que, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.--

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:-----

“(…)

Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia. -----
- IV. Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que: *“las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (…).”*-----
- V. Que, de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.-----
- VI. Que, la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

VII. Que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:----

“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.-----

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.” -----

VIII. Que, el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado”*. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

- IX.** Que, el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”* -----
- X.** Que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.-----

- XI.** Que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.-----
- XII.** Que, además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la Sutel administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.-----
- XIII.** Que, el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la Sutel publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la Sutel en la Internet.-----
- XIV.** Que, de acuerdo al informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 03144-SUTEL-DGM-2024 del 02 de mayo de 2024, la empresa solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, por lo que se concluyó que:-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

“(...)

3.1. Requisitos jurídicos

Luego de analizar la totalidad de la documentación jurídica remitida por el señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES**, en su solicitud de autorización, la Dirección General de Mercados constata que cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se expone a continuación el análisis efectuado:-----

- a) El señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES**, cédula de identidad número 1-0672-0009 entregó una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acarreo de datos de carácter mayorista, acceso a Internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes privadas virtuales mediante redes alámbricas e inalámbricas, a nivel nacional.-----
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).-----
- c) El interesado se identificó como **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES**, cédula de identidad número 1-0672-0009. Asimismo, señaló el correo electrónico hugovargas2050@hotmail.com como medio para la recepción de notificaciones. -----
- d) La solicitud fue firmada por el señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES**, cédula de identidad número 1-0672-0009, mediante firma digital de conformidad con la Ley N°8424, Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, según consta en el expediente administrativo.-----
- e) El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que el

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES**, (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el NI-01547-2024 visible en el expediente administrativo.-----

- f) Según consta en el portal virtual SICERE de la CCSS, el señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES** se encuentra registrado y activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución y FODESAF. La consulta adjunta fue realizada en dicho portal el 29 de abril de 2024.-----



PATRONO / TI / AV AL DIA		Consulta realizada a la fecha	29/04/2024
Nombre	HUGO VIDAL VARGAS LAZCARES		
Lugar de Pago	GUADALUPE		
Situación			

Figura 1. Verificación del señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES** en el sitio <https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do>

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO
Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

29/04/2024
11:41:50

PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 00106720009 registrada por la CCSS a nombre del patrono HUGO VIDAL VARGAS LAZCARES no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 29/04/2024 6:34:11
Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

Figura 2. Verificación del señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES** en el sitio https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html

g) Esta Superintendencia verificó en el procedimiento de autorización que el señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES**, no se registra como moroso ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Lo anterior se constató en el portal de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal a ese momento, que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias.-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Fecha y hora de consulta : 29/04/2024 11:43:59

Información			
Identificación:	010672000911	Estado Tributario:	Inscrito 
Nombre y/o Razón Social:	HUGO VIDAL VARGAS LAZCARES	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	San José - Este	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	15/06/2020
Tiene información IPJ:	NO	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	15/06/2020

Figura 3. Verificación del señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES** en el sitio <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

(...)"

XV. Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 03144-SUTEL-DGM-2023 del 02 de mayo de 2024, la solicitante cumple con la **capacidad técnica**, dado que luego de verificar se concluyó que cumple con los requisitos necesarios, en vista que:-----

“(...)

3.2. Requisitos técnicos

*Luego de analizar la documentación técnica remitida por el señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES**, en su solicitud de autorización, la Dirección General de Mercados constata que cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada.-----*

a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita autorización:

*En la solicitud presentada por parte del señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES**, vista en el documento NI-01547-2024 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:-----*

“A continuación, describo mi pretensión para esta solicitud:-----

1. Comercialización de los Servicios de Transferencia de Datos específicamente para los Servicios:-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

- a. *Acarreo de Datos de Carácter Mayorista*-----
- b. *Acceso a Internet*-----
- c. *Enlaces Inalámbricos Punto a Punto*-----
- d. *Líneas Arrendadas*-----
- e. *Redes Privadas Virtuales.*”-----

*Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida, se constata que el señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES** brindará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acarreo de datos de carácter mayorista, acceso a Internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes privadas virtuales mediante redes alámbricas e inalámbricas.-----*

*De acuerdo con lo anterior, el modelo de negocio planteado por el señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones de terceros, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----*

b) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se solicita la autorización:

En referencia a la zona de cobertura, según la información presentada en el documento con NI-01547-2024 del expediente administrativo, se indica que se pretende brindar los servicios solicitados a nivel nacional, a través de la utilización de las redes alámbricas e inalámbricas de un tercer operador autorizado, (ver documento NI-01547-2024 del expediente administrativo).-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

*Respecto al inicio de la provisión del servicio de telecomunicación solicitado, el señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES** indica que la pretensión es iniciar inmediatamente con la prestación de los servicios mediante la utilización de la red de un tercer operador que cuenta con el título habilitante respectivo y con cobertura nacional.-----*

*En esta línea se hace el recordatorio a **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES** que, en relación con los acuerdos mayoristas de acceso e interconexión que alcance con terceros operadores o proveedores de redes públicas de telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el Régimen de Acceso e Interconexión establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, deberá presentarlas para el aval e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----*

c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.

i. Capacidades técnicas de los equipos.

*Revisada la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que el señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer el servicio.-----*

*Lo anterior se puede apreciar en el documento de solicitud de autorización con NI-03194-2024 del expediente administrativo, donde el señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES** presenta los datos de los equipos, que constituyen la red del operador mayorista mediante la cual brindará la oferta de servicios, tal y como se aprecia en el expediente administrativo.-----*

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

*El equipo de core que pretende utilizar el señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES** es el equipo Cisco modelo ASR920 y entre las principales características que posee y que se extraen de las hojas del fabricante están las siguientes:-----*

- Enrutamiento para servicios de banda ancha.-----*
- Procesamiento máximo de hasta 120 Gbit/s.-----*
- Servicios VLAN, Ethernet y MPLS.-----*
- Soporta servicios Layer 2 y 3.-----*

*Por otro parte, los equipos que conforman la red inalámbrica que se pretenden utilizar por parte de **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES** son de la marca Ubiquiti serie AirMax los cuales soportan un ancho de banda de hasta 1 Gbps, en bandas de frecuencia de uso libre, según se indica en el documento de solicitud de autorización NI-03194-2024.-----*

Por último, el equipo que se pretende utilizar para brindar el servicio solicitado es de la marca Raisecom modelo RAX701 el cual soportan servicios de acceso de hasta 1 Gbps de velocidad.-----

*En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por el señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES** resultan suficientes para fundamentar este punto en materia de autorización para la prestación de los servicios requeridos.-----*

ii. Diagrama de red.

En relación con el diagrama de red solicitado para la prestación del servicio de transferencia de datos en las modalidades de acarreo de datos de carácter mayorista, acceso a Internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes privadas virtuales mediante redes alámbricas e

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

*inalámbricas, a nivel nacional, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por el señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES** contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden instalar. En dichos diagramas se aprecian las secciones de núcleo, distribución y acceso, así como los equipos que se pretenden utilizar.---*

*En el documento de solicitud de autorización NI-03194-2024 visto en el expediente administrativo, el señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES** muestra un diagrama con la topología de conexión que utilizará para brindar el servicio a los clientes finales, el cual se reproduce a continuación:-----*

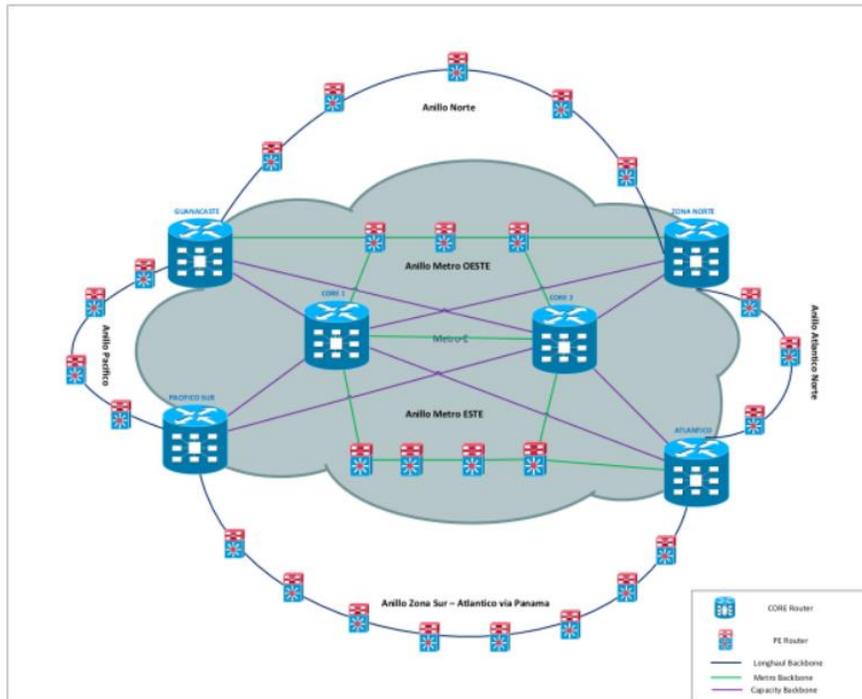


Figura 4. Diagrama de red de núcleo. Aportado por HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES.

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

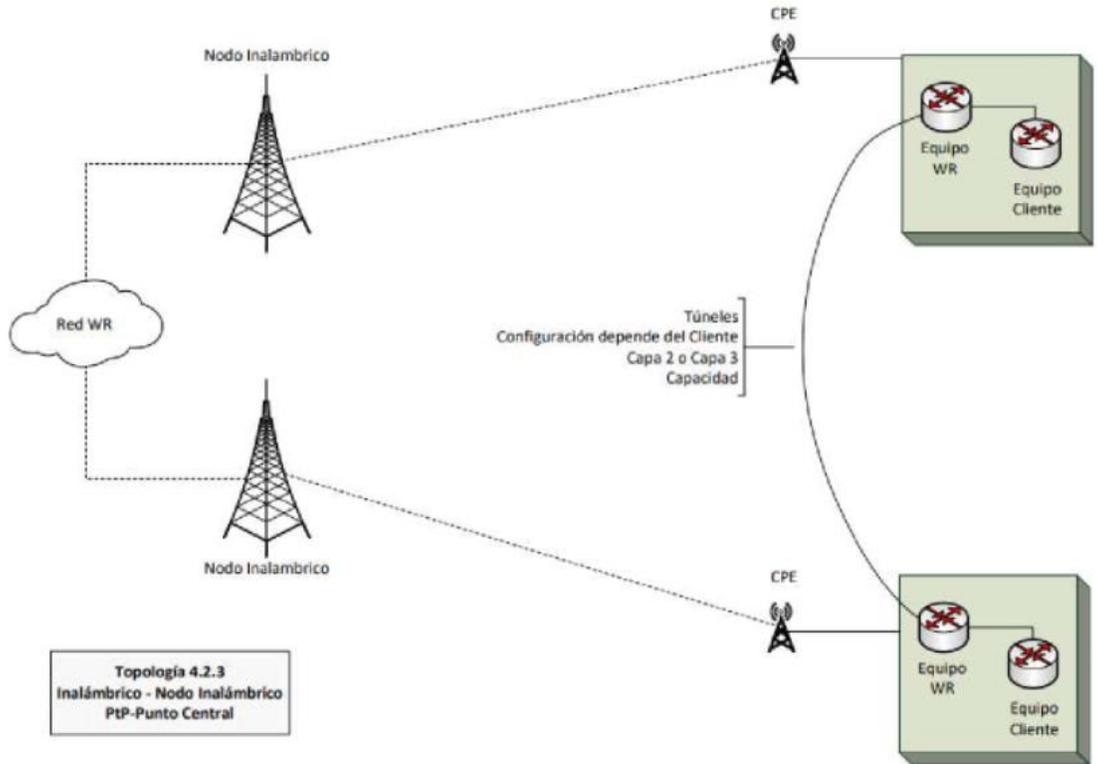


Figura 5. Diagrama de red inalámbrica. Aportado por **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES**.

Adicionalmente se aportó por parte del señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES** mediante escrito NI-03194-2024 información referente a los emplazamientos para el establecimiento de los enlaces inalámbricos que se pretenden implementar para el despliegue de la red.-----

- iii. **Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización para brindar servicios de telecomunicaciones.**

Según se aprecia en el documento de solicitud de autorización NI-03194-2024 visto en el expediente administrativo, en cuanto a los puntos generales que el señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES** contemplará en su modelo de

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

negocio, se señalan que se ofrecerán los servicios de telecomunicaciones en las modalidades de acarreo de datos de carácter mayorista, acceso a Internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes privadas virtuales mediante redes alámbricas e inalámbricas, a nivel nacional.-----

*Para brindar estos servicios de telecomunicaciones el señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES** pretende utilizar las redes tanto alámbricas como inalámbricas de un tercer operador autorizado para brindar el servicio mayorista a nivel nacional, mediante las cuales se brindarán los servicios solicitados.-----*

*Para la atención al cliente, el señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES** indica que contará con un servicio por medio de atención telefónica, mensajería instantánea y correo electrónico.-----*

*Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte del señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES** y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deben ser remitidos a la Sutel para su revisión y homologación correspondiente **previo al inicio de la comercialización de los servicios.**-----*

(...)"

XVI. Que, de acuerdo al informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 03144-SUTEL-DGM-2024 del 02 de mayo de 2024, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, por lo que se concluyó que:-----

"(...)

3.1. Capacidad Financiera

*Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por el señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES**, se considera que cumple con lo exigido por la*

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.-----

- i. **Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.**-----

Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES** aporta una proyección financiera de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión que implica el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acarreo de datos de carácter mayorista, acceso a Internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes privadas virtuales mediante redes alámbricas e inalámbricas, a nivel nacional, para el cual ha solicitado autorización a la SUTEL.-----

La proyección financiera presentada por **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES** comprende los primeros tres años de operación, para los cuales se detalla las partidas de gastos correspondientes. Esta proyección indica que en virtud de los ingresos que generaría la prestación prevista del servicio de telecomunicaciones (con un crecimiento sostenido) aunado a un aporte inicial de recursos, **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES** estaría en condiciones de

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

hacerle frente a los gastos operativos asociados con dicha prestación durante estos primeros años de operaciones (cuya estimación de crecimiento del gasto es inflacionaria). El hecho de que la proyección se base en el supuesto de que se atenderá un número creciente de clientes a través del tiempo, da como resultado un superávit de efectivo que se estima se incrementará, conforme se consolide la prestación de los servicios.-----

*Cabe señalar que el aporte inicial de recursos referido en el párrafo anterior, le permitirían a **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES** proceder a la adquisición de los equipos requeridos para brindar tal servicio. En ese sentido, partiendo de los supuestos planteados y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos con un Valor Actual Neto positivo, se concluye que el proyecto de inversión presentando por **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES** es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador (...)"-----*

- XVII.** Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 03144-SUTEL-DGM-2024 del 02 de mayo de 2024, el solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a al señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES**, cédula de identidad número 1-0672-0009, autorización para prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acarreo de datos de carácter mayorista, acceso a Internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes privadas virtuales mediante redes alámbricas e inalámbricas, a nivel nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.-----
- XVIII.** Que, finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico jurídico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por el señor **HUGO VIDAL VARGAS**

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

LÁZCARES, cédula de identidad número 1-0672-0009, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos en el procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la Sutel y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.-----

XIX. Que, el señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES**, cédula de identidad número 1-0672-0009, posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red propuesta, así como las condiciones para brindar los servicios solicitados, según el ordenamiento jurídico vigente.-----

XX. Que, en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe 03144-SUTEL-DGM-2024 del 02 de mayo de 2024, para lo cual procede otorgar al **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES**, cédula de identidad número 1-0672-0009, título habilitante para prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acarreo de datos de carácter mayorista, acceso a Internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes privadas virtuales mediante redes alámbricas e inalámbricas, a nivel nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.-----

XXI. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.-----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

- I. Dar por recibido y acoger el oficio 03144-SUTEL-DGM-2024, del 02 de mayo del 2024, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por el señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES**, cédula de identidad número 1-0672-0009.-----
- II. Otorgar autorización al señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES**, cédula de identidad número 1-0672-0009, por un período de **diez años** a partir de la notificación de la presente resolución, para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acarreo de datos de carácter mayorista, acceso a Internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes privadas virtuales mediante redes alámbricas e inalámbricas, a nivel nacional, al amparo de la legislación vigente, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas.-----
- III. Apercibir a el señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES**, cédula de identidad número 1-0672-0009, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- IV. Apercibir a el señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES**, cédula de identidad número 1-0672-0009, que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en relación con la remisión de los

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

formatos de contrato para adhesión de usuarios finales, para su análisis y homologación por parte de la Sutel.-----

- V. Apercibir a el señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES**, cédula de identidad número 1-0672-0009, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule los servicios de telecomunicaciones autorizados.-----

Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:-----

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: El señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES**, cédula de identidad número 1-0672-0009, podrá brindar los servicios autorizados en la presente resolución a nivel nacional.-----

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, el señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES**, cédula de identidad número 1-0672-0009, deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Sutel.-----

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, el señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES**, cédula de identidad número 1-0672-0009, estará obligado a:-----

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel.-----
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel.-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

- c.** Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel.-----
- d.** Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la Sutel para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.-----
- e.** Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.-----
- f.** Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la información de contacto y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.-----
- g.** Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad y en las condiciones que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros.-----
- h.** Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.-----
- i.** Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.-----
- j.** Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.-----
- k.** Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas, sea física o jurídica, que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales.-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

- l.** Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----
- m.** Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.-----
- n.** Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.-----
- o.** Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.--
- p.** Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual debe considerar la resolución RCS-234-2023, que a tal efecto fue emitida por el Consejo de la Sutel correspondiente a la *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”* y el modelo del *“Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”*, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. Asimismo, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la relacionada resolución; para lo cual, los operadores/proveedores deben remitir el contrato de adhesión completo a esta Superintendencia. Además, esta Superintendencia podrá solicitar de oficio, cualquier ajuste total o parcial del contrato

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

- de adhesión previamente homologado, si considera que el mismo se debe ajustar o actualizar conforme a la regulación vigente¹³.-----
- q.** Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.-----
 - r.** Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.-----
 - s.** Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.-----
 - t.** Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.-----
 - u.** Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.-----
 - v.** Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----
 - w.** Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes.-----

¹³ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

- x. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.-----
- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.-----
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel.-----
- aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----

CUARTO. Sobre el canon de regulación: El señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES**, cédula de identidad número 1-0672-0009, estará obligado a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.-----

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES**, cédula de identidad número 1-0672-0009, estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.-----

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: En el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.-----



04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la Sutel, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la Sutel, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.-----

SÉTIMO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizados: La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, **12 meses** a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.-----

OCTAVO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la Sutel a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.-----

NOVENO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación, deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo con lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.-----

DÉCIMO: Documentos para inspecciones: El titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la Sutel, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.-----

DÉCIMO PRIMERO: Publicar por cuenta de Sutel dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.-----

DÉCIMO SEGUNDO: Notificar esta resolución al señor **HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES**, cédula de identidad número 1-0672-0009 al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico hugovargas2050@hotmail.com-----

DECIMO TERCERO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:-----

Datos	Detalle
Nombre del autorizado:	HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES.
Cédula de identidad:	1-0672-0009.
Correo electrónico de contacto	hugovargas2050@hotmail.com

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Número de expediente Sutel	V0241-STT-AUT-00232-2024.
Tipo de título habilitante	Autorización.
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red pública.
Servicios Habilitados	Transferencia de datos en las modalidades de acarreo de datos de carácter mayorista, acceso a Internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes privadas virtuales mediante redes alámbricas e inalámbricas.
Zona de Cobertura:	Nivel nacional.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.-----

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

7.2. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad respecto al trámite de autorización presentada por la empresa TELEFONÍA PÚBLICA PTC, S.R.L.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad respecto al trámite de autorización presentada por la empresa TELEFONÍA PÚBLICA PTC, S.R.L. -----

Sobre el particular, se conoce el oficio 02921-SUTEL-DGM-2024, del 24 de abril del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta a los Miembros del Consejo el tema que les ocupa. -----

De inmediato la explicación de este asunto. -----

“Cinthy Arias: Continuamos con el último tema de hoy, que es el informe técnico sobre una solicitud de confidencialidad en un trámite presentado por la empresa TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L. Adelante. -----

Walther Herrera: Mediante el oficio 02921-SUTEL-DGM-2024, se le presenta el informe técnico jurídico para la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa TELEFONÍA PÚBLICA PTC, S.R.L., el 20 de diciembre del 2023.-----

La empresa TELEFONÍA PÚBLICA PTC, S.R.L. entregó a esta Superintendencia una solicitud de autorización para prestar servicios de telecomunicaciones y presentó información que él consideró relevante y pidió la confidencialidad. -----

Después de hacer los análisis de acuerdo con los procedimientos establecidos, se llega a la conclusión y se le recomienda a este Consejo que en vista del expediente T0303-STT-AUT-01487-2023, resulta procedente declarar confidencial la información relativa a la capacidad financiera visibles a los folios 71 al 78 del expediente del oficio que ingresó con el NI-03096 del 2024, por un plazo de 3 años. -----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

En firme por favor para seguir el procedimiento de la solicitud del señor anteriormente mencionado. Muchas gracias. -----

Cinthy Arias: *¿Por cuánto tiempo sería la confidencialidad? -----*

Walther Herrera: *Por 3 años, señora. -----*

Cinthy Arias: *De acuerdo. En firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02921-SUTEL-DGM-2024, del 24 de abril de 2024 y la explicación brindada por el señor Walther Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 023-014-2024

1. Dar por recibido el oficio 02921-SUTEL-DGM-2024, del 24 de abril de 2024, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe respecto de la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa TELEFONÍA PÚBLICA PTC, S.R.L. -----
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-063-2024

“SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA TELEFONÍA PÚBLICA PTC, S.R.L.”

EXPEDIENTE: T0303-STT-AUT-01487-2023

ANTECEDENTES:

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

1. Que, en fecha 20 de diciembre de 2023, **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones (NI-15309-2023), en la que, además, presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad. (Folios 2 al 21).-----
2. Que, mediante oficio número 00390-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 16 de enero de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) previno a la empresa **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.** con el fin de que aportara información técnica, acreditara su capacidad financiera y cumpliera con requisitos legales. (Folios 22 al 27).-----
3. Que, por medio de correo electrónico de fecha 08 de marzo de 2024 (NI-03096-2024), la empresa **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.** remitió a la Sutel, parte de la información solicitada según consta en el expediente administrativo. (Folios 28 al 105).
4. Que, mediante oficio número 01953-SUTEL-DGM-2024 del 13 de marzo de 2024, esta Dirección, previno a la empresa **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.** para que completara la información técnica y legal solicitada anteriormente. (Folios 106 al 108).-
5. Que, por medio de correo electrónico de fecha 03 de abril de 2024 (NI-04361-2024), la empresa **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.** remitió a la Sutel, en tiempo y forma, la información que se le solicitó en el oficio de prevención número 01953-SUTEL-DGM-2024. (Folios 109 al 116). -----
6. Que, mediante oficio número 02921-SUTEL-DGM-2024 del 23 de abril de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió su informe técnico jurídico sobre la solicitud de confidencialidad solicitada.-----
7. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

- I. Que, de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa.-----
- II. El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:-
- “1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.--*
- 2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos.”-----*
- III. El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:-----
- “La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”-----*
- IV. Que, de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.-----
- V. Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.-----

- VI.** La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que: *“La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (...)”*.-----
- VII.** Que, por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.-----
- VIII.** Que, en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial: *“(...) la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones*

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”-----

IX. Que, la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: *“Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional.” “Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros”* (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada: *“(…) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona (…)*”. (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003).-----

X. Que, la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la Sutel fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

XI. Que, ahora bien, para efectos de resolver sobre la confidencialidad de la información suministrada, conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 02921-SUTEL-DGM-2024 del 23 de abril de 2024, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:-----

“(...)

B. SOBRE LA SOLICITUD PLANTEADA

1. Naturaleza de la solicitud:

TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L. solicitó título habilitante (autorización) para prestar servicios de telecomunicaciones, según lo que se dispone en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y lo dispuesto mediante resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) RCS-374-2018.-----

2. Información presentada por el solicitante:

TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L. junto con la anterior petición, solicitó se declare confidencial la siguiente información por el plazo de 10 años:-----

- *La totalidad del apartado relacionado con capacidad financiera.*-----
- *El diseño de la red y su topología utilizada para el núcleo de la red, distribución y acceso a los clientes.*-----
- *Ubicación de lugares donde se encuentran instalados los equipos técnicos, antenas de transmisión, nodos de transmisión, así como cualquier infraestructura necesaria para prestar servicios de telecomunicaciones en general.*-----
- *Información de tipo contable, financiero, fiscal, tributario y legal. Cualquier otra información de carácter confidencial y que así sea establecido o que*

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

sea propiedad de una de las partes, concerniente a productos, servicios, infraestructura, equipos y clientes.-----

Como fundamento para su petición de confidencialidad, indicó que, la información que se solicitaba proteger era de naturaleza privada y no existía ningún tipo de interés público en que fuera revelada.-----

Además, de que la protección solicitada partía del hecho de que, de hacerse pública la misma, los potenciales competidores, tendrían acceso a información sensible; cuando la información contenida en el documento, la cual fue detallada, era de interés exclusivo de la Sutel.-----

3. Requisitos de la presentación de la solicitud:

*Del análisis de fondo realizado a la totalidad de folios correspondientes a la solicitud de autorización y confidencialidad, que integran el expediente administrativo **T0303-STT-AUT-01487-2023**, se comprobó que **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.**, cumplió los requisitos formales para la presentación de una solicitud de esta naturaleza según el artículo 19 del Reglamento a la Ley 8642 al presentar la siguiente información:-----*

- h)** Que, en fecha 20 de diciembre de 2023, **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones, en la que, además, presentó a la Sutel una solicitud de confidencialidad.-----*
- i)** La solicitud de confidencialidad fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).-----*
- j)** La solicitud de confidencialidad fue firmada mediante firma manuscrita del apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa, el señor **Daniel** *

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

Rivera Ramírez, portador de la cédula de identidad número 1-0794-0172, y autenticada por notario público autorizado; visible en el NI-03096-2024.-----

k) El solicitante expuso las razones por las cuales consideraba que el revelar la información considerada confidencial podría resultar en un perjuicio para su empresa.-----

A. FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONFIDENCIALIDAD.

- 1. Que, de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa.-----*
- 2. El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:-----*
“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.--
2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.-----
- 3. El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:-----*

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”-----

- 4. Que, de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.-----*
- 5. Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.-----*
- 6. La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que: “La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (...)”.-----*
- 7. Que, por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó* ▼

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.-----

- 8. Que, en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial: “(...) la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”-----*
- 9. Que, la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: “Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional. “Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros” (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada” (...) es requisito indispensable que dicha información*

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

ataña directamente a la esfera de la persona, física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona (...). (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003).-----

10. *Que, la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la Sutel fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.*-----

B. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD PRESENTADA EN EL MARCO DE TÍTULO HABILITANTE (AUTORIZACIÓN).

*Para efectos de resolver sobre la confidencialidad de las piezas del expediente administrativo **T0303-STT-AUT-01487-2023** se debe acatar la Resolución RCS-118-2022 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en sesión ordinaria 038-2022, celebrada el 12 de mayo de 2022, mediante acuerdo 029-038-2022, de las 16:00 horas referente a: “Se establecen los indicadores de mercado como parte del deber de suministro de información de los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público”.-----*

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

*La anterior resolución del Consejo RCS-118-2022 y en concordancia con los servicios que pretende prestar **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.**, indica qué información debe ser tratada como confidencial o de dominio público.-----*

La Resolución del Consejo número RCS-118-2022 resuelve lo siguiente:-----

“(...)

4) Establecer como confidenciales los indicadores en su totalidad de la temática “Ingresos e Inversión” e indicador 6.3.4, “Gasto realizado en medios de comunicación y otros mecanismos publicitarios”, ya que éstos son de carácter secreto y sensible para los distintos operadores y proveedores de telecomunicaciones, esto a partir de lo definido en el artículo 2 incisos a) y c) de la Ley N°7975.-----

(...)

8) Establecer que el plazo de confidencialidad será por tres años en los indicadores relacionados con la temática de Ingresos y gasto, ya que esta información no sería sensible para los operadores después de este período, pues según los análisis se aprecia una relativa constancia en la desagregación de los ingresos a partir de este lapso, misma que se mantiene en las estructuras más desagregadas, esto obedece a que a partir del año 2014 las telecomunicaciones de Costa Rica empezaron a alcanzar niveles toques en la cuantía de las suscripciones, manteniendo a partir de allí una relativa constancia en la participación del mercado por operador.-----

9) Establecer que el plazo de confidencialidad será de tres años para los indicadores relacionados con la inversión ya que el sector de telecomunicaciones es un mercado maduro, pues los servicios han alcanzado máximos de penetración y según los análisis se aprecia una relativa

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

*constancia en las magnitudes de este indicador para este período de años.---
(...)"*

De conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la Sutel administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información debe ser de carácter público para ser accedida por el público general.-----

En congruencia con lo anterior, el artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica:-----

“Artículo 150. —Actos sujetos a Registro. Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones:-----

a) Las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados para la operación de redes de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de telecomunicaciones.-----

(...)

e) Las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, acuerdos y resoluciones de acceso e interconexión.-----

f) Los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de equipos, colocalización y uso compartido de infraestructuras físicas.-----

g) Los precios y tarifas y sus respectivas modificaciones.-----

(...)

p) Los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones.---

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

(...)"

Se debe señalar que la información relativa a la capacidad financiera de la empresa **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.** consiste en la factibilidad financiera de la empresa, el flujo de caja proyectado, estado de flujos de efectivo, cambios en el patrimonio, así como la información incluida sobre los ingresos y egresos mensuales, según la resolución del Consejo de Sutel RCS-118-2022, así como lo indicado por la Ley 7975 en su artículo 2, sí se considera información sensible y de interés únicamente de la empresa. En virtud de la naturaleza de dicha información se considera confidencial y según la RCS-118-2022 debe mantenerse confidencial por el plazo es de tres (3) años a partir de la notificación de la resolución.-----

En síntesis:-----

Documento	Ubicación	Propuesta de tratamiento
Capacidad financiera.	NI-03096-2024 (Páginas 71 a la 78).	Declarar confidencial por el plazo de 3 años.

C. CONCLUSIONES.

En virtud de lo desarrollado de previo, se recomienda al Consejo de la Sutel valorar lo siguiente:-----

1. Que, con vista en el expediente **T0303-STT-AUT-01487-2023**, resulta procedente declarar confidencial la información relativa a la “Capacidad Financiera” visible en las páginas 71 a la 78 del NI-03096-2024, como documentos confidenciales, **por el plazo de tres (3) años.** (Destacado corresponde al original).-----

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

XII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.-----

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227.-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe técnico jurídico número 02921-SUTEL-DGM-2024, del 24 de abril de 2024, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe respecto de la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.**-----

SEGUNDO: ACOGER la confidencialidad solicitada por **TELEFONÍA PÚBLICA PTC S.R.L.** mediante oficio sin número, NI-15309-2023.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

04 de junio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 014-2024

A las 13:15 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO

SECRETARIO DEL CONSEJO

CINTHYA ARIAS LEITON

PRESIDENTA DEL CONSEJO